BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 7 DE ABRIL DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.873

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

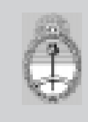
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

DEUDA PUBLICA

Decreto 363/98

Autorízase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a incluir en los contratos por las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central y que realicen dentro de la autorización conferida por el artículo 6º de la Ley 24.938, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales de las ciudades de Londres, Francfort del Meno, Madrid, Ginebra, Lausana, extendiéndose a los tribunales estaduales y federales ubicados en la ciudad de Nueva York.

Bs. As., 1/4/98

VISTO el Expediente Nº 001-000848/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, Nº 1563 de fecha 19 de diciembre de 1996, Nº 736 de fecha 5 de julio de 1996, Nº 1371 de fecha 28 de noviembre de 1996 y Nº 438 de fecha 16 de mayo de 1997 y la Ley Nº 24.938, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha efectuado en los últimos años colocaciones en los mercados financieros internacionales y en especial en el mercado europeo, ampliando la base inversora y estableciendo nuevas referencias para las emisiones del sector privado.

Que el Tesoro Nacional ha utilizado en forma exitosa el Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el Mercado Europeo, en el marco del Decreto Nº 1588/93 con sus modificaciones, para realizar operaciones de crédito público en diferentes monedas europeas con prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales ubicados en la ciudad de LONDRES, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y de los tribunales estaduales y federales en NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que asimismo en el marco de los Decretos Nº 1563/96, Nº 736/96, Nº 1371/96 y Nº 438/97 se han realizado emisiones en, MARCOS ALEMANES prorrogando jurisdicción a los tribunales ubicados en la ciudad de FRANCFORT DEL MENO, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA; LIBRAS ESTERLINAS prorrogando jurisdicción a los tribunales ubicados en la ciudad de LONDRES, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE; FRANCOS SUIZOS prorrogando jurisdicción a los tribunales ordinarios ubicados en la ciudad de GINEBRA, (CONFEDERACION SUIZA) y en caso de apelación en los tribunales federales ubicados en la ciudad de LAUSANA, (CONFEDERACION SUIZA); y PESETAS prorrogando jurisdicción a los tribunales ubicados en la ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA; para las operaciones de crédito público que realice el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en las monedas de esos países.

Que a partir del 1 de enero de 1999 entrará en vigencia la UNION MONETARIA EUROPEA ("EUROPEAN MONETARY UNION - EMU") según lo estipulado en el TRATADO DE MAASTRICHT de diciembre 1991, con una moneda única representada por el "EURO" unificándose los diferentes mercados financieros de EUROPA.

Que el referido TRATADO fue firmado por el REINO DE DINAMARCA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REINO DE SUECIA, REPUBLICA HELENICA, REPUBLICA DE AUSTRIA, REINO DE BELGICA, REPUBLICA DE FINLANDIA, REPUBLICA FRANCESA, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, REPUBLICA ITALIANA, GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, REINO DE LOS PAISES BAJOS, REPUBLICA PORTUGUESA Y REINO DE ESPAÑA y para integrar dicha unificación los diferentes países que conforman la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA deben cumplir varios requisitos y entre el 1 y 3 de mayo de 1998 se determinarán los países que integrarán en una primera etapa dicha UNION.

Que las emisiones que la REPUBLICA ARGENTINA realice durante el presente ejercicio deben apuntar a ese nuevo mercado con las restricciones que presentan las diferentes bases inversoras y en especial las jurisdicciones que cada tipo de inversor necesita.

Que por lo expuesto se entiende conveniente contar con autorizaciones con el fin de ampliar la prórroga de jurisdicción para aquellos mercados con monedas europeas que han sido utilizados en forma constante como el del MARCO ALEMAN (DEM), FRANCO FRANCES (FRF), FRANCO SUIZO (CHF), LIBRA ESTERLINA (£), LIRA ITALIANA (ITL), PESETA (ESP), CHELIN AUSTRIACO (ATS), FLORIN HOLANDES (NLG), ESCUDO PORTUGUES (PTE), ECU, EURO entre otras permitiendo acceder en forma rápida a cada uno de ellos.

Que el artículo 36 bis de la Ley Nº 23.576 incorporado por la Ley Nº 23.962 y sus modificaciones, como también la Ley Nº 23.966 con la modificación introducida mediante la Ley Nº 24.468 y la Ley Nº 24.631 en su Capítulo III, establecen el tratamiento impositivo a aplicar a los instrumentos de créditos que revistan la característica de Títulos Públicos.

Que los instrumentos a emitirse se encontrarán comprendidos en la autorización conferida por el CONGRESO NACIONAL a través de la Planilla Nº 8 anexa al artículo 6º de la Ley Nº 24.938 para aquellas operaciones de crédito público de la Administración Central.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, "Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1997) y por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a incluir en los contratos por las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central y que se realicen dentro de la autorización conferida por el artículo 6º de la Ley Nº 24.938, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales de la ciudad de LONDRES REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, a los tribunales ubicados en la ciudad de FRANCFORT DEL MENO, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, a los tribunales ubicados en la ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, a los tribunales ordinarios ubicados en la ciudad de GINEBRA (CONFEDERACION SUIZA) y en caso de apelación en los tribunales federales ubicados en la ciudad de LAUSANA (CONFEDERACION SUIZA), extendiéndose todas las anteriores a los tribunales estaduales y federales ubicados en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para las operaciones en ECU, EURO, FRANCO SUIZO y las monedas de los países signatarios del TRATADO DE MAASTRICHT.

Asimismo autorízase a aceptar la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana en la documentación que suscriba el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las operaciones de crédito público descriptas en el párrafo anterior del presente artículo.

Art. 2º — En la documentación que se suscriba por las operaciones aprobadas por el pre-

SUMARIO

sente Decreto debe preservarse la inembargabilidad con respecto a:

a) Los activos que constituyen reservas de libre disponibilidad, dentro del marco de la Ley de Convertibilidad, cuyo monto, composición e inversión se refleja en el Balance General y estado contable del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, elaborado de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 23.928.

b) Los bienes del Estado Nacional afectados a un servicio público esencial.

c) Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RUCKAUF. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 365/98

Incorpórase al Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998 al citado Organismo Descentralizado. Apruébase la escala salarial del personal.

Bs. As., 3/4/98

VISTO el Decreto Nº 375 del 24 de abril de 1997 que dispuso el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión de la explotación, administración y funcionamiento de aeropuertos, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 del 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 16 del 6 de enero de 1998 aprobatorio de la estructura organizativa del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y la Ley Nº 24.938 de Presupuesto General de la Administración Nacional para 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 14 del Decreto Nº 375/97 se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el que funcionará como ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con las misiones, funciones, atribuciones, deberes y órganos de conducción establecidos en la misma norma.

Que el artículo 27, inciso d) del citado decreto permite financiar el presupuesto del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS con los importes que se le asignen en la Ley de Presupuesto para la Administración Nacional.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 16/98 dispuso que en un plazo no mayor a los sesenta días de su vigencia, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUETOS elevaría al PODER EJECUTIVO NACIONAL, para su aprobación, la propuesta de dotación correspondiente y la escala salarial del personal.

Que el artículo 13 de la Ley Nº 24.938 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las ampliaciones o modificaciones de los créditos presupuestarios originados en el dictado de normas legales relacionadas con la privatización o concesión de servicios o funciones a cargo del Estado Nacional.

Que asimismo, la parte "in fine" del artículo 59 de la citada ley faculta al JEFE DE GABIENTE DE MINISTROS a aprobar incrementos en el total de cargos resultantes de la puesta en marcha del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 57 de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1998, al Organismo Descentralizado 664 - ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Incorpórase al PRESUPUESTO de la ADMINISTRACION NACIONAL la distribución administrativa de Recursos Humanos correspondiente al Organismo Descentralizado 664 - ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, dependiente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, según detalle obrante en planilla anexa que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 3º — Apruébase la escala salarial del personal del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

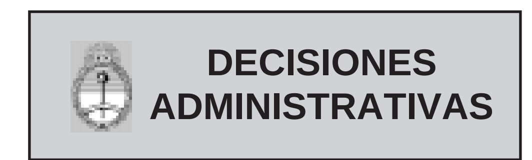
NOTA: Las planillas anexas a los artículos 1º y 2º no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal)

ANEXO ARTICULO 3

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
ESCALA SALARIAL

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	SUBTOTAL	SUPL.FUNCION DIRECTIVA (**)	TOTAL
Presidente	1.900	1.900		3.800	4.000	7.800
Vicepresidente	1.900	1.900		3.800	3.500	7.300
Vocal	1.900	1.900		3.800	3.000	6.800
Auditor	1.900	1.900	2.800	6.600		6.600
Gerente	1.900	1.900	2.800	6.600		6.600
Subgerente	1.100	1.100	2.300	4.500		4.500
Jefe de Departamento	1.000	1.000	2.000	4.000		4.000
Senior A	1.750	1.750		3.500		3.500
Senior B	1.500	1.500		3.000		3.000
Semisenior I	1.250	1.250		2.500		2.500
Semisenior II	1.000	1.000		2.000		2.000
Junior I	750	750		1.500		1.500
Junior II	600	600		1.200		1.200
Administrativo I	550	550		1.100		1.100
Administrativo II	300	300		600		600

(**) No Remunerativo y No Bonificable



MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 213/98

Tansfiérese el personal con sus respectivos cargos, de la Superintendencia de Servicios de Salud a la Administración de Programas Especiales.

Bs. As., 2/4/98

VISTO los Decretos Nros. 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, 651 del 16 de julio de 1997, 53 del 15 de enero de 1998, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1998, aprobado por la Ley Nº 24.938, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 6 de fecha 6 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1615/96 se fusionan en la Jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, creada por Ley Nº 23.661, el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, creado por la Ley Nº 18.610 y la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, creada por la Ley Nº 23.660, constituyendo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que asimismo por el artículo 10 del citado Decreto Nº 1615/96, se crea la DIRECCION DE PROGRAMAS ESPECIALES dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL - SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD - SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION - DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION SANITARIA estableciéndose que sus gastos se atenderán con las partidas presupuestarias que a tales fines le fueran oportunamente asignadas a la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURO DE SALUD.

Que posteriormente, por Decreto Nº 651/97 se produce la modificación de la dependencia de la referida Dirección, quedando bajo la supervisión directa de la SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION, fijándose las responsabilidades primarias y las acciones de dicha Dirección, las que responden con mayor amplitud a los Programas que oportunamente desarrollaba la entonces ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el Decreto Nº 53 del 15 de enero de 1998 creó la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES como Organismo Descentralizado de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en Jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL — SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD — SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION con personalidad jurídica propia y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera.

Que por el artículo 8º del citado Decreto Nº 53/98, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD deberá transferir a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES el personal que resulte necesario para el correcto funcionamiento de la referida Administración, con los cargos y créditos previstos en el inciso I - Personal de la citada Superintendencia.

Que hasta tanto se dispongan en definitiva los correspondientes ajustes estucturales, el personal transferido deberá continuar percibiendo los suplementos por Función Ejecutiva y Jefatura, atento a que continuarán en el desempeño de funciones equivalentes en jerarquía y responsabilidades a las que desempeñaban en el organismo de origen.

Que por el artículo 9º del Decreto de creación de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, se prevé adoptar los recaudos pertinentes a fin de transferir los créditos presupuestarios del Programa 23, Jurisdicción 80 SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD - UNIDAD EJECUTORA SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION — Fuente de Financiamiento 14, al presupuesto de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES para el ejercicio 1998.

Que las mencionadas transferencias no significan creación alguna de cargos en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención que le compete

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado asimismo la debida intervención, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 8º del Decreto Nº 53/98 y del artículo 14 de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES el personal con sus respectivos cargos que figuran en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto Nacional para el ejercicio 1998 —Recursos Humanos— de conformidad al detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 3º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1998, aprobado por la Ley Nº 24.938 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 6 de fecha 6 de enero de 1998, en lo correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 4º — Modifícase el Cálculo de Recursos de la ADMINISTRACION NACIONAL de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 5º — Hasta tanto se proceda a la distribución de la dotación dentro de las respectivas unidades organizativas, el personal transferido mantendrá sus niveles y grados de revista y los suplementos por Función Ejecutiva y por Jefatura que tenían asignados.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto Mazza. — Roque B. Fernández.

NOTA: Las planillas anexas a los artículos 2º al 4º no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO AL ARTICULO 1º

Organismos Descentralizados

JURISDICCION	80	MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ENTIDAD	900	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
PROGRAMA	50	ASISTENCIA A AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

CATEGORIA	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
C4	LUCIA BEATRIZ ADOMAITIS	12.825.235
C3	HECTOR AMOR	4.162.765
D0	JUDITH ARFA	22.549.373
C1	MONICA BACHETTI	17.274.969
C5	AZUCENA BARBAGALLO	11.546.869
A5	ELISABETH BOGNANI de SAYAGO	2.926.437
C3	ARISTIDES BOLEDI	8.519.017
B3	MIGUEL BONOMO	4.444.407
D5	OSVALDO BUENO	8.632.084
C5	EDUARDO CADIERNO	10.124.954
C5	ROSA MARIA CANEL	10.439.402
B1	ALBERTO CARDAMA	4.494.365
B5	MERCEDES RAQUEL CARRIZO MOREIRA	2.454.748
C6	IGNACIO CORSINI	4.187.267
C1	ALBERTO CUEVAS	17.331.746
D4	ANA MARIA DAVILA	6.206.753
C5	MIRTA SILVANA DE BELLA	14.315.195
D1	SILVIA DI IORIO	23.475.284
D2	DORA FALIVENNE	3.798.862
D1	WALTER FERNANDEZ	17.798.426
C4	HECTOR FIGUEROA	5.405.455
D3	MARIA ANTONIA FRIERI DE RODRIGUEZ	11.427.540
C5	HUGO FUENTES MARIANI	13.411.520
A3	FELIX IGNACIO GALLEGO	4.486.330
B2	ENRIQUE GUNTER	7.577.023
C3	ENRIQUE HORACIO ILLIA	10.329.738
D4	FERNANDO LO TITO	13.061.343
C0	HECTOR SERGIO LUMBARDINI	17.746.673
C4	AIDA MACCHI	2.793.282
C0	MIGUEL ANGEL MASSOLO	4.358.515
E4	MARIO MEYER	4.625.727
C4	ENRIQUE MONTELATICI	13.242.712
D4	LILIA PATRICIA MUÑOZ	13.020.009
C3	ANA MARIA NAVAS	11.221.199
D1	IRMA NIETO	11.122.897
B4	ELDA GRACIELA ORTELLI	11.675.983
B3	JORGE RUBEN PARMISANO	8.341.916
D3	ANDRES PEREZ ARRECHEA	4.266.933
B5	IGNACIO PINASCO	4.280.463
B5	ENRIQUE QUINTANA	7.595.106
E1	GRACIELA RODRIQUEZ	13.799.703
C2	CLARA SANCHEZ	3.234.141
C3	NANCY SASTRE	6.706.439
C3	MARIA SILVANA SEXTON	13.212.634
C2	JUAN CARLOS STAUSKAS	4.296.641
B2	DELIA SUAREZ GONZALEZ	4.497.616
B2	ALICIA VEGA	11.280.161
C1	MARISA WACHTEL	16.288.132
B3	NATALIA RENATA WETZLER	16.814.970



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 195/98

Bs. As., 24/3/98

Concédese la licencia sin goce de haberes por ejercicio transitorio de funciones superiores de gobierno, a la Administradora Gubernamental - Clase B, Grado 2, Doctora Liliana Esther Banti, desde el 12 de diciembre de 1997 y mientras permanezca en el ejercicio del cargo de Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Hurlingham, de conformidad con lo previsto por el artículo 49 del Anexo I del Decreto 2098/87.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 197/98

Bs. As., 24/3/98

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Liliana Marta García, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces de la Presidencia de la Nación Nº 028 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650, de fecha 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe efectuarse a partir del 31 de marzo de 1992 en el Nivel "C".

Decisión Administrativa 203/98

Bs. As., 26/3/98

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Corina Reneé Fandiño de Taicz, contra la Resolución Conjunta de la entonces Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación Nº 028, y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650, de fecha 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe efectuarse en el Nivel "C".

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 193/98

Bs. As., 24/3/98

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Miguel Raúl Cavanna contra la Resolución Nº 1685, del 12 de setiembre de 1997, del Ministerio de Cultura y Educación.

Decisión Administrativa 198/98

Bs. As., 24/3/98

Recházase el recurso de reconsideración deducido por el agente Daniel Elías Lieventan contra la Decisión Administrativa Nº 182, de fecha 21 de abril de 1997.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 192/98

Bs. As., 24/3/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, efectuándose una sustitución de fuentes de financiamiento en el objeto del gasto de la Jurisdicción 35 - Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y de la Entidad 606 - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Modifícase el cálculo de recursos establecido en la Ley Nº 24.938 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998. Transfiérense las ejecuciones de compromiso y devengado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de acuerdo a la sustitución de fuente de financiamiento mencionada, exceptuando de las partidas involucradas aquellos montos que registren pagos a la fecha.

Decisión Administrativa 194/98

Bs. As., 24/3/98

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a fin de incrementar el crédito dentro de la Jurisdicción 05 - Poder Judicial de la Nación, en el Programa 01 - Actividades Centrales, Actividad 01 - Servicio de Apoyo Informático.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 202/98

Bs. As., 26/3/98

Desestímase el recurso jerárquico directo interpuesto por el agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Doctor Jorge Beinstein, Legajo Nº 22.974, contra la Resolución del Ministro de Trabajo y Seguridad Social Nº 891, de fecha 23 de octubre de 1996. Hácese saber que, a tenor de lo normado por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991, con el dictado del presente, ha quedado agotada la instancia administrativa.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 178/98

Bs. As., 17/3/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Antonio Marcuzzi contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, modificada por su similar Nº 001/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 196/98

Bs. As., 24/3/98

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Graciela María Distefano contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 0, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel D - Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 199/98

Bs. As., 26/3/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Francisco Toledo, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 201/98

Bs. As., 26/3/98

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, aprobado por Ley 24.938 y distribuido por Decisión Administrativa Nº 6 del 6 de enero de 1998, respecto de la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social, OD 912 - Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, Programa 62 - Prevención y Control de las Discapacidades, Actividad 01 - Prevención y Control de las discapacidades en relación con los incisos 1 - Gastos en Personal y 3 - Servicios no Personales, a fin de atender gastos necesarios para dar cumplimiento a las metas programadas para el presente ejercicio.

RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 157/98

Dispónese la emisión de "Bonos de la República Argentina de Cupón Variable con Vencimiento 2005".

Bs. As., 1/4/98

VISTO el Expediente Nº 001-001077/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.938, los Decretos Nº 1161 de fecha 5 de julio de 1994, Nº 862 de fecha 29 de agosto de 1997, y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 142 del 25 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1161/94 se encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por un importe que no supere la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000).

Que por Decreto Nº 862/97 se incrementó el monto autorizado a registrar y emitir hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL MILLONES (V.N. U$S 12.000.000.000) que pueden ser utilizados en las autorizaciones de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o en el marco del artículo 65 de Ley Nº 24.156.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 142/98 se procedió a la registración de títulos de la deuda pública ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por un monto adicional de hasta VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000), alcanzando un monto total registrado de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 10.850.000.000).

Que en esta oportunidad se han recibido ofertas de diferentes instituciones financieras internacionales para realizar la emisión de un Bono de la REPUBLICA ARGENTINA, siendo la oferta de MORGAN STANLEY & CO INCORPORATED la más conveniente.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la presente se encuentra dentro de los límites establecidos en la Ley Nº 24.938 constituyendo la colocación de los instrumentos, financiamiento de la Administración Central de acuerdo a la Planilla Anexa Nº 8 del artículo 6º de la mencionada Ley.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1161 de fecha 15 de julio de 1994, modificado por el Decreto Nº 862 de fecha 29 de agosto de 1997 y por el artículo 6º de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE CUPON VARIABLE CON VENCIMIENTO 2005", a través de MORGAN STANLEY & CO INCORPORATED con fecha 13 de abril de 1998, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000).

Fecha de emisión: 13 de abril de 1998

Fecha de vencimiento: 10 de abril de 2005.

Plazo: SEIS (6) años, ONCE (11) meses y VEINTISIETE (27) días.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: flotante y ajustable, tomando como base el rendimiento promedio de los CINCO (5) días hábiles anteriores a los DOS (2) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón vigente del "BONO EXTERNO GLOBAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11% 1996-2006", menos VEINTICINCO PUNTOS BASICOS (25 p.b.) o CERO CON VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%). Por cada día, excepto los últimos CINCO (5) días hábiles del período, en las cuales el rendimiento al vencimiento del "BONO EXTERNO GLOBAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA 9,75% 1997-2027" menos el rendimiento al vencimiento del Bono del Tesoro Estadounidense de referencia ("US Treasury") de TREINTA (30) años de plazo sea igual o mayor que el "Valor Límite" fijado, las notas devengarán un interés adicional igual al UNO POR CIENTO (1%), sobre el rendimiento del "BONO EXTERNO GLOBAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11% 1996-2006" menos VEINTICINCO PUNTOS BASICOS (25 p.b.) o CERO CON VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%). El rendimiento del "BONO EXTERNO GLOBAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11% 1996-2006" menos VEINTICINCO PUNTOS BASICOS (25 p.b.) para el primer período es de OCHO CON SETECIENTOS VEINTISEIS MILESIMOS POR CIENTO (8,726%). La tasa de interés se fija con base anual pagadera semestralmente, usando para el cálculo del monto de interés a pagar en cada cupón, los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual / actual).

Margen de Sobretasa: es la diferencia entre el rendimiento promedio de los CINCO (5) días hábiles anteriores a los DOS (2) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón vigente, del "BONO EXTERNO GLOBAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA 9,75% 1997-2027" y el rendimiento promedio de los CINCO (5) días hábiles anteriores a los DOS (2) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón vigente, del Bono del Tesoro Estadounidense de referencia ("US Treasury") de TREINTA (30) años de plazo. El "Margen de Sobretasa" para el primer período es de TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA CENTESIMOS PUNTOS BASICOS (381,30 p.b.).

Valor Límite: es el que surge de la suma de CIEN PUNTOS BASICOS (100 p.b.) al "Margen de Sobretasa". El "Valor Límite" para el primer período es de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA CENTESIMOS PUNTOS BASICOS (481,30 p.b.).

Precio de emisión: CIEN POR CIENTO (100%).

Gastos de colocación: hasta un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U$S 20.000).

Gastos de traducción: hasta un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (u$s 5.000).

Comisión: CERO CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,875%).

Art. 2º — Desígnase a MORGAN STANLEY INTERNATIONAL LIMITED como "Agente de Determinación" de esta emisión en particular.

Art. 3º — Apruébanse los contratos de Acuerdo de Suscripción "Underwriting Agreement" y Acuerdo de Agente de Determinación "Determination Agent Agreement", cuyas copias en idioma inglés y sus traducciones al español obra como Anexos a la presente Resolución.

Art. 4º — Autorízase al señor Subsecretario de Financiamiento, Dr. Miguel Alberto KIGUEL, o al señor Representante Financiero en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la misma ciudad, Doctor Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al señor Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, a suscribir en forma indistinta la documentación, sustancialmente acorde a la aprobada por el artículo 3º y toda aquella que resulte necesaria para instrumentar la operación referida en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Resolución 190/98

Establécese que no se otorgará una nueva prórroga al plazo acordado por Resolución Nº 26/95, para que el sector industrial panificador adopte un sistema a fin de eliminar el bromato de potasio como aditivo para la elaboración del pan.

Bs. As., 27/3/98

VISTO el Expediente Nº 1-0047-2110-008590-94-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones del Grupo Mercado Común del MERCOSUR Nº 17/93 y Nº 73/93, se excluye de la Lista General de Aditivos MERCOSUR el bromato de potasio.

Que por Resolución Nº 3/93 de este Ministerio se dispuso la incorporación al Código Alimentario Argentino de las Resoluciones del Grupo Mercado Común MERCOSUR mencionadas precedentemente.

Que analizada la presentación efectuada por la Federación Argentina de la Industria del Pan y Afines (FAIPA) con fecha 2/10/94, se dispuso mediante Resolución Nº 26/95 de este Ministerio el otorgamiento de un plazo de dos años que permita al sector industrial panificador adoptar paulatinamente las modificaciones en el sistema de elaboración a fin de eliminar el empleo del bromato de potasio como aditivo para la elaboración del pan.

Que asimismo se implementaron en la aludida Resolución medidas de seguridad pertinentes, tendientes a evitar las intoxicaciones alimentarias accidentales provocadas por la inadecuada utilización del bromato de potasio.

Que con fecha 18/4/97 se presenta nuevamente la Federación Argentina de la Industria del Pan y Afines (FAIPA) solicitando una nueva prórroga del plazo establecido en la Resolución Nº 26/95 del Ministerio de Salud y Acción Social.

Que por las Resoluciones Nº 563/97 y Nº 966/97 de este Ministerio, se creó una Comisión Asesora a fin de que analice y estudie el marco normativo al cual debiera adecuarse la industria panadera.

Que la mentada Comisión a fs. 232/233 analizó los documentos FAO/WHO y FAO IPCS (1993), la situación actual de la industria panadera, las normas MERCOSUR, los datos y opiniones que obran en el expediente de referencia, los antecedentes internacionales, la situación en otros países y la opinión de los expertos toxicólogos nacionales e internacionales.

Que en particular del Documento de la 39ª reunión de la Joint FAO/WHO, Comité de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA), surge que el bromato de potasio es un carcinógeno genotóxico, y en base a los estudios realizados sobre seguridad sanitaria y bromato residual en el pan, se concluyó que el uso del mismo como agente de tratamiento de la harina no es apropiado, reiterando como principio general que el bromato de potasio no debería estar presente en los alimentos que se consumen.

Que asimismo existen recomendaciones de entidades internacionales que aconsejan la eliminación del bromato de potasio de la lista positiva de aditivos.

Que finalmente los miembros de la Comisión Asesora consideran que los antecedentes descriptos aconsejan no otorgar una nueva prórroga al plazo acordado por Resolución M.S. y A.S. Nº 26/95.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ha tomado la intervención de su competencia, haciendo lo propio la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º inciso h), apartado 1º del Decreto Nº 101/85 y lo dispuesto por el artículo 23, inciso 18), de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — No hacer lugar a la solicitud de prórroga del plazo otorgado por la Resolución M.S. y A.S. Nº 26/95, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos. Comuníquese a quien corresponda. Cumplido, archívese. — Alberto Mazza.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 158/98

Dispónese la emisión de "Bonos de la República Argentina en Francos Franceses 10% 1999-2001 y 8% 2002-2008" y "Bonos de la República Argentina en Florines Holandeses 10% 1999-2001 Y 8% 2002-2008".

Bs. As., 1/4/98

VISTO, el Expediente Nº 001-000904/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.938, el Decreto Nº 363 de fecha 1 de Abril de 1998, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 85 de fecha 19 de Febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 363 de fecha 1 de Abril de 1998, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a incluir en los contratos que suscriba por operaciones en monedas europeas, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a diferentes tribunales europeos, en el marco del artículo 6º de la Ley Nº 24.938.

Que por el mencionado artículo la SECRETARIA DE HACIENDA está autorizada a realizar operaciones de crédito público de la Administración Central.

Que para el 1º de Enero de 1999 está previsto que diferentes monedas europeas converjan a una misma unidad de cuenta denominada "EURO", desapareciendo las antiguas denominaciones.

Que en Mayo del corriente año se establecerá qué países integrarán la UNION MONETARIA EUROPEA y cambiarán sus monedas por el "EURO".

Que se han recibido propuestas de las principales institucionales financieras especializadas en los mercados europeos, para efectuar una colocación de títulos en diversas monedas europeas.

Que se ha entendido que las propuestas realizadas en forma conjunta por MORGAN STANLEY S.A. y SOCIETE GENERALE para proceder a la emisión de títulos a DIEZ (10) años de plazo, por un monto de VALOR NOMINAL FRANCOS FRANCESES UN MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. FRF 1.500.000.000.-) y la efectuada por MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED, y ABN AMRO BANK N.V. para efectuar una emisión a DIEZ (10) años de plazo, por un VALOR NOMINAL DE FLORINES HOLANDESES QUINIENTOS MILLONES (V.N. NLG 500.000.000.-), resultaron las más convenientes.

Que la propuesta de emisión incluye la posibilidad de unificar las dos emisiones con la emisión denominada "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 11% 1999-2001 Y 8% 2002-2008" y que fuera aprobada por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 85/98.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156, para ambas emisiones.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Nº 8 anexa al artículo 6º de la Ley Nº 24.938.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 24.938 y el Decreto Nº 363 de fecha 1 de abril de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN FRANCOS FRANCESES 10% 1999-2001 Y 8% 2002-2008" por un VALOR NOMINAL FRANCOS FRANCESES UN MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. FRF 1.500.000.000.-), con fecha 3 de Abril de 1998. La emisión se colocará a través de un sindicato de bancos encabezado por MORGAN STANLEY S.A. y SOCIETE GENERALE, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto: VALOR NOMINAL FRANCOS FRANCESES UN MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. FRF 1.500.000.000.-).

Fecha de colocación: 3 de Abril de 1998.

Fecha de vencimiento: 26 de Febrero de 2008.

Plazo: NUEVE (9) años, ONCE (11) meses y VEINTITRES (23) días.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: fija del DIEZ POR CIENTO (10 %) para los servicios de los TRES (3) primeros años (1999, 2000 y 2001) y OCHO POR CIENTO (8 %) para los servicios del año CUATRO (4) en adelante (2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008). El primer período de interés es irregular comenzando el 3 de abril de 1998 hasta el 26 de febrero de 1999 y a partir de esta fecha, el 26 de febrero de cada año amortizarán los cupones.

Precio de emisión: CIEN CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (100,95%).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTESIMOS POR CIENTO (99,70%).

Comisión neta: CERO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,75%).

Gastos de colocación: hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U$S 10.000.-).

Condición adicional: La REPUBLICA ARGENTINA tiene la opción de redenominar el bono a EURO, a partir del 1º de Enero de 1999 como así también consolidarlo con otras emisiones que se redenominen a EURO. Asimismo, la emisión aprobada por el presente artículo, será fungible con la emisión en MARCOS ALEMANES denominada "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 11% 1999-2001 Y 8% 2002-2008" y que fuera aprobada por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 85/98.

Gastos de traducción: hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000.-).

Art. 2º — Dispónese la emisión de "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN FLORINES HOLANDESES 10% 1999-2001 Y 8% 2002-2008" por un VALOR NOMINAL FLORINES HOLANDESES QUINIENTOS MILLONES (V.N. NLG 500.000.000.-), con fecha 3 de Abril de 1998. La emisión se colocará a través de un sindicato de bancos encabezado por MORGAN STANLEY & CO INTERNATIONAL LIMITED y ABN AMRO BANK V.N., de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto: VALOR NOMINAL FLORINES HOLANDESES QUINIENTOS MILLONES (V.N. NLG 500.000.000.-).

Fecha de colocación: 3 de abril de 1998.

Fecha de vencimiento: 26 de Febrero de 2008.

Plazo: NUEVE (9) años, ONCE (11) meses y VEINTITRES (23) días.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: fija del DIEZ POR CIENTO (10.-%) para los servicios de los TRES (3) primeros años (1999, 2000 y 2001) y OCHO POR CIENTO (8.-%) para los servicios del año CUATRO (4) en adelante (2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008). El primer período de interés es irregular comenzando el 3 de Abril de 1998 hasta el 26 de Febrero de 1999 y a partir de esta fecha, el 26 de febrero de cada año amortizarán los cupones.

Precio de emisión: CIEN CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (100,95%).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTESIMOS POR CIENTO (99,70%).

Comisión neta: CERO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,75%).

Gastos de colocación: DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U$S 10.000.-).

Condición adicional: La REPUBLICA ARGENTINA tiene la opción de redenominar el bono a EURO, a partir del 1º de Enero de 1999 como así también consolidarlo con otras emisiones que se redenominen a EURO. Asimismo, la emisión aprobada por el presente artículo, será fungible con la emisión en MARCOS ALEMANES denominada "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 11% 1999-2001 Y 8% 2002-2008" y que fuera aprobada por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 85/98.

Gastos de traducción, hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000.-).

Art. 3º — Desígnanse a CHASE MANHATAN BANK y CHASE MANHATTAN BANK LUXEMBOURG S.A. como Agencia Principal de Pago "Principal Paying Agent", para las operaciones aprobadas por los Artículos 1º y 2º de la presente. La República podrá, en cualquier momento de la vida de los bonos, reemplazar o designar adicionalmente, a cualquier otro banco o una lista de bancos, para actuar en carácter de Agencia Principal de Pagos.

Art. 4º — Apruébanse en todas sus partes los contratos de Suscripción "Suscription Agreement" y de Agencia de Pago "Paying Agency Agreement", para cada una de las emisiones, cuyas copias en idioma inglés y su traducción certificada al castellano, obran como Anexo a la presente Resolución.

Art. 5º — Autorízase al señor Subsecretario de Financiamiento Doctor Miguel Angel KIGUEL, o al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dr. Carlos Eduardo WEITZ, o al señor Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, a suscribir en forma indistinta la documentación acorde sustancialmente con la aprobada por el Artículo 4º de la presente Resolución y toda aquella que resulte necesaria para la implementación de las operaciones aprobadas por los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 117/98

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Operaciones realizadas al amparo de la Ley Nº 19.640. Regímenes de retención. Resolución General Nº 69. Nómina complementaria de responsables excluidos.

Bs. As., 3/4/98

VISTO el artículo 6º, inciso b), del Decreto Nº 1.139 de fecha 1 de septiembre de 1988 y sus modificaciones y la Resolución General Nº 69 ,y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado inciso se estableció, para determinados responsables que realizan operaciones al amparo de la Ley Nº 19.640, la posibilidad de computar en la liquidación del impuesto al valor agregado, un crédito fiscal presunto por un monto equivalente al que surja de aplicar la alícuota del gravamen sobre el precio de venta del producto en el Territorio Continental de la Nación.

Que como consecuencia de la aplicación, en las operaciones referidas en el párrafo anterior, de los regímenes de retención del impuesto al valor agregado establecidos por este Organismo, se generan saldos a favor.

Que atento a lo expresado precedentemente, resulta necesario incorporar responsables al anexo de la resolución general citada en el visto, a los fines de exceptuarlos de sufrir las retenciones dispuestas en los aludidos regímenes.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse al Anexo de la Resolución General Nº 69, a los responsables cuya denominación y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 117.-

DENOMINACION	C.U.I.T.
AMBASSADOR FUEGUINA S.A.	30-61684986-3
AMOSUR S.A.	30-67578373-6
ANTARCUER S.A.	30-62074517-7
BADI SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-60110273-7
BARPLA SOCIEDAD ANONIMA	30-60561637-9
CONTINENTAL FUEGUINA S.A.	30-58937950-7
CORDONSED ARGENTINA S.A.I. Y F.	30-50376131-5
EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA SOCIEDAD ANONIMA	30-62951212-4
FABRISUR S.A.	30-55155281-7
FRIGORIFICO AUSTRAL S.A.	30-62795436-7
HILANDERIA RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	30-55680604-3
INDUSTRIAS PLASTICAS AUSTRALES SOCIEDAD ANONIMA (I.P.A.S.A.)	30-61576304-3
INPOEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-61023732-7
KARKAI SOCIEDAD ANONIMA	33-60652186-9
KENIA FUEGUINA S.A.	30-59059305-9
KREN S.A.	30-59632830-6
LAMIPLAST AUSTRAL S.R.L.	30-59190286-1
LEGER S.A.	33-59545796-9
OLYMPIC ELECTRONICA S.A.	30-61151477-4
PESQUERA DEL BEAGLE SOCIEDAD ANONIMA	30-55446628-8
PLASTICOS DE LA ISLA GRANDE S.A.	30-59668091-3
TELEUSHUAIA SOCIEDAD ANONIMA	30-60739496-9
TEOGRANDE S.A.	30-58577321-9
VIDEUS SOCIEDAD ANONIMA	30-60739472-1

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 116/98

Impuesto a las Ganancias. Decreto Nº 2353/86 y sus modificaciones, reglamentario de la ley del gravamen. Su modificación. Decreto Nº 105/97. Socios de sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y por acciones. Transferencias de quebrantos, retenciones, percepciones y pagos a cuenta. Su implementación.

Bs. As., 3/4/98

VISTO los artículos incorporados al Decreto Reglamentario del Impuesto a las Ganancias, texto sustituido por el Decreto Nº 2353 del 18 de diciembre de 1986 y sus modificaciones, por el inciso g) del artículo 1º del Decreto Nº 105 del 3 de febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que los aludidos artículos habilitan a las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y por acciones, a computar en sus determinaciones del impuesto a las ganancias, correspondientes a ejercicios que cierren a partir del 28 de septiembre de 1996, inclusive, los quebrantos que, originados en liquidaciones de ejercicios cerrados con anterioridad a dicha fecha, hubieran sido distribuidos entre sus socios —conforme la legislación vigente— y no hayan sido utilizados por éstos.

Que asimismo, las referidas sociedades podrán computar en las mencionadas determinaciones el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y de los pagos a cuenta efectuados, en ejercicios cerrados con anterioridad a la fecha citada en el considerando anterior, que hubieran sido transferidos a los socios, cuando no hayan sido utilizados por éstos.

Que, en consecuencia, es necesario disponer las formas y condiciones para que los socios de dichas sociedades efectúen las referidas transferencias, así como el cómputo por parte de aquéllas de los conceptos mencionados.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo establecido en los artículos incorporados al Decreto Reglamentario del Impuesto a las Ganancias, texto sustituido por el Decreto Nº 2353 del 18 de diciembre de 1986 y sus modificaciones, a continuación del artículo incorporado bajo el título (Disposiciones Transitorias) por el Decreto Nº 2633 del 29 de diciembre de 1992, los socios de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y por acciones, podrán transferir a las sociedades que integran las sumas de los quebrantos —surgidos de ejercicios cerrados con anterioridad al 28 de septiembre de 1996—, así como las sumas retenidas y/o percibidas y los pagos a cuenta. A tales fines se ajustarán a lo establecido en dichas disposiciones y en el procedimiento que se establece en la presente resolución general.

Las precitadas sumas, serán computadas por las sociedades en las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias correspondientes a ejercicios cerrados a partir de la referida fecha, inclusive.

El importe que el socio ha de transferir a cada sociedad no podrá superar la suma que por cada concepto le haya sido asignada por la sociedad.

Art. 2º — Los socios mencionados en el artículo anterior deberán presentar, con carácter previo a la transferencia, en la dependencia en la que se encuentren inscriptos:

Nota por original y copia, en la que se determinarán los importes de los quebrantos, retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta, que se transfieren a la sociedad (según modelo del Anexo I), y nota/s, confeccionada/s por cuadruplicado para la habilitación de la/s transferencia/s (según modelos de los Anexos II y III).

La respectiva dependencia devolverá al presentante la copia de la nota de determinación y las copias de la/s nota/s de habilitación de la/s transferencia/s, con el sello de recepción y la constancia de intervención y sello de la jefatura de la oficina receptora.

Art. 3º — El socio entregará a la sociedad destinataria el duplicado, el triplicado y el cuadruplicado de la/s nota/s indicada/s en el inciso b) del artículo 2º, intervenida/s por esta Administración Federal en la forma dispuesta en el último párrafo del artículo anterior. La cesionaria devolverá el duplicado conformado al socio como constancia de aceptación.

Art. 4º — Las sociedades que computen en sus declaraciones juradas del impuesto a las ganancias los importes transferidos por sus socios, deberán, hasta la fecha de vencimiento del ejercicio fiscal correspondiente, presentar:

a) El cuadruplicado de la nota de habilitación de la transferencia, intervenida por este Organismo.

b) El formulario de declaración jurada Nº 574 —solicitud de compensación, de tratarse de importes relacionados con retenciones, percepciones y pagos a cuenta—, en el que se consignará, como concepto de origen del importe a compensar, la expresión: "Resolución General Nº 116".

Art. 5º — La intervención de las notas referidas en el artículo 2º por la dependencia de esta Administración Federal con la determinación del saldo a transferir y la habilitación de la/s transferencia/s, no implicará la conformidad de la liquidación practicada, la que queda sujeta a la verificación y a la aplicación de las normas de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 6º — Las obligaciones establecidas en los artículos 2º y 4º podrán ser cumplidas con carácter de excepción, hasta el 5 de junio de 1998, inclusive, sólo cuando se trate de declaraciones juradas cuyos vencimientos generales hayan operado u operen hasta la mencionada fecha.

Art. 7º — Apruébanse los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente resolución general.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 116

MODELO DE NOTA

DETERMINACION DEL IMPORTE TRANSFERIBLE
(RESOLUCION GENERAL Nº 116, ARTICULO 2º)

DATOS DEL SOCIO	DATOS DE LA SOCIEDAD:
Apellido y nombres: C.U.I.T.:	Razón social o denominación: C.U.I.T.:

IMPUESTO A LAS GANANCIAS DETERMINACION DEL SALDO

1. QUEBRANTOS

Monto distribuido por la sociedad al socio, correspondiente a ejercicios cerrados con anterioridad al 28/9/96 (ejercicio/s ...)	$.........
Monto utilizado por el socio en la declaración jurada hasta el período fiscal 199., inclusive (ejercicio/s...).	$.........
Monto del quebranto transferido a la sociedad (1.1. menos 1.2.).	$.........

2. RETENCIONES, PERCEPCIONES Y PAGOS A CUENTA

2.1. Monto transferido por la sociedad al socio, correspondiente a ejercicios cerrados con anterioridad al 28/9/96 (ejercicio/s ...)	$.........
2.2. Monto utilizado por el socio en la declaración jurada hasta el período fiscal 199., inclusive (ejercicio/s ...).	$.........
2.3. Saldo transferido a la sociedad (2.1. menos 2.2.).	$.........

Afirmo que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he confeccionado la misma sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha: .... Firma: ....

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 116

MODELO DE NOTA

IMPUESTO A LAS GANANCIAS: TRANSFERENCIA
(RESOLUCION GENERAL Nº 116, ARTICULO 2º)

El que suscribe, ..., C.U.I.T. Nº....................., en su carácter de socio, de la sociedad .... C.U.I.T. Nº ...., transfiere a la misma la suma de pesos..($...........) en concepto de quebrantos, resultante de la determinación que establece la Resolución General Nº 116.

Lugar y fecha: .... Firma: ....

Intervención D.G.I.:

Sello fechador de recepción

Firma ....
Sello aclaratorio

Jefatura Ofic. receptora

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 116

MODELO DE NOTA

IMPUESTO A LAS GANANCIAS: TRANSFERENCIA
(RESOLUCION GENERAL Nº 116, ARTICULO 2º)

El que suscribe, ..., C.U.I.T. Nº....................., en su carácter de socio, de la sociedad .... C.U.I.T. Nº ...., transfiere a esta entidad la suma de pesos..($...........) —en concepto de retenciones, percepciones y pagos a cuenta— resultante de la determinación que establece la Resolución General Nº 116.

Lugar y fecha: .... Firma: ....

Intervención D.G.I.:

Sello fechador de recepción

Firma ....
Sello aclaratorio

Jefatura Ofic. receptora

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 87/98 (D.P.)

Bs. As., 30/3/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR INTERINO de la DIRECCION DE PERSONAL, Sr. RICARDO VICENTE STASI.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Jefaturas de:	30/4/98
División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Córdoba	
División Fiscalización Externa Nº 3 de la Región Córdoba	
División Fiscalización Externa de la Región Río Cuarto	
División Revisión y Recursos de la Río Cuarto	
División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Mendoza	
División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Mendoza	
División Fiscalización Externa Nº 3 de la Región Mendoza	
División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Rosario	
División Fiscalización Externa Nº 4 de la Región Rosario	
División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Resistencia	
División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Resistencia	
División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región La Plata	
División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región La Plata	
División Fiscalización Externa de la Región Neuquén	
División: Grupo 24	

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.), Dirección de Personal.

e. 7/4 Nº 222.973 v. 13/4/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

En cumplimiento de la Ley Nº 24.573 y del Decreto Nº 91/98, a continuación se transcriben las altas, bajas y otras modificaciones producidas en el Registro de Mediadores, a partir del 4/12/1997 hasta el 19/3/98.

3554	Achcar	Romina Dibe	Talcahuano 469 6º frente	Cap. Fed.	373-1090/372-9607	
3548	Agüero Frías	María Cristina	Lavalle 485 2º	Cap. Fed.	393-8459/69	ídem
2933	Aguña	Silvia Irene	Paraná 224 3º 11	Cap. Fed.	374-8065	
3565	Ahmed	Yolanda	Billinghurst 2467 9º B	Cap. Fed.	802-9859	802-9859
3452	Alconada Magliano	Francisco Hilario	Av. Rivadavia 717 4º 406	Cap. Fed.	331-2901/02	331-2901/02
3494	Alconada Sempe	Santiago Jesús María	Rivadavia 717 4º 406	Cap. Fed.	331-2901/02	331-2901/02
547	Ali	Adriana Miriam	Adolfo Alsina 547 4º	Cap. Fed.	983-8986	
3586	Alvarez	Irene Claudia	Av. Córdoba 1495 4º 7	Cap. Fed.	811-5980/815-2754	811-5980/815-2754
3580	Amor	Alicia Liliana	Av. Córdoba 1495 4º 7	Cap. Fed.	811-5980	ídem
3545	Amoresano	Florencia	Talcahuano 768 4º frente	Cap. Fed.	372-7679	ídem
3081	Andreo	Isabel María	Gallo 1557 PB	Cap. Fed.	822-2653	
3495	Angulo	María de las Nieves	Av. Dorrego 2239 PB	Cap. Fed.	774-4440	774-4440
3491	Arhancet	Alejandro Jesús	Av. Rivadavia 2890 10º 901	Cap. Fed.	862-2644	862-2644
3490	Aslangulian	Lucía	Av. Córdoba 4761 5º D	Cap. Fed.	772-6393	
3496	Baeza	Aníbal Roque	Jujuy 1735 PB 2	Cap. Fed.	942-9357	
3450	Bancalari	Wilkinson María	Tucumán 1427 1º 105	Cap. Fed.	372-4445/372-4503	ídem
3378	Barboza	Julio	Av. Córdoba 1233 8º B	Cap. Fed.	816-0043	816-3784
3544	Barcia	Viviana Graciela	Av. Garay 431 3º A	Cap. Fed.	361-9850	
3476	Bauleo	Fernando Vicente	Viamonte 1728 PB B	Cap. Fed.	375-3554	
3575	Bensa	Karina Zoe	Talcahuano 256 2º	Cap. Fed.	372-9002	ídem
3540	Berenguer	Silvia Inés	Azcuénaga 1811 8º B	Cap. Fed.	803-6998	
3524	Bernard	Silvia Cristina	Montevideo 666 8º 808	Cap. Fed.	371-2060	
3556	Bernardi	Daniel Angel	Talcahuano 309 2º 3	Cap. Fed.	382-2858/5351	
3200	Bianchi	María Angélica	Av. Córdoba 1215 4º 7	Cap. Fed.	815-5505	816-3195/5689
3569	Blazek	Gladys Elisa	Lavalle 1282 4º 2	Cap. Fed.	382-1010	382-1010
3578	Boero	Laura Elena Myra	Rodríguez Peña 1063 1º	Cap. Fed.	812-4616/4403	
3590	Bonanno	Norma Beatriz	Lavalle 485 2º	Cap. Fed.	393-8459/8491	393-5588/5589
3552	Bonvehi	Sandra Mónica	Ayacucho 129 2º A	Cap. Fed.	953-5090	953-5090
3527	Borgaretto	Silvina Susana	Sarmiento 1452 4º B	Cap. Fed.	372-9119/372-7754	372-9119/7754
3526	Burundarena	Ramón	Yerbal 727 8º E	Cap. Fed.	903-3695	373-2702
406	Camelino	María Cristina	Salguero 2142 8º	Cap. Fed.	826-1208	
3498	Capelli Jauregui	Néstor Oscar	Uruguay 872 4º 15	Cap. Fed.	812-1739	
3461	Capretti	Viviana Nora	Av. San Juan 2998 3º 15	Cap. Fed.	943-2130	943-2130
3469	Cardus	Martín José	Tucumán 881 7º 62	Cap. Fed.	394-6367	393-3140
2885	Carro	Beatriz	Emilio Mitre 48 8º C	Cap. Fed.	433-1193	433-1193
3591	Carro	Claudia Alejandra	Av. Córdoba 966 1º F	Cap. Fed.	325-2143/311-3522	
560	Cassani	Patricia Etel	M. T. de Alvear 1771 3º	Cap. Fed.	813-2366	
3435	Castellanos Jáuregui	María Lidia	Tucumán 540 5º E	Cap. Fed.	435-0576	
3395	Castro	María Isabel	Güemes 4426 5º A	Cap. Fed.	774-4675	773-7386
3499	Cerdán	Liliana Elizabeth	Sarmiento 1586 5º G	Cap. Fed.	382-3920	
3379	Cerezo	Héctor Norberto	Talcahuano 309 2º 3	Cap. Fed.	382-2858/5351	
1488	Chalita	Graciela Emilia	Uruguay 594 8º N	Cap. Fed.	374-3532	371-5415
2248	Chavero	Mirta D.	Av. Pueyrredón 468 9º 64/66	Cap. Fed.	864-8089	855-5695
3515	Clerici	María Teresa	Talchauano 840 5º	Cap. Fed.	813-4213	813-4213
3512	Corso	Graciela Susana	Lavalle 1473 2º 202	Cap. Fed.	375-5324	
3589	Crimi	Adriana	Ayacucho 129 2º A	Cap. Fed.	953-5090	953-5090
3531	Cukierman	Hugo Abel	Bogotá 779 7º 16	Cap. Fed.	988-9323/4	432-3082
3516	Davico	Héctor Oscar	Pasteur 779 1º	Cap. Fed.	954-5794	954-5689
3278	del Rincón	Ricardo Alberto	Lavalle 1578 4º C	Cap. Fed.	372-5515	682-2344/8669
3541	DeMaría	Sandra Graciela	H. Yrigoyen 434 9º 20	Cap. Fed.	342-2214/2115	
3474	Devoto	Pablo Andrés	Av. Corrientes 524 12º	Cap. Fed.	394-4529/4651	394-2772
3542	Díaz	Edith Beatriz	Rodríguez Peña 336 5º 55	Cap. Fed.	373-0452	
3626	Dragani	Juan Manuel	Rosario 781 1º C	Cap. Fed.	438-9745/901-2166	901-2166
654	Drago	Viviana Mabel	B. Mitre 1225 2º 202	Cap. Fed.	374-8070	374-8070
3403	Eccher	Aquiles Luis	Lavalle 1474 6º B	Cap. Fed.	371-4147	
3501	Farji	Raquel María	H. Yrigoyen 434 9º 2º cpo. 20	Cap. Fed.	342-2114/2115	342-2114/2115
1044	Federici	Mario Floriano	H. Yrigoyen 636 3º B	Cap. Fed.	331-1921/331-2322	331-1921/2322

3457	Fefer	Analía Karina	Lavalle 485 2º	Cap. Fed.	393-8459/8469	393-8459/8469
3454	Fera y Pérez	Myriam Noemí	Ayacucho 129 2º A	Cap. Fed.	953-5090/954-5485	
3069	Fernández	José Eduardo	Lavalle 1588 9º A	Cap. Fed.	371-9139	
3500	Ferragut	Silvia Susana	Azcuénaga 1811 8º B	Cap. Fed.	803-6998	
3423	Ferraro	Etel Rita Edit	Lavalle 1546 2º A	Cap. Fed.	379-8643/374-5153	379-8666
3455	Flores Frutos	Olivia Rita	Talcahuano 256 2º	Cap. Fed.	373-6303/04	
3477	Fontao	María Isabel	Salta 1064	Cap. Fed.	305-3163/542-0138	
2966	Gallegos	Raúl Servando Adolfo	Uruguay 618 7º N	Cap. Fed.	371-2290	371-2290
3502	Gamerman	Inés	Av. Corrientes 4595 1º A	Cap. Fed.	865-9990	ídem
3487	Giacchino	Alberto	Paraná 426 10º H	Cap. Fed.	371-6451/2487	
3488	Giménez Solano	María Marta	Piedras 264 1º C	Cap. Fed.	343-3632	342-9423
3528	Giralt Font	Martín Jaime	Av. Santa Fe 1621 1º	Cap. Fed.	812-2030/7738	813-2488
3504	González	Roberto Claudio	Av. Corrientes 1814 4º	Cap. Fed.	371-4646	375-4181
3518	González	Joaquín V.	San Martín 1143 5º	Cap. Fed.	313-7096	313-7096
3424	González Fernández	Andrés Mario	Necochea 507 PB	Cap. Fed.	300-6418	
3568	Griolli	Nélida Elsa	Entre Ríos 1986 1º	Cap. Fed.	306-4008	
2994	Grondona	Marta Elsa	Uruguay 618 7º N	Cap. Fed.	371-2290/372-2570	371-2290
989	Guerscovich	Norma Felisa	Av. Rivadavia 5783 14º 1	Cap. Fed.	432-8282	
3521	Guffanti	Graciela Beatriz	Uruguay 660 10º A	Cap. Fed.	371-2549	
3530	Guglielmone	Ester Adriana	Tucumán 1539 2º 23	Cap. Fed.	374-5773	374-5773
3522	Guillen	Marta Inés	Yerbal 727 8º E	Cap. Fed.	903-3695	ídem
3553	Heiber	Osvaldo Ariel	Talcahuano 309 2º 3	Cap. Fed.	382-2858/5351	
3468	Intrieri	María Elsa	H. Yrigoyen 434 2º cpo. 9º 20	Cap. Fed.	342-2114	
3408	Kremer	Marta María	E. Ravignani 1310 4º C	Cap. Fed.	775-4395/771-4787	775-4348
3572	Kuiyan	María Rita	Av. Corrientes 1485 3º G	Cap. Fed.	947-1925/371-6795	371-6795
3581	Laffont	Jorge R.	Esmeralda 1082 9º D	Cap. Fed.	312-9792	ídem
3425	Lamonica	María Cristina	Solís 674 PB C	Cap. Fed.	381-8430	381-8430
3539	Lanzon	Jorge Mario	Uruguay 196 4º	Cap. Fed.	372-8298/372-4200	372-8298
3538	Laporte	Verónica Lourdes	Av. Callao 468 2º frente	Cap. Fed.	374-2452/374-9237	374-2452
3380	Ledesma	Daniel Guillermo	Moreno 1270 3º 309	Cap. Fed.	383-2951/384-8818	383-2951
3164	Legarre	Héctor Carlos	L. N. Alem 1110 7º 13	Cap. Fed.	311-8288	311-9047
3449	Leibowich	Sergio Marcelo	Av. Rivadavia 2890 10º 901	Cap. Fed.	862-2644	862-2644
3506	Leone Lamónica	Griselda Graciela	Lavalle 1282 4º 2	Cap. Fed.	382-1010	(null)
3532	Llanes	Pedro	Talcahuano 256 2º	Cap. Fed.	373-6303/4	ídem
3505	Lopardo	Luisa Pilar Irma	Tucumán 1367 1º A	Cap. Fed.	371-3800	
2575	Losada	Germán Gustavo	A. Moreau de Justo 1720 2º 201	Cap. Fed.	371-2616	371-6848
3480	Lozano	Marcelo Sergio	Lavalle 1537 4º C	Cap. Fed.	371-2651	371-2651
3462	Lucas	Beatriz Bárbara	Av. Las Heras 1750 25º F	Cap. Fed.	802-9058	802-9058
3549	Maddaleno	Juan	Talcahuano 309 2º 3	Cap. Fed.	382-2858/5351	
1162	Marquizo Silva	Alma Susana	Uruguay 435 2º D	Cap. Fed.	375-2522/372-4757	375-2522/372-4757
3525	Martinez	Rosa	Libertad 451 5º J	Cap. Fed.	382-8362/384-5961	idem
3478	Mateos	Perla Graciela	Ayacucho 129 2º A	Cap. Fed.	953-5090	
3237	Medrano	Juan Manuel	Av. Córdoba 1335 1º A	Cap. Fed.	813-6177/815-9814	813-6177/815-9814
3574	Meije	Marta Victoria	Yerbal 727 8º E	Cap. Fed.	903-3695	903-3695
3511	Méndez	María Mónica	Tucumán 1367 1º A	Cap. Fed.	371-3800	371-1446
3543	Meneclier	Jorge	Cucha Cucha 74 6º D	Cap. Fed.	431-2233	
3493	Mikhnó	Oleg	Cangallo 1740 9º B	Cap. Fed.	811-2105	
3459	Miles	María Teresa	25 de Mayo 564 2º	Cap. Fed.	311-2435	311-2435
3507	Mollerach	Virginia Irene	Riobamba 366 5º B	Cap. Fed.	954-6086	953-1021
3550	Montero	Norma	Av. Córdoba 966 1º F	Cap. Fed.	325-2143	325-2143
3675	Montilla	Angela Julia	Las Heras 2484 9º C	Cap. Fed.	803-8396	801-2102
3481	Mucilli	Ricardo Félix	Uruguay 461 3º	Cap. Fed.	371-0326/372-9190	371-0326
3482	Muscio	María Gabriela	Lavalle 1646 9º A	Cap. Fed.	374-5237/5259	374-5237/5259
3555	Mutti	Aníbal Horacio	Av. Córdoba 850 1º B	Cap. Fed.	322-4333	322-4333
3570	Napoli	Sandra Rita	Uruguay 390 12º C	Cap. Fed.	372-3036	372-3036
3458	Nazur	María Elena	Pichincha 649 1º B	Cap. Fed.	942-3180	
3448	Nouaille	Marta Luisa	R. S. Peña 938 1º B	Cap. Fed.	326-9095/393-8110	326-1644
3592	Pagura	Edgardo Tomás	Av. Rivadavia 3780 1º	Cap. Fed.	982-7740/981-6208	ídem
3562	Paredes	Fabiana Stella Maris	Av. Eva Perón 1074	Cap. Fed.	923-6828/923-8891	923-6828
3508	Pereyra	Omar Enrique	Uruguay 872 4º 15	Cap. Fed.	812-1739	812-1739
3479	Pérez	Francisco José	Tucumán 1722 1º E	Cap. Fed.	374-9145	ídem
3529	Pérez Fleming de Arrieta	Graciela Inés	Av. Córdoba 1318 3º B	Cap. Fed.	373-6436	374-5985
3563	Pesca	María Ester	Talcahuano 38 4º A	Cap. Fed.	383-9359	383-9359
1413	Petersen	Patricio Enrique	Esmeralda 1320 1º A	Cap. Fed.	327-2777	327-0507
420	Pibouleau	Carla Mariana	Av. Córdoba 966 1º F	Cap. Fed.	325-2143	325-2143
3445	Plazas	Alejandro Jorge	Av. Rivadavia 2890 10º 901	Cap. Fed.	862-2644	862-2644
3464	Puga	Stella Maris	Tucumán 1539 2º 23	Cap. Fed.	374-5773	374-5773
999	Quirno	Diego Norberto	Maipú 631 2º C /D	Cap. Fed.	322-1622/0194	ídem
3441	Rago	Alicia Concepción	Fonrouge 1379 PB	Cap. Fed.	682-4767	
3440	Ratto	María Alejandra	F. Lacroze 3040 1º	Cap. Fed.	555-5928	555-5928
3509	Rendón	Elsa	Pacheco de Melo 2065 PB A	Cap. Fed.	803-5573	803-6962
3587	Renna	Inés Francisca	Arenales 1140 7º A	Cap. Fed.	813-6823	816-3596
3483	Rincón	Viviana Angela	Berutti 3199 3º D	Cap. Fed.	824-8522/674-1917	824-8522
3430	Rivas	Marta Susana	Viamonte 1728 PB B	Cap. Fed.	375-3554	
3582	Rizzi	Alicia Beatriz	Lavalle 485 2º	Cap. Fed.	393-8459/8491	393-8469/8521
3510	Rodríguez Sein	Irene Isabel	Viamonte 1453 7º 51	Cap. Fed.	371-7567	371-7567
3205	Roggiero	Javier Pablo	Suipacha 771 13º B	Cap. Fed.	326-1776/448-3624	326-1776
1000	Rojo Vivot	Rómulo Alberto	Av. Córdoba 1309 4º A	Cap. Fed.	813-6179/6931	812-3838
3446	Sagan	Ana María	Florida 15 8º 21	Cap. Fed.	343-5810	343-5706
2974	Salemi	Gerardo	Florida 910 6º A	Cap. Fed.	313-8927/313-8969	312-3143
3465	Sánchez Rapela	Elda Beatriz	Lavalle 1607 8º B	Cap. Fed.	373-5026	373-5026
3447	Sancineto	Elena Silvia	25 de Mayo 758 8º H	Cap. Fed.	311-3364	311-3364
3551	Santelli	Ruth Noemí	Lavalle 1447 3º H	Cap. Fed.	371-0751	374-6783
3559	Sapere	María Alicia	Uruguay 594 1º B	Cap. Fed.	374-8417	374-8417
3484	Sarkissian	Rosa	Av. Córdoba 4761 5º D	Cap. Fed.	772-6393	
3443	Schneider	Judith Gabriela	Paraná 833 3º A/B	Cap. Fed.	815-2931	815-2931
3412	Serrano	Alicia Verónica	Pasco 25 5º B	Cap. Fed.	951-5851	962-7679
3535	Signorini	Darío	Paraná 326 1º 5	Cap. Fed.	374-3329/9019	374-3329/9019
3593	Silva	Alicia Norma	Av. Córdoba 1495 4º	Cap. Fed.	328-4313	328-4313
3566	Silva Olivares de Ortiz Prieto	Susana del Carmen	Salta 1064	Cap. Fed.	305-3163	
3271	Soriano	Lidia Esther	Lavalle 1523 6º 62	Cap. Fed.	371-7230	371-7230
2235	Steiman	Silvana Gabriela	Talcahuano 256 2º	Cap. Fed.	373-6303/04	373-6303/04
3331	Teisera	Julio Argentino	B. Mitre 1194	Cap. Fed.	384-6946	
3485	Temez	Juan Carlos	Dr. R. Rivarola 139 2º 4	Cap. Fed.	383-6340/7039	381-9420
3576	Therkelsen	Cristina	Viamonte 1422 1º B	Cap. Fed.	371-1996	
3683	Thumin	Felipe	Perón 1454 7º 36	Cap. Fed.	371-5843	371-5843
3571	Torres Bernárdez	Roxana María	Yerbal 727 8º E	Cap. Fed.	903-3695	idem
3537	Vázquez	Oscar Luis	Viamonte 1660 3º D	Cap. Fed.	371-1597	374-1023
3432	Vázquez Pouza	María del Carmen	B. Mitre 1617 7º 701	Cap. Fed.	584-8312/498-9299	584-8312
3433	Velaz	Leonor Nélida	Av. Ruiz Huidobro 4597	Cap. Fed.	542-0150	545-0599
3245	Vera	Marta Susana	Uruguay 461 3º	Cap. Fed.	855-3970	855-3970
3520	Waissmann	Mónica Graciela	Av. Santa Fe 1955 2º A	Cap. Fed.	816-6159	816-6159
3415	Weis	Claudia Irene	Lavalle 1646 10º C	Cap. Fed.	374-7543	374-7543
3372	Winnik	Gabriela Carla	25 de Mayo 786 14º 89	Cap. Fed.	349-8961	349-8951
3533	Zabaleta Cosentino	Claudina	Av. Corrientes 1749 7º 25	Cap. Fed.	371-9758/373-3411	371-9758/373-3411
3585	Zanni	Claudia Roxana	Azcuénaga 1811 8º B	Cap. Fed.	803-6998	

NOTA: Se hace saber a los interesados que bimestralmente se procederá a la publicación actualizada de la presente nómina.

e. 7/4 Nº 222.668 v. 7/4/98

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Resolución Nº 218 SSA

Bs. As., 31/3/98

VISTO el expediente Nº 6601/97, la Resolución Ministerial Nº 569 de fecha 25 de marzo de 1998, que aprueba el Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMEDICAS, Y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo de forma se ha deslizado un error impidiendo su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Ministerial Nº 569 de fecha 25 de marzo del corriente año, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ELISARDO FORTES, Subsecretario de Administración.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 569

Bs. As., 25/3/98

VISTO el expediente Nº 6601/97 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMEDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia el Instituto Universitario eleva el proyecto de actualización de su Estatuto Académico, a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley Nº 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley Nº 24.521 y 16 del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde aprobar el Estatuto Académico de mención y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMEDICAS, que integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMEDICAS.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SUSANA B. DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

FUNDACION UNIVERSITARIA DR. RENE G. FAVALORO

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMEDICAS

Estatuto Académico

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES, NATURALEZA Y FINES DE LA INSTITUCION

Art. 1. El Instituto Universitario de Ciencias Biomédicas (IUCB) de la Fundación Universitaria Dr. René Favaloro es una Asociación Académica integrada por sus autoridades, profesores, investigadores y estudiantes, creada como Institución Universitaria Privada, de conformidad con la Constitución y las leyes de la Nación Argentina, en ejercicio de los derechos que ellas reconocen, declaran y reglan y de los que, respecto de la Cultura, establecen la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La estructura y funcionamiento del IUCB se rigen por las disposiciones del presente Estatuto Académico.

Art. 2. El IUCB constituye su sede principal en la calle Juan Díaz de Solís 453 de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3. Los fines esenciales del IUCB son:

a) La formación y desarrollo científico, profesional y humano de sus integrantes.

b) La formación de universitarios capaces de actuar con responsabilidad al servicio del hombre y de la Sociedad;

c) La creación de conocimiento con metodología científica;

d) La preparación de profesionales aptos para cumplir con lo expresado en los párrafos anteriores.

Art. 4. Para cumplir con los fines antes indicados y de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 24.521, el IUCB deberá:

a) Procurar educación general de nivel superior, estimulando y disciplinando la creación personal, el espíritu de observación e investigación y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad y dignidad;

b) Realizar investigación científica y tecnológica, estimulando la creatividad intelectual;

c) Proveer a la formación y al perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, creando las condiciones para la excelencia y la originalidad de su quehacer;

d) Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados y los de otras instituciones;

e) Dar formación de extensión o técnica dentro de los objetivos antes mencionados.

f) Contribuir mediante publicaciones y toda actividad apropiada a la difusión y al desarrollo del conocimiento en el país y en el ámbito internacional;

g) Prestar servicios a instituciones oficiales y privadas que así lo requieran;

h) Estudiar los problemas de la comunidad a que pertenece y proponer soluciones cuando así lo requieran las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales.

Art. 5. El IUCB está respaldado y patrocinado por la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro, constituida como entidad civil sin fines de lucro, la cual posee personería jurídica propia por Resolución de la Inspección General de Justicia Nº 1921 del 22 de noviembre de 1995. Con sujeción al cumplimiento de los fines indicados en los artículos precedentes el IUCB posee autarquía académica.

TITULO II: ORGANIZACION ACADEMICA

Art. 6. El IUCB está integrado por:

a) El Rector y el Vicerrector;

b) El Consejo Académico;

c) Los Departamentos.

RECTOR Y VICERRECTOR

Art. 7. Para ser elegido Rector o Vicerrector del IUCB se requiere ser argentino nativo o naturalizado, tener 30 años cumplidos y los otros requisitos necesarios para ser miembro del Consejo Académico.

Art. 8. El Rector durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto. Será elegido en primera votación por un Colegio Electoral formado por el Rector, el Vicerrector y los Consejeros Académicos titulares y suplentes. La elección será por mayoría absoluta de votos de los integrantes del Colegio Electoral, en votación nominal. Si en esa votación nadie obtuviera la mayoría antedicha, se procederá a efectuar de inmediato una segunda votación, procediéndose a la elección por mayoría simple, en votación nominal:

Art. 9. Son deberes y atribuciones del Rector:

a) Ejercer la representación legal, la gestión administrativa y la superintendencia del IUCB;

b) Convocar y presidir el Consejo Académico y hacer cumplir y ejecutar sus resoluciones;

c) Asegurar el orden y la disciplina en el IUCB y requerir, en su caso, el auxilio de la fuerza pública, imponer sanciones disciplinarias provisionales o definitivas, darlas por cumplidas o eximir de ellas, mediante resolución fundada. Con los alcances previstos en las normas específicas del presente Estatuto Académico, y en el caso de que el poder disciplinario no fuera expresamente atribuido a otros órganos o autoridades del IUCB, corresponderá al Rector dicho ejercicio;

d) Resolver cualquier cuestión urgente y grave, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo Académico en su próxima reunión;

e) Nombrar, promover y remover a los Secretarios y prosecretarios. Estas medidas serán adoptadas a propuesta o con acuerdo del Consejo Académico;

f) Dirigir, junto al Consejo Académico, el planeamiento general del IUCB;

g) Cumplir y hacer cumplir el presupuesto del IUCB;

h) Cumplir y hacer cumplir los fines del IUCB, el presente Estatuto Académico y los Reglamentos que en consecuencia se dicten;

i) Designar los asesores "ad honorem" que estime necesarios a los efectos del mejor cumplimiento de las funciones propias de su cargo;

j) Supervisar las actividades docentes:

k) Firmar los certificados de estudios conjuntamente con el Vicerrector y el Secretario Académico;

l) Los cargos de rector y Vicerrector son "ad-honorem", sin perjuicio de poder percibir remuneraciones de la parte del IUCB en cualquier otro concepto.

Art. 10. El Vicerrector del IUCB será designado de acuerdo a lo establecido en el Art. 8, durará el mismo tiempo que el Rector, pudiendo ser reelecto. Sustituye provisionalmente a este último en el desempeño de su cargo, en caso de ausencia transitoria, licencia, incapacidad temporaria o cualquier otra circunstancia que importe impedimento no definitivo ni continuado para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo. En caso de incapacidad permanente, remoción, fallecimiento o renuncia del Rector, el Vicerrector deberá asumir el cargo y convocar al Consejo Académico dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha en que asumió, a fin de elegir nuevo Rector.

Art. 11. Si el Vicerrector no cumpliere con lo dispuesto en el artículo anterior o existiere impedimento para ello, será sucedido por el miembro del Consejo Académico de mayor edad, con las mismas atribuciones y deberes fijados en dicha disposición.

Art. 12. El Rector, el Vicerrector y los Consejeros Académicos, podrán ser removidos por las siguientes causas:

a) Manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones;

b) Condena por delito común;

c) Inhabilidad física o incompatibilidad legal.

CONSEJO ACADEMICO

Art. 13. El Consejo Académico está integrado por:

a) Rector y Vicerrector;

b) Seis Consejeros Académicos Titulares;

c) Seis Consejeros Académicos Suplentes.

Art. 14. Los Consejeros Académicos deben ser Profesores del IUCB o profesionales de las Ciencias de reconocida actuación en la docencia universitaria y en la investigación científica.

Art. 15. Los Consejeros Académicos son elegidos por el Colegio Electoral definido en el Art. 8.

Art. 16. Los Consejeros Académicos permanecen en sus cargos por un período de cuatro años o hasta su renuncia o remoción fundada en los causales enumerados en el Art. 12. Podrán ser reelectos. El cargo de Consejero Académico es "ad honorem", sin perjuicio de poder percibir remuneraciones de la parte del IUCB en cualquier otro concepto.

Art. 17. Los Consejeros Suplentes reemplazarán temporalmente a los Consejeros Titulares cuando estos se encuentren ausentes con o sin aviso en las sesiones del Consejo Académico o hasta la elección de un nuevo Consejero Titular en caso de renuncia, suspensión o remoción.

Art. 18. El Consejo Académico creará las Comisiones Permanentes que considere necesarias, las que estarán integradas por no menos de tres miembros del mismo, estableciendo su competencia y dictando sus reglamentos internos.

Art. 19. Son atribuciones del Consejo Académico;

a) Aprobar este Estatuto Académico y sus modificaciones;

b) Constituir el Colegio Electoral definido en el Art. 8. Decidir sobre las renuncias del Rector y el Vicerrector. Elegir a sus miembros representantes en el Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro;

c) La jurisdicción superior del IUCB;

d) Cumplir y hacer cumplir los fines del IUCB, el presente Estatuto Académico y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten;

e) Suspender y remover por el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros al Rector, Vicerrector o a los Consejeros Académicos, por las causas establecidas en el Art. 12;

f) Designar profesores y decidir sobre la renuncia o remoción de los mismos;

g) Integrar de entre sus miembros las Comisiones Permanentes y designar las Comisiones Especiales que considere necesarias;

h) Establecer normas generales para el ingreso y condición de los estudiantes, con arreglo a las disposiciones de este Estatuto Académico;

i) Resolver sobre la creación de nuevas Carreras y Cursos Universitarios y establecer sus planes de estudio;

j) Aceptar herencias, legados, subsidios y donaciones con o sin cargo, en nombre de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro;

k) Fijar aranceles, derechos y tasas cuando corresponda, con el acuerdo del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro;

l) Establecer el régimen disciplinario común, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto Académico;

m) Otorgar títulos, grados y distinciones;

n) Dictar los Reglamentos básicos sobre la organización académica, enseñanza, investigación, auxiliares de docencia y dedicaciones especiales;

o) Solicitar al Consejo de administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro los apoyos económicos y financieros que se consideren necesarios para el IUCB;

p) Reglar, a propuesta del Rector, la acción social, régimen de becas, subsidios y premios del IUCB;

q) Establecer, autorizar o ratificar los convenios de orden académico que el IUCB efectúe con Instituciones Universitarias o instituciones académicas, culturales o de cualquier otra índole y la constitución de entidades inter-institucionales;

r) Crear los Departamentos del IUCB y designar a sus Directores;

s) Otorgar a las autoridades o profesores del IUCB la representación de esta Casa de Altos Estudios en Congresos, Conferencias, Coloquios y Reuniones Científicas de interés para la misma, en el país o en el extranjero;

t) Crear subsedes y delegaciones en la Ciudad de Buenos Aires o fuera de ella;

u) Aprobar el presupuesto anual del IUCB;

v) Tributar los honores que otorgue el IUCB;

w) Todo lo que explícitamente no le sea atribuido y que no contraríe las normas del presente Estatuto Académico. Para el ejercicio de esta atribución, como así también para las correspondientes a las disposiciones de los incisos b) y c) precedentes, deberá tenerse en cuenta que en todo caso prevalecerá lo dispuesto por el presente Estatuto Académico cualesquiera fueran las que resultaren opuestas e integraren ordenamientos normativos en el ámbito del IUCB, salvo lo que fuere establecido por las Leyes de la Nación.

Art. 20. El Consejo Académico sesionará en forma pública o privada y las actas respectivas serán dadas a publicidad, conforme a las reglas que fijen los respectivos Reglamentos.

Secretarios y Prosecretarios

Art. 21. El IUCB tendrá un Secretario Académico, un Secretario de Asuntos Administrativos, un Secretario de Posgrado, un Secretario de Relaciones Institucionales e Internacionales, un Secretario de Ciencia y Técnica y un Secretario de Servicios a Terceros, los que serán designados por el Rector a propuesta o con acuerdo del Consejo Académico. Para cada una de estas Secretarías podrá designarse un Prosecretario. El Consejo Académico podrá crear nuevas secretarías cuando lo considere necesario.

Art. 22. El Secretario Académico tendrá intervención en los siguientes asuntos:

a) Coordinación del funcionamiento del Consejo Académico. Redacción de las Actas de las Sesiones del Cuerpo

b) Coordinación de las actividades de las Comisiones Permanentes o Especiales;

c) Planes de estudio y programas de enseñanza;

d) Publicaciones;

e) Distinciones honoríficas y premios;

f) Becas de profesores y alumnos;

g) Firmará los certificados de estudio y diplomas conjuntamente con el Rector y el Vicerrector;

h) Coordinará y centralizará las actividades relativas a los alumnos, en especial régimen de ingreso, de promoción y sanciones;

i) Coordinará las relaciones institucionales del IUCB, ya fuere con otras instituciones universitarias, órganos públicos o privados del país o del extranjero, de acuerdo a los objetivos universitarios fijados en el presente Estatuto;

j) Ejercerá funciones de contralor y supervisión en áreas de Relaciones Públicas, Ceremonial, Protocolo, Prensa y Publicidad;

k) Organizará la información, difusión y comunicación de las actividades del IUCB;

l) Toda otra cuestión que no esté específicamente asignada y que corresponda por su naturaleza a las funciones de la Secretaría en el área Académica.

Art. 23. El Secretario de Asuntos Administrativos tendrá intervención en los siguientes casos:

a) Coordinará y centralizará todas las cuestiones relativas al personal administrativo del IUCB, ejerciendo la función de superintendencia;

b) Tendrá a su cargo la coordinación de las cuestiones relativas a las construcciones del IUCB, así como las que surjan de los distintos inmuebles afectados al funcionamiento del mismo;

c) Compra, administración y uso de muebles y útiles del Instituto;

d) Coordinará e intervendrá en las actividades de preparación de los proyectos de presupuesto del IUCB y ejercerá funciones de contralor de la aplicación y cumplimiento del mismo;

e) Toda otra cuestión que no esté específicamente asignada y que corresponda al área de la Secretaría Administrativa.

DEPARTAMENTOS

Art. 24. El IUCB tendrá tantos Departamentos como sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, con objeto de centralizar las distintas cuestiones que tengan relación con una determinada actividad docente, cultural o científica del IUCB.

Art. 25. Los Departamentos del IUCB serán creados por el Consejo Académico y dependerán del Rector. Cada Departamento estará conducido por un Director, quien será designado por el Consejo Académico.

Art. 26. Los Directores de Departamentos podrán ser removidos por el Consejo Académico, quien también aceptará sus renuncias.

TITULO III: DOCENTES

Art. 27. El plantel docente del IUCB se compone de:

a) Los profesores;

b) Los auxiliares de docencia.

Art. 28. Los profesores del IUCB pertenecerán a una de las siguientes categorías:

a) Adjuntos;

b) Asociados;

c) Titulares;

d) Eméritos;

e) Invitados;

h) Honoris Causa.

Art. 29. Los profesores regulares corresponden a las categorías indicadas en los incisos a), b) y c) y serán designados por el Consejo Académico. Todos ellos integran la estructura departamental. Podrán ser, además, interinos en sus respectivos cargos, según la naturaleza y el término de su designación.

Art. 30. Los profesores titulares tienen a su cargo la orientación general de la enseñanza, en sus respectivas especialidades, así como la realización de tareas de investigación científica. Los profesores asociados colaboran con los titulares en sus tareas. Los profesores adjuntos colaboran con los titulares con relación de dependencia docente. Los profesores asociados y adjuntos podrán sustituir a un profesor titular en caso de vacancia, con carácter interino y por término de hasta un año, mediante designación del Consejo Académico.

Art. 31. Los profesores titulares y asociados regulares que se hayan acogido a los beneficios de la jubilación y que hubieren probado condiciones sobresalientes en la docencia y/o en la investigación, podrán ser designados profesores eméritos siempre que hubieren ejercido en el IUCB por el término de cuatro años como mínimo, mediante resolución del Consejo Académico, a propuesta

del Rector o de dicho Consejo. La designación de profesor emérito es permanente y sólo puede ser revocada por los causales establecidos en el Art. 39, excepto incapacidad física, causa ésta que no determinará remoción en esta categoria de profesores.

Art. 32. Los profesores eméritos tendrán una remuneración que será fijada por el Consejo Académico.

Art. 33. Los profesores invitados son los de Instituciones Universitarias del país o del extranjero o aquellas personalidades relevantes en su especialidad, a quienes se invita a desarrollar actividades docentes de naturaleza transitoria, pudiendo tener la remuneración que en cada caso se determine. Los profesores invitados pueden serlo por resolución del Consejo Académico, o en casos de excepción, por el Rector, ad referéndum del Consejo Académico.

Art. 34. Los profesores "Honoris Causa" son personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes el IUCB otorga especialmente esa distinción. La distinción corresponde al Consejo Académico, a propuesta del Rector, mediante resolución fundada.

Art. 35. Los profesores titulares, asociados y adjuntos regulares serán designados por un período de cuatro años renovables indefinidamente.

Art. 36. Los nombramientos de profesores titulares, asociados y adjuntos interinos se harán por tiempo no mayor de un año.

Art. 37. Los auxiliares de docencia corresponden a las categorías

a) Jefe de Trabajos Prácticos;

b) Asistente de Trabajos Prácticos.

Los auxiliares de docencia trabajan bajo la dirección de los profesores regulares. Son designados por el Consejo Académico a propuesta del Director del Departamento respectivo. Duran dos años en sus funciones renovables indefinidamente. También podrán ser interinos por un máximo de un año.

Art. 38. El IUCB reglamentará las condiciones y régimen de funciones en las categorías indicadas en el artículo anterior.

Art. 39. Los profesores podrán ser removidos por las siguientes causas:

a) Manifiesto incumplimiento de sus funciones o deberes docentes o de las normas estatutarias;

b) Condena por delito común;

c) Inhabilidad física o incompatibilidad legal

Art. 40. El Consejo Académico fijará en cada caso la carga horaria y retribución de los docentes del IUCB, proveyendo los cargos que fueren creados y previstos en los presupuestos anuales aprobados previamente por este Consejo Académico.

Art. 41. El Consejo Académico reglamentará las obligaciones de los profesores. Los Directores de Departamento deberán elevar anualmente al Consejo Académico el programa de enseñanza e investigación que se desarrollará en su área e informar periódicamente o a requerimiento de las autoridades académicas sobre los trabajos y actividades cumplidas.

Art. 42. El Consejo Académico reglamentará la sustanciación de los juicios académicos.

TITULO IV: REGIMEN DE ENSEÑANZA

Art. 43. La enseñanza procurará la participación activa de profesores y alumnos en el proceso educativo. La enseñanza se impartirá a través de sistemas de cursos regulares y especiales, con sujeción a las leyes que traten sobre ellos, a las normas de este Estatuto y a las reglamentaciones vigentes. Para ello será obligación del IUCB tomar medidas que tiendan a asegurar dentro de sus posibilidades, una adecuada proporción entre el número de docentes y alumnos. Las actividades comunitarias, artísticas, deportivas, culturales y recreativas, serán un complemento deseable de la enseñanza.

Art. 44. La enseñanza universitaria se desarrollará en dos niveles fundamentales:

a) El de grado, mediante el cumplimiento de las actividades y tareas establecidas en los planes de estudio correspondientes a cada carrera o curso;

b) El de posgrado, mediante la realización de cursos y carreras de especialización, actualización y perfeccionamiento, magister y doctorado. Estas actividades serán oportunamente reglamentadas por el Consejo Académico.

Art. 45. Son requisitos indispensables para ingresar a las carreras o cursos de grado del IUCB:

a) Tener aprobados los estudios que correspondan al ciclo de enseñanza media:

b) Cumplir los requisitos que fije oportunamente el Consejo Académico, de acuerdo con las reglamentaciones que se establezcan y conforme con las disposiciones legales y administrativas emanadas de las autoridades Nacionales competentes.

Art. 46. La asistencia a clase y trabajos prácticos es obligatoria para los estudiantes regulares con las limitaciones establecidas en el Art. 47 inc. a), b) y c) del presente Estatuto Académico.

TITULO V: DE LOS ALUMNOS

Art. 47. Los alumnos regulares tienen la obligación de someterse a las pruebas de evaluación establecidas por el IUCB y tienen derecho a diploma o título según corresponda.

La condición de alumno regular en una materia se pierde por:

a) No haber cumplido con la asistencia obligatoria del 75% de las clases y trabajos prácticos;

b) Resultar insuficiente en las evaluaciones parciales;

c) Omitir el cumplimiento oportuno de sus obligaciones arancelarias, en cuyo caso perderá la regularidad en todas las materias que cursa.

Para rendir examen final el alumno deberá tener la condición de regular.

El Consejo Académico podrá contemplar la creación de otras categorías de alumnos si lo considera necesario.

El Consejo Académico establecerá asimismo el régimen de correlatividades correspondiente a cada carrera o curso.

Art. 48. Todo alumno que en el término de un año no hubiere aprobado, sin causa justificada, por lo menos una materia o su equivalente del correspondiente plan de estudios, o que resultare aplazado tres veces en una misma materia perderá automáticamente la condición de tal. Podrá reinscribirse previa justificación de las causas que invocare, si a juicio del Consejo Académico es merecedor de la reincorporación, siempre que lo solicitare dentro de los 30 días. También perderá su condición de alumno del IUCB aquel que incurriere, sin causa justificada, en un atraso mayor a dos años con respecto al plan de estudios de su respectiva carrera o curso. Podrá reinscribirse, por una sola vez, previa presentación fundada ante el Consejo Académico que decidirá al respecto. Si es reincorporado y en caso de producirse un nuevo atraso de más de un año, perderá definitivamente su condición de alumno del Instituto.

Art. 49. La enseñanza será onerosa y el Consejo Académico reglamentará anualmente el sistema de aranceles para los niveles de grado y posgrado, para cada carrera o curso. El cumplimiento de las obligaciones arancelarias es condición, como la asistencia a clase y trabajos prácticos, para mantener la calidad de alumno regular.

La inscripción en la matrícula correspondiente y el cumplimiento regular de las obligaciones arancelarias, confieren el derecho de asistencia a clase, de cumplimentar los requisitos de enseñanza práctica y de ser convocados a las pruebas de evaluación inherentes a los cursos y planes de estudio establecidos para cada carrera.

El Consejo Académico determinará el número de alumnos que por sus méritos y condiciones económico-sociales serán eximidos de sus obligaciones arancelarias. El Consejo reglamentará asimismo la metodología de selección de los beneficiarios.

Art. 50. Los alumnos elegirán, de acuerdo con la reglamentación que establezca el IUCB, un delegado estudiantil y su suplente por promoción, que los representará ante el Rector y el Consejo Académico, por el término de un año. Estos podrán peticionar por escrito o verbalmente, invocando su representación, a las autoridades.

Art. 51. El delegado estudiantil será elegido por el voto de los alumnos regulares de acuerdo con la reglamentación respectiva. El voto será secreto.

Art. 52. No podrá realizarse dentro de la casa de estudios ninguna actividad política proselitista en forma oral o escrita, mediante reuniones, demostraciones, asambleas o cualquier otro acto, siendo los responsables pasibles de las sanciones correspondientes por las infracciones en que hubieren incurrido.

TITULO VI: DEL PERSONAL

Art. 53. Aparte del plantel docente y de investigación del IUCB, la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro tiene y pone a disposición del IUCB las siguientes categorías de personal:

a) Profesional, técnico jerarquizado;

b) Administrativo;

c) Obrero, de maestranza y servicios.

Art. 54. El Consejo Académico o el Rector podrá proponer o solicitar al Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro la permanencia, remuneración, promoción y remoción del personal indicado en el artículo anterior.

TITULO VII: REGIMEN ECONOMICO - FINANCIERO

Art. 55. Los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros afectados al IUCB pertenecen al patrimonio de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro.

Art. 56. Son recursos de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro destinados a asegurar el funcionamiento del IUCB:

a) Los aranceles que abonan los estudiantes de grado y posgrado;

b) Las contribuciones o subsidios destinados a los fines específicos del IUCB.

Art. 57. Asimismo son recursos de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro:

a) Las contribuciones y subsidios que obtenga de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades o de cualquier otro organismo oficial o privado del país o del extranjero, sin menoscabo de la libertad académica;

b) Las economías que resulten de la inversión de las contribuciones, subsidios y demás recursos, en la medida que correspondiere;

d) Las herencias, legados y donaciones de personas o instituciones privadas;

c) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio, las que obtengan por sus publicaciones, por concesiones, por la exaltación de los bienes afectados al IUCB y por toda otra actividad similar, efectuada por sí o por intermedio de terceros;

d) Los derechos, aranceles, tasas o retribuciones que se perciban por los servicios que se preste y por los contratos que se celebre;

e) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieren corresponderle por trabajos realizados en su seno;

f) El producido de las ventas de materiales o elementos en desuso o en condición de rezago.

Art. 58. El Consejo Académico debe elevar anualmente al Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro el presupuesto para realizar las actividades del IUCB. La partida presupuestaria aprobada y asignada al IUCB por el Consejo de Administración será administrada por el Consejo Académico. El Rector ejecutará dicho presupuesto en cumplimiento de la gestión administrativa propia de su cargo.

TITULO VIII: REPRESENTACION, DISTINCIONES Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 59. Toda autoridad o profesor que represente al IUCB en Congresos, Conferencias, Coloquios y Reuniones Científicas o de interés para el mismo, en el país o en el extranjero, deberá presentar un informe al Consejo Académico del resultado de su representación.

Art. 60. El IUCB otorgará las siguientes distinciones y premios:

a) Doctor "Honoris Causa";
b) Medalla de Oro y Diploma de Honor;
c) Diploma de honor.

Art. 61. El título de doctor "Honoris Causa" podrá ser concedido a aquellos profesionales especialistas en alguna de las disciplinas científicas que se cultivan en el IUCB, que hayan sobresalido en la misma de manera descollante y tengan un reconocido prestigio nacional e internacional.

Art. 62. Se entregará Medalla de Oro y Diploma de Honor al alumno de cada promoción que egrese con el mejor promedio, siempre que no fuera inferior a nueve puntos, que haya cursado regularmente toda su carrera en el IUCB en el tiempo establecido en el plan de estudios.

Art. 63. Se otorgará Diploma de Honor a los alumnos que egresen con un promedio de calificaciones no inferior a ocho puntos, que hayan cursado toda su carrera en el IUCB y en el tiempo establecido en el plan de estudios.

Art. 64. El título de Doctor "Honoris Causa" se concederán por el Consejo Académico, a propuesta del Rector o de uno de los Consejeros.

Art. 65. Los premios indicados en los Arts. 62 y 63 se otorgarán por el Consejo Académico, a indicación del Secretario respectivo.

Art. 66. El IUCB promoverá un sistema de becas para profesores, graduados y estudiantes, dentro y fuera del IUCB, cuya reglamentación dictará el Consejo Académico.

Art. 67. La potestad disciplinaria es indelegable e irrenunciable y de ella están investidos el Rector y el Consejo Académico.

Art. 68. Las sanciones que podrán imponerse a las autoridades, profesores y auxiliares docentes por las causas establecidas en este Estatuto Académico, por incumplimiento de sus disposiciones o por falta en el desempeño de sus respectivas funciones, son las siguientes:

a) Observación;

b) Separación del cargo;

c) Cesantía;

d) Exoneración

Art. 69. Los auxiliares docentes podrán ser pasibles de la sanción de observación por resolución fundada del Rector. El afectado podrá recurrir ante el Consejo Académico siendo definitiva e inapelable la decisión de este Cuerpo. Las sanciones de separación de cargo, cesantía y exoneración podrán ser impuestas a los auxiliares docentes por el Consejo Académico, previo sumario labrado bajo la dirección del Rector o quien éste designe.

Art. 70. Los profesores titulares, asociados y adjuntos podrán ser pasibles de las sanciones previstas en el Art. 68 por resolución del Consejo Académico y con previo sumario labrado por el Rector. Las sanciones de separación de cargo, cesantía y exoneración de los profesores podrán ser impuestas previo informe del Tribunal Académico, por las causales enumeradas en el Art. 39.

Art. 71. El Tribunal Académico estará integrado por tres profesores titulares, designados por el Consejo Académico por el término de un año. Deberá expedirse en el término de 30 días cuando sea convocado. En la misma forma y por igual término se elegirán tres miembros suplentes. Todos pueden ser reelectos. El Consejo Aadémico resolverá en forma inapelable, toda situación conflictiva relativa al funcionamiento del Tribunal Académico.

Art. 72. Las sanciones aplicables a estudiantes serán las siguientes:

a) Observación;

b) Pérdida de la condición de alumno;

c) Expulsión

Art. 73. El Rector y los Directores de Departamento podrán imponer la sanción de observación, mediante resolución fundada y sin sumario previo. Las resoluciones de pérdida de la condición de alumno o expulsión podrán ser aplicadas por el Consejo Académico, en caso de faltas graves y reiteradas, a solicitud del Rector. Sus decisiones serán definitivas e inapelables.

Art. 74. Los profesores son responsables del mantenimiento del orden y la disciplina en sus cursos, debiendo informar a los Directores de Departamento o al Secretario Académico en caso de la existencia de problemas de ese orden.

Art. 75. Las faltas e infracciones en que incurrieren los miembros de la administración, incluido el personal profesional, técnico y jerarquizado, el administrativo y el obrero, de maestranza y de servicio, serán sancionadas por el rector, con intervención del Secretario de Asuntos Administrativos.

Art. 76. Las sanciones de cuya aplicación serán pasibles los miembros de la administración son las siguientes:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión;

c) Cesantía;

d) Exoneración.

Art. 77. La sanción de apercibimiento podrá imponerse sin sumario previo. Las restantes se impondrán por resolución fundada, previo sumario que se instruirá bajo la dirección del Secretario de Asuntos Administrativos. La formación del sumario importa la suspensión preventiva hasta su finalización.

Art. 78. Contra las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias a los miembros de la administración o que absuelvan al imputado, no podrá interponerse ningún recurso.

TITULO IX: INVESTIGACION CIENTIFICA

Art. 79. El IUCB tendrá su campo de acción en lo referente a la investigación científica en el Instituto de Investigación en Ciencias Básicas de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro, que depende en forma directa del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro.

Art. 80. Es función del Rector y del Secretario de Ciencia y Técnica coordinar todas las actividades de apoyo y complementación para la realización de los proyectos que en forma conjunta hicieran los Departamentos del IUCB con el Instituto de Investigación en Ciencias Básicas.

Art. 81. Todos los proyectos de investigación originados en el IUCB deberán ser propuestos al Secretario de Ciencia y Técnica y con el aval del Rector aprobados por el Consejo Académico, el cual elevará la solicitud de los fondos económicos y financieros para su ejecución al Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro por intermedio del Director del Instituto de Investigación en Ciencias Básicas.

Art. 82. El Instituto de Investigación en Ciencias Básicas reconoce a los miembros del plantel docente y autoridades del IUCB que realicen trabajos de investigación en su seno como Investigadores del mismo, y a propuesta del Consejo Académico podrá otorgarles la jerarquía correspondiente dentro de la Carrera de Investigador, la cual se conforma de la siguiente manera:

a) Investigador Superior;

b) Investigador Principal;

c) Investigador Independiente;

d) Investigador Adjunto;

e) Investigador Asistente;

f) Becario.

Art. 83. Los becarios se rigen de acuerdo al reglamento de Becarios del Instituto de Investigación en Ciencias Básicas.

Art. 84. Todos los trabajos científicos que se realicen en el Instituto de Investigación en Ciencias Básicas deben llevar la filiación institucional del IUCB.

TITULO X: CLAUSULA TRANSITORIA

Art. 85. Las modificaciones del presente Estatuto Académico fueron realizadas en virtud de cumplimentar su adecuación a las previsiones de la Ley 24.521 según lo establece el Art. 28 del Decreto Reglamentario de la norma en mención.

Art. 86. El actual Consejo Académico del IUCB a la fecha de la presentación del presente Estatuto Académico está conformado por el Rector, Dr. Ricardo Horacio Pichel; el Vicerrector, Dr. Branco Mautner; los Consejeros Académicos Titulares, Dr. Pedro Aramendía, Dr. Daniel Pedro Cardinali, Dr. Luis Oscar Carreras, Dr. Jaime Alberto Moguilevsky, Dr. Juan Antonio Mariano Mazzei y Dr. Mario Néstor Parisi; y los Consejeros Académicos Suplentes, Dr. Carlos Emilio Cerini, Dr. Alberto José Crottogini, Dr. Juan Manuel Ghirlanda, Dr. Rubén Pedro Laguens, Dr. Augusto Fernando Torino y Dr. Peter Willshaw.

Art. 87. Por excepción y por única vez el presente Consejo Académico tendrá un mandato de seis años, finalizando su período el día 31 de mayo del año 2003.

Art. 88. Los Departamentos existentes a la fecha de la presentación del presente Estatuto Académico son el Departamento de Ciencias Bioestructurales, Departamento de Ciencias Fisiológicas, Departamento de Medicina, Departamento de Ciencias Básicas de la Patología, Departamento de Cirugía, Departamento de Pediatría, Departamento de Ciencias de la Comunicación, Departamento de Salud Mental, Humanidades y Ciencias Biosociales y Departamento de Admisión.

Art. 89. La Carrera de Grado aprobada a la fecha de presentación del presente Estatuto Académico es la Carrera de Medicina.

Art. 90. Las Carreras de Posgrado aprobadas a la fecha de presentación del presente Estatuto Académico son Doctorado en Medicina, Carrera de Especialista en Cardiología, Maestría en Ingeniería Biomédica, Maestría en Psicoinmunoneuroendocrinología, Carrera de Especialista en Endocrinología Ginecológica y de la Reproducción, Maestría en Biología Molecular e Ingeniería Genética, Carrera de Especialista en Medicina del Deporte, Carrera de Especialista en Terapéutica por Cateterismo, Carrera de Especialista en Diagnóstico por Imágenes en Pediatría, Maestría Interdisciplinaria en SIDA, Maestría en Gerencia y Administración en Sistemas y Servicios de Salud y Carrera de Especialista en Hipertensión Arterial.

e. 7/4 Nº 222.615 v. 7/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2677 (20/3/98). Ref.: Circular LISOL 1-183. OPRAC 1-421. Préstamos con garantía hipotecaria sobre la vivienda y prendaria sobre automotor. Adecuación de los manuales de originación y administración.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir en el Manual de Originación y Administración de préstamos hipotecarios (Anexo I a la Comunicación "A" 2563), los aspectos que en cada caso se indican:

1.1. Sección I.:

a) Destino del Préstamo inmobiliario.

— Cuarto párrafo. (página 3):

"En caso de refinanciación, el monto máximo será el saldo de capital del préstamo que se refinancia más los costos de refinanciación si los hubiera. En el caso de ser un monto mayor, será considerado como destino (g) o (h) según se trate".

— Quinto párrafo. (página 3):

"Pueden ser objeto de los Préstamos Inmobiliarios comprendidos en este manual aquellos inmuebles que, teniendo como destino principal la vivienda, cuenten con un espacio comercial y/o profesional.

Al determinar el valor de la tasación de dichas propiedades no se deberá considerar el valor comercial adicional, si es que lo tuviera, al valor correspondiente a la parte residencial utilizada como vivienda (una descripción detallada del procedimiento de tasación se encuentra en el Manual de Tasaciones)".

b) Ingresos Computables de los Solicitantes:

— Empleados en Relación de Dependencia - (página 4):

"Sueldo y Sueldo Anual Complementario.

Comisiones (promedio mensual de los últimos doce meses)

Gratificaciones (promedio mensual de los últimos doce meses)

Ingresos por rentas (promedio mensual de los últimos doce meses).

Las entidades deberán comprobar el empleo de los Solicitantes durante el último año que preceda a la solicitud hipotecaria".

— Autónomos - (página 4) (Texto según Comunicación "A" 2645)

"Ingresos que surjan de las Declaraciones Impositivas presentadas a la D.G.I. (promedio mensual del último año).

Ingresos por rentas (promedio mensual del último año).

Los solicitantes deberán presentar la documentación respaldatoria de los ingresos declarados de conformidad con las normas vigentes".

— Sexto párrafo:

"Es fundamental evaluar la perspectiva de continuidad de los ingresos computables de los solicitantes".

c) Características del Patrimonio. (Primer párrafo) - (página 7):

"A los efectos de evaluar el grado de solvencia de los Solicitantes, deberá considerarse no sólo la composición de su patrimonio, sino también las deudas declaradas y los compromisos de pago que de éstas se desprendan".

d) Seguro de Vida. Inciso (d), apartado 1) (página 8):

(d) Que esté emitido por:

"1) compañías de seguros locales que cuenten con calificación "A" otorgada por alguna de las empresas evaluadoras de riesgo inscriptas en el registro de la Comisión Nacional de Valores y reaseguros en compañías de seguros locales o del exterior, que cuenten con ese nivel de calificación asignado por una empresa evaluadora de riesgo nacional o internacional".

e) Seguro de Daños a la Propiedad. Inciso (d), apartado 1) (página 9):

(d) Que esté emitido por:

"1) compañías de seguros locales que cuenten con calificación "A otorgada por alguna de las empresas evaluadoras de riesgo inscriptas en el registro de la Comisión Nacional de Valores y reaseguros en compañías de seguros locales o del exterior, que cuenten con ese nivel de calificación asignado por una empresa evaluadora de riesgo nacional o internacional".

1.2. Sección II.:

a) Solicitud de Préstamo: (página 10)

— Primer párrafo:

"Los Solicitantes deberán completar y firmar una solicitud que deberá contener como mínimo la información descripta en el formulario que se agrega como Anexo I a la presente Sección".

— Segundo párrafo:

"La entidad financiera originante deberá contar con toda la documentación respaldatoria necesaria para la verificación del contenido de la solicitud. Esta comprenderá, como mínimo, los siguientes elementos:

— Sobre la identidad de los Solicitantes (página 10).

"fotocopia del documento de identidad (DNI/LC/LE/CI, pasaporte u otros, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XIII de la Circular RUNOR-1)".

— Información laboral de los Solicitantes (página 10)

En relación de dependencia

"• fotocopia de los recibos de suelo utilizados para el cálculo de ingresos o
• certificación de haberes, antigüedad y empleo con firma del empleador, certificada por entidad bancaria u obtenida directamente por la entidad financiera y
• fotocopia del CUIL".

Autónomos (texto según Comunicación "A" 2645)

"• fotocopia del título habilitante, matrícula profesional o habilitación municipal,
• última declaración anual del Impuesto a las Ganancias,
• Constancia de la situación impositiva ante la D.G.I. (Form. D.G.I. Nº 576).
• detalle de aportes jubilatorios con fotocopia de los 6 últimos pagos efectuados".

b) Informes Comerciales (primer párrafo) (página 10)

"La entidad financiera deberá requerir por cada Solicitante un informe comercial o crediticio a una empresa de información de reconocido prestigio, a criterio de la entidad financiera originante. Este requisito podrá ser exceptuado si la entidad dispone de información histórica del cliente que brinde suficientes antecedentes".

c) Carpeta Crediticia (anexa al Legajo del Cliente establecido por la Comunicación "A" 2216) (página 11):

"Completados los pagos anteriores, se procederá a la creación de una Carpeta Crediticia, que podrá ser llevada en distintos medios magnéticos y que contendrá como mínimo (distinguiendo claramente las secciones)":

"1& Sección - Solicitud de crédito (una por cada titular).

- Informe de tasación de inmueble.

- Presupuesto de construcción (sólo destino construcción o terminación).

- Presupuesto de mejoras (destino mejoras, solamente).

- Formulario de aprobación y análisis, firmado por el funcionario actuante o responsable de la evaluación".

— Información de otorgamiento y Planilla de Préstamo: (texto según Comunicación "A" 2645) (página 12)

"Si la solicitud es aprobada, la entidad debe mandar una 'Información de otorgamiento', acompañada por una 'Planilla de préstamo'. Esta información se deberá enviar por correo certificado con aviso de recepción".

En la "Planilla de préstamo" deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

— nombre de la entidad;
— datos de los Solicitantes;
— datos de la propiedad;
— monto del préstamo;
— plazo de devolución;
— tasa, indicando variable o fija, momento de la fijación de la tasa (al momento de la solicitud del préstamo, de su aprobación o de la entrega del préstamo);
— cuotas, detallando capital e intereses, periodicidad, cuotas ajustables o fijas;
— para préstamos con cuotas variables:
1. tasa de interés inicial,
2. período de ajuste, índice y margen financiero,
3. tiempo de anticipación en el aviso de modificación de la cuota,
4. topes de aumento de la tasa (periódico y total),
5. en el caso de poder convertir las cuotas variables en fijas: momento, precio, índice utilizado, margen;
— pagos anticipados y fondos de reserva;
— monto aproximado de los gastos de escrituración;
1. inscripción en el Registro de la Propiedad,
2. Colegio de Escribanos.
3. derecho de estadísticas Colegio de Escribanos,
4. fojas de Inscripción,
5. fojas de sellos matriz,
6. testimonio,
7. honorarios escribano,
8. impuestos municipales;
— gastos de liquidación:
1. comisión,
2. solicitud,
3. informe de crédito,
4. relevo catastral,
5. comisión inmobiliaria,
6. tasación,
7. agrimensura;
— todo otro gasto de tramitación del préstamo;
— recargo por cancelación anticipada;
— mecanismo de precancelación admitido, condiciones y gastos;
— demora en el desembolso a partir de la formalización del préstamo.

En todos los rubros que signifiquen gastos, se manifestará claramente quién se hará cargo de ellos (la entidad o los Solicitantes) y en qué momento deben integrarse estos gatos.

En los casos en que el monto de un rubro no se conozca con certeza, se hará constar una estimación basada en la información que posee el prestador en ese momento, hecho que se aclarará debidamente.

Desde el momento en que el Solicitante recibe la "Información de otorgamiento" y la "Planilla de préstamo", se le informará de un cierto plazo con el que cuenta para concretar los trámites vinculados a la formalización del préstamo.

En el caso de modificación del contrato de crédito hipotecario o de refinanciamiento, se deberá entregar una "Planilla de préstamo" similar, antes de la formalización de las nuevas condiciones.

Un modelo del contrato de crédito hipotecario deberá ser entregado al solicitante junto con la "Planilla de préstamo".

No podrá cobrarse al deudor, en relación con el préstamo hipotecario, ningún gasto que no esté previsto en el contrato de crédito hipotecario".

d) Carpeta legal (anexa al Legajo del cliente, Comunicación "A" 2216): inciso c)

"c) Pólizas de seguros de vida y de daños (invalidez y desempleo de existir) debidamente endosadas a favor del acreedor hipotecario, o constancia de cobertura dentro de una póliza global, o lugar donde se encuentra resguardada dicha documentación".

e) Auditorías y Control de Calidad (tercer párrafo) (página 14):

"El control de calidad debe incluir la revisión de una muestra estadísticamente confiable de préstamos, cuya dimensión debe ser función del volumen total de Préstamos Inmobiliarios y de los niveles de riesgo. Dentro de la muestra, deberá efectuarse:

1.3. Sección III.:

a) Generalidades

b) el control de la utilización de los fondos cuando el destino del préstamo sea construcción o terminación; a tal fin la entidad financiera deberá instrumentar un sistema de control de avance de obra mediante visitas o inspecciones periódicas o bien mediante la utilización de certificados de obra;"

b) Carpeta de Administración (anexa al Legajo del Cliente, Comunicación "A" 2216):

"El administrador deberá llevar una Carpeta de Administración en la que se guarde:

(a) Toda comunicación enviada a los solicitantes o recibida de los mismos.

(b) Toda documentación relacionada con el préstamo que se origine con posterioridad al desembolso del mismo, como por ejemplo modificaciones contractuales.

(c) Informes de tasación actualizados, si los hubiera.

(d) Certificados de obra, si corresponde.

(e) Documentación relacionada con la mora, ejecución y remate.

(f) Documentación cancelatoria del préstamo.

(g) Todo otro elemento, incluyendo el registro de llamadas, que se considere relevante a criterio de la entidad.

c) Cobranzas de cuotas (página 17):

"(a) Con una anticipación razonable a la fecha de vencimiento de la cuota, informar a los deudores el monto de la misma, fecha de vencimiento, tasa de interés aplicable (para préstamos

variables), importes adicionales a la cuota pura de capital e intereses a ser abonados y todo otro dato tendiente a suministrar al deudor toda la información necesaria.

(b) Recibir e imputar los pagos que efectúen los deudores".

d) Administración y seguimiento de los atrasos en los pagos (página 18):

"d) Todas las tareas de administración respecto del seguimiento de los atrasos deberán estar totalmente documentadas y resguardadas en la Carpeta de Administración o en medios magnéticos".

1.4. Sección IV.:

— Generalidades (página 20):

"(a) Información referencial, que describe las características generales del préstamo".

2. Suprimir en el Manual de Originación y Administración de préstamos hipotecarios (Anexo I a la Comunicación "A" 2563), los aspectos que en cada caso se indican:

2.1. Sección I.:

a) Ingresos Computables de los Solicitantes (página 5): anteúltimo y último párrafos.

b) Verificaciones crediticias - Aprobación: (página 11): inciso (c)

2.2. Sección II.:

— Carpeta Legal (anexa al Legajo del Cliente, Comunicación "A" 2216): inciso (d) (página 14).

2.3. Sección III.:

— Otras Tareas del Administrador:

— inciso (e) (página 17).
— inciso (k) (página 18).

3. Incorporar en el contrato de crédito con garantía hipotecaria la siguiente cláusula:

"V. En este acto el DEUDOR declara conocer los términos y gastos que oportunamente le fueran informados bajo la denominación 'Planilla de Préstamo'".

4. Sustituir en el Manual de Originación y Administración de préstamos prendarios (Anexo a la Comunicación "A" 2586) los aspectos que en cada caso se indican:

a) Seguro de Vida. Inciso (d), apartado 1) (página 7):

(d) Que esté emitido por:

"1) compañías de seguros locales que cuenten con calificación 'A' otorgada por alguna de las empresas evaluadoras de riesgo inscriptas en el registro de la Comisión Nacional de Valores y reaseguros en compañías de seguros locales o del exterior, que cuenten con ese nivel de calificación asignado por una empresa evaluadora de riesgo nacional o internacional"

b) Seguros de Daños al Automotor. Inciso (d), apartado 1) (página 7):

(d) Que esté emitido por:

"1) compañías de seguros locales que cuenten con calificación 'A' otorgada por alguna de las empresas evaluadoras de riesgo inscriptas en el registro de la Comisión Nacional de Valores y reaseguros en compañías de seguros locales o del exterior, que cuenten con ese nivel de calificación asignado por una empresa evaluadora de riesgo nacional o internacional".

Les acompañamos los textos ordenados de los manuales originación y administración de préstamos inmobiliarios sobre vivienda y prendarios sobre automotor que reemplazan a los oportunamente dados a conocer por las Comunicaciones "A" 2563 y 2586 respectivamente.

ANEXO. La documentación no publicada puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina, Secretaría General, Mesa de Entradas, Distribución, Sarmiento 454/6 Capital Federal.

e. 7/4 Nº 222.584 v. 7/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2678 - 24/3/98 - Ref. Circular OPRAC 1 - 422. Circular COPEX-1 Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Operaciones cursables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos suscritos con los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la República Dominicana a fin de comunicarles que esta institución adoptó la siguiente resolución, de acuerdo a lo aprobado por el Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios de la ALADI en su última reunión.

Determinar que solamente podrán cursarse por el sistema establecido en el Convenio, los pagos correspondientes a:

1) Operaciones de comercio de bienes, así como todos los servicios y gastos relacionados con las mismas; y

2) operaciones de comercio de servicios no asociadas a comercio de bienes, siempre y cuando estén comprendidas en acuerdos bilaterales que celebren pares o grupos de bancos centrales.

Lo anterior sin perjuicio de las operaciones de triangulación y de descuento de documentos en terceros países para las cuales son de aplicación las normas en vigor.

En ningún caso se podrán cursar pagos correspondientes a operaciones de transferencias financieras puras, entendiéndose por éstas, aquellas que implican una transferencia de fondos que no esté relacionada con una operación de comercio.

La obligatoriedad de cursar pagos por Convenio, en los casos que lo establezca la normativa vigente, se entenderá acotada a todos los conceptos detallados anteriormente como operaciones cursables.

e. 7/4 Nº 222.585 v. 7/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6300 - 24/3/98 - Ref. Circular COPEX-1 - Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que con referencia al punto 2) de la comunicación "A" 2678, emitida en la fecha, esta Institución no tiene acuerdos suscriptos de este tipo con ningún otro banco central de la ALADI.

e. 7/4 Nº 222.586 v. 7/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6301 - 25/3/98 - Ref. Circular LISOL-170. Capitales mínimos. Indice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta referido en Comunicación "A" 2632.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el índice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta de vivienda que se menciona en la Comunicación "A" 2632:

MES Y AÑO	INDICE
Octubre 1997	100,0
Noviembre 1997	98,6
Diciembre 1997	99,7
Enero 1998	99,0

e. 7/4 Nº 222.588 v. 7/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6302 - 26/3/98 - Ref. Llamado Público para la presentación de ofertas vinculadas con el Banco Patricios S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que el Directorio de esta Institución, por Resolución Nº 161 del 26-3-98 autorizó al Banco Patricios S.A. a efectuar un Llamado Público para recibir ofertas por las siguientes alternativas:

a) La compra de las acciones del Banco Patricios S.A.
b) La compra de determinados activos y la asunción de todos los pasivos del Banco Patricios S.A.
c) La compra de determinados activos y la asunción de pasivos privilegiados del Banco Patricios S.A.
d) La compra de participaciones en otras sociedades e inmuebles no afectados a su actividad bancaria.

Este llamado está dirigido a las entidades financieras y/o personas que cuenten con un patrimonio no inferior a $ 50 millones, previéndose la posibilidad de que se presenten Bancos a crearse. Además, en los casos a), b) y c) se deberá acreditar la capacidad para cumplir con la exigencia de capitales mínimos según la oferta que se efectúe.

Las entidades financieras deberán acreditar la capacidad económica requerida al momento de presentar el sobre Nº 1 de "Antecedentes".

Las personas físicas o jurídicas no autorizadas para funcionar como entidades financieras en el marco de la Ley de Entidades Financieras sólo podrán presentarse por las alternativas a) y d) del presente Llamado, previa acreditación de su capacidad económica, salvo que demuestren su intención y capacidad de constituir una nueva entidad financiera, caso en el cual podrán participar en las restantes alternativas.

En el caso de la alternativa d) sólo podrán presentarse, por las participaciones en sociedades que son bancos, entidades financieras locales o del exterior o empresas pertenecientes a grupos económicos que acrediten experiencia en el sector financiero.

A partir del 26-3-98 y hasta el 30-4-98 el Banco Patricios S.A. pondrá a disposición de los interesados toda la información disponible que estimen requerir en Florida 101, Capital Federal.

A tal fin, los interesados en participar deberán presentar una nota firmada por la autoridad máxima con los datos identificatorios, domicilio y teléfono de las personas designadas para recabar dicha información. En dicha nota se deberá asumir el compromiso de guardar confidencialidad sobre la información que se reciba en el marco de este Llamado y la aceptación incondicional de sus términos. En el caso de las personas físicas o jurídicas no autorizadas para funcionar como entidades financieras se deberá acompañar la documentación acreditante referida en el cuarto párrafo de la presente Comunicación.

Las ofertas tendrán el carácter de irrevocables por un plazo de 60 días y se deberán presentar en dos sobres. El Nº 1 de "Antecedentes" deberá contener toda la información necesaria para aque el Banco Central evalúe todos los antecedentes del eventual comprador a los fines de expedirse sobre las autorizaciones que se soliciten. El Nº 2 contendrá la oferta económica según el formulario que se comunicará oportunamente.

Los sobres Nº 1 y 2 se presentarán el 4-5-98 de 12 a 12.30 hs. en Reconquista 266, tercer piso, Capital Federal, oportunidad en la que se procederá a la apertura del sobre Nº 1. El sobre Nº 2 se abrirá el 7-5-98 a las 10 hs., en el lugar citado anteriormente.

e. 7/4 Nº 222.594 v. 7/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6303 - 27/3/98 - Ref. INTERCAM S.A.C. (Casa de Cambio) Revocatoria de su autorización para operar como Casa de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto revocar, por Resolución Nº 152 sancionada por su Directorio con fecha 19-3-98 la autorización oportunamente conferida a INTERCAM S.A.C. (Casa de Cambio), con domicilio en San Martín 318/20 de Capital Federal, para actuar en tal carácter y cancelar su inscripción en el Registro respectivo bajo el Nº 566.

e. 7/4 Nº 222.595 v. 7/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6304 - 27/3/98 - Ref. Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Francés del Río de la Plata S.A. Fusión por absorción de Banco de Crédito Argentino S.A. y cambio de su denominación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que Banco Francés del Río de la Plata S.A. concretó la fusión por absorción de Banco de Crédito Argentino S.A. y cambió su denominación por Banco Francés S.A., con efectos al 5-3-98.

Consecuentemente, a partir de esa fecha, caducó la autorización que tenía Banco de Crédito Argentino S.A. para actuar como banco comercial, pasando sus casas a integrar las filiales de la entidad absorbente.

e. 7/4 Nº 222.596 v. 7/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores HERNAN ALFREDO FERNANDEZ GORGOLOS, LUIS JOSE FERNANDEZ DE NEVARES, ALBERTO LUIS DOMINGUEZ COSSIO, FELIX OSCAR GONZALEZ HUBER y HERNAN LOPEZ FERNANDEZ G., para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 37.430/96, Sumario Nº 2857, que se sustancia en esa Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario", texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/4 Nº 222.589 v. 15/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MARTIN SAENZ VALIENTE, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 40.989/89, Sumario Nº 1982, que se sustancia en esa Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/4 Nº 222.590 v. 15/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica a los señores Gerardo PRIETO (L.E. Nº 8.565.429) y a Diego Mario NIEBURH (D.N.I. Nº 10.743.615) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 760, Expediente Nº 100.834/86, que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 1 día.

e. 7/4 Nº 222.591 v. 7/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al representante legal de CIUDAD DE GENERAL PACHECO COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario Nº 647 —Expediente Nº 49.453/87— que se le instruye a dicha entidad en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 1 día.

e. 7/4 Nº 222.592 v. 7/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica a los señores Juan Carlos MARCHI (C.I.P.F. Nº 2.505.590) y a Ernesto Bernardo PIROGOVSKY (D.N.I. Nº 4.317.635 C.I.P.F. Nº 4.620.288) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 790, Expediente Nº 101.617/85, que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 21, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por un día.

e. 7/4 Nº 222.593 v. 7/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a los señores Ricardo BULLRICH (D.N.I. Nº 10.964.242- C.I.P.F. Nº 6.786.640) y a Roberto Julio BULLRICH (L.E. Nº 4.219.039 - C.I.P.F. Nº 1.967.911) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 896, Expte. Nº 100.322/97 caratulado BULLRICH S.A. DE INVERSIONES COMPAÑIA FINANCIERA el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 1 día.

e. 7/4 Nº 222.597 v. 7/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica a los señores José Alberto PEÑA (L.E. Nº 8.004.866) a Carlos Martín BRUCHMANN (D.N.I. Nº 10.219.033), a Miguel José ELIAS (L.E. Nº 7.054.693) a Alfredo Eduardo CACERES DODDS (D.N.I. Nº 12.352.583) y a León Walfrido ROUGES (L.E. Nº 8.063.559) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 769 - Expediente Nº 106.665/88, que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 1 día.

e. 7/4 Nº 222.598 v. 7/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julio Esnel GELENE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal.

1 de abril de 1998.

Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETTI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 7/4 Nº 222.661 v. 13/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 27/3/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
116-006-98	30-61242247-4	DINPE S.A.

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 7/4 Nº 222.704 v. 7/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 25/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA - REGION NEUQUEN

CODIGO: 703

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTR. PETICIONARIO
008-703-98	20-05458610-9	MONTANI, GUILLERMO

Abog. SUSANA BEATRIZ GARCIA, A/C. Región Neuquén.

e. 7/4 Nº 222.705 v. 7/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 26/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28. RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO - DISTRITO CORRAL DE BUSTOS

CODIGO: 279.-

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
173-279-98	23-04972479-9	DASTOLTO, HECTOR RICARDO

Cdor. Púb. EXEQUIEL EDUARDO BAEZ - Jefe Agencia Sede - Río Cuarto A/C. Región Río Cuarto.

e. 7/4 Nº 222.706 v. 7/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 27/3/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE - DISTRITO RECONQUISTA

CODIGO: 856

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
27-856-98	30-54607097-9	SANATONIO RECONQUISTA S. A.

C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER - Jefe Región Santa Fe.

e. 7/4 Nº 222.707 v. 7/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 25/3/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
98-016-98	33-68641368-9	NUTRITION SPECIALTIES S.A.

C.P.N. JUAN A. CANDINA - Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 7/4 Nº 222.708 v. 7/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 24/3/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-001-98	30-64799023-8	PLASWAG S.A.

C.P. DIANA GUTERMAN - Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 7/4 Nº 222.709 v. 7/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/1998.

DEPENDENCIA: DISTRITO PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA (CHACO)

CUIT	DENOMINCION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50155477-0	U.C.A.L. - UNION DE COOP. AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA	00	100
30-63675016-2	AMERICANTEX S.R.L.	00	75
20-23122957-5	YULAN, TULIO GUSTAVO	00	99

Firma: RICARDO RAMON PEREYRA

Carácter: Jefe (interino) Distrito Pcia. R. Sáenz Peña

e. 7/4 Nº 222.970 v. 7/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 054

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-58080265-2	METALINGAVE S.A.	00	100.00

Firma: Ctador. JUAN CARLOS COPELLO

Carácter: Jefe Agencia Nº 054

e. 7/4 Nº 222.969 v. 7/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

— ACLARACION —

En la edición del 31 de marzo del corriente año, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 221.850, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03-942-98	20-07027101-0	ANTONIO HELUANE S.A.

DEBE DECIR

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03-942-98	20-07027101-0	ANTONIO HELUANE

e. 7/4 Nº 221.850 v. 7/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 9º, primer párrafo

Nómina de exclusión al régimen de retenciones y/o percepciones y/o pagos a cuenta en el impuesto al valor agregado con vigencia hasta el 31 de agosto de 1998.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 49 - Región Nº 1

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62248985-2	RIVAMAY S.A.F.	00	100.00
30-68719427-2	GENETECH S.A.	00	100.00

Firma: Abog. J. KRALJEVIC

Carácter: Jefe Interino Agencia Nº 49

e. 7/4 Nº 222.963 v. 7/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

Nómina de exclusión al régimen de retenciones y percepciones y/o pago a cuenta en el impuesto al valor agregado con vigencia hasta el 31/8/98.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 48

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69345757-9	MUNCHI'S SA.	0	100.00 %

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 2

e. 7/4 Nº 222.965 v. 7/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

Nómina de exclusión al régimen de retenciones y percepciones y/o pago a cuenta en el impuesto al valor agregado con vigencia hasta el 31/8/98.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 12

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-58660260-9	ASAP S.A.	0	100 %

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 7/4 Nº 222.968 v. 7/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601.008/92

Bs. As., 4/2/98

Se hace saber a los padres y/o tutores de las menores JULIA ESTRADA MARISCAL, HILDA MARISCAL y AGUSTINA FELIPE GUTIERREZ que en el Expediente Nº 601.008/92, se ha dictado la Resolución Dgco Nº 1148/97 de fecha 21 de octubre de 1997, cuya parte pertinente dice: "... RESUELVE: ARTICULO 1º: SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a JULIA ESTRADA MARISCAL, HILDA MARISCAL y AGUSTINA FELIPE GUTIERREZ en los términos del art. 1090, inc. b) del C.A., disponiéndose la devolución de la mercadería integrante del acta-lote Nº 047/92 a quien acredite ser su legítimo propietario, o en su defecto, debiendo aplicarse lo dispuesto en el título II, Sección V del C.A. NOTIFIQUESE Fdo. ANTONIO CESAR PIERRI, Jefe del Departamento Contencioso.

e. 7/4 Nº 222.711 v. 7/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO Nº 46/98

Se hace saber a la Sra. GLADYS MARTA SANCHEZ (D.N.I. 92.528.410) que en el Expediente EAAA 605.841/95, en trámite ante el Departamento Contencioso, se ha dictado la Resolución ANCO Nº 741/97, la que en su parte pertinente expresa: "BUENOS AIRES, 6 de mayo de 1997 ... ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia efectuada en autos en los términos del art. 1090, inc. b) del C.A., disponiéndose la devolución de la mercadería integrante del acta-lote Nº 723/95 a su propietario o, en su defecto, debiéndose aplicar el procedimiento dispuesto en la Sección V, Título II del C.A. Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe del Departamento Contencioso. — Dr. LEON AUGUSTO GOS - Jefe (Int.) Depto. Contencioso. — Cont. Púb. ABEL DANIEL TAGLIATORI - Jefe (Int.) División Licitaciones y Contrataciones - Departamento Compras.

e. 7/4 Nº 222.712 v. 7/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO Nº 47/98

Se hace saber al Sr. JOSE ENRIQUE ALBORNOZ (C.I. 5.478.592), que en el expediente EAAA 600.540/93 que trmite en el Departamento Contencioso, sito en la calle Paseo Colón 635, 2º piso, se ha dictado la siguiente providencia: "BUENOS AIRES, 8 de setiembre de 1995 ... Atento la incomparecencia de JOSE ENRIQUE ALBORNOZ a contestar la vista conferida y encontrándose debidamente notificado conforme surge del aviso de recibo de fs. 89, DECLARESELO REBELDE en los términos del art.1105 del C.A. Haciendo efectivo el apercibimiento contenido en el auto de fs. 87, tiénese por constituido el domicilio del nombrado en los estrados de esta oficina aduanera. Hágase saber que quedará notificado de las sucesivas providencias y/o resoluciones que se dicten en la forma establecida en el art. 1013 inc. g) del C.A. conforme lo normado en el art. 1004 del citado texto legal. NOTIFIQUESE ... Fdo. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe del Departamento Contencioso.

e. 7/4 Nº 222.714 v. 7/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO Nº 48/98

Se hace saber a la Sra. ISABEL ESPINOSA, que en el Expediente EAAA 600.996/96, se ha dictado la Resolución ANCO Nº 937/97, emanada del Departamento Contencioso, la que en su parte pertinente expresa: "Buenos Aires, 22 de mayo de 1997 ... ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia efectuada en autos en los términos del art. 1090, inc. b) del C.A., disponiéndose la devolución de la mercadería integrante del acta-lote Nº 203/96 a su propietario o, en su defecto, debiéndose aplicar el procedimiento dispuesto en la Sección V, Título II del C.A. Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe del Departamento Contencioso.

e. 7/4 Nº 222.715 v. 7/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO Nº 49/98

Se hace saber a la Empresa VICASS ELECTRONICA S.R.L. que en el Sumario Contencioso tramitado por Expte. EAAA 600.977/87, se ha dictado la Resolución ANCO Nº 337/96 emanada

del Departamento Contencioso, la que en su parte pertinente expresa: "BUENOS AIRES, 18 de marzo de 1996 ... ARTICULO 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a VICASS ELECTRONICA S.R.L. de la infracción al art. 986 del C.A. en orden a la mercadería involucrada en el procedimiento de fecha 28 de abril de 1987, consistente en máquinas de video cassettes, en los términos del art. 1098 incs. a) y b) del C.A. Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe del Departamento Contencioso. Elevado en aprobación a la Superioridad en los términos del artículo 1115 del Código Aduanero, se dictó la Resolución Nº 2198/97, la que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 29 de mayo de 1997... ARTICULO 1º: APROBAR la Resolución ANCO Nº 337/96 dictada por el Departamento Contencioso, en cuanto ha sido mateia de elevatoria... Fdo. Dra. MARIA ISABEL FANTELLI, Interventora en la Administración Nacional de Aduanas.

e. 7/4 Nº 222.716 v. 7/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Bs. As., 27/3/98

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas y/o firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrezcan pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Art. 930/932 C.A.).- NOTIFIQUESE. — Dr. HORACIO G. GILLAR - Jefe (Int.) Div. Seg. de Act. Nº 1.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION Art.	MULTA $	TRIBUTO $
601.415/92	TRUBINT de ALONSO, Elina Mercedes	970	1.217,36	771,31
602.069/92	FLYNG ARGENTINA S.A.	970	3.576,15	12.525
600.577/91	MAGRA S.A.	970	2.265,97	3.987,29
602.646/93	NEFROM ICMSA	970	6.904	29.641,04

e. 7/4 Nº 222.719 v. 7/4/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 01 AL 10-04-98

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		353.00
1/2 RES	176.50	
Cuartos	88.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.86	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.86	
PORCINA (2): (excepto lechones)		115.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.26	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.57	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO - Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 7/4 Nº 222.795 v. 7/4/98

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Bs. As., 24/3/98

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 25.167/97

EMPRESA: D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR —Línea Nº 101—

DOMICILIO: ECHAURI 1567 (1437) CAPITAL FEDERAL

TEMA: Rectifícase el Edicto publicado en fecha 25 de febrero de 1998, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Prolongar la totalidad de los servicios que presta con su recorrido "B" entre AVENIDA CORONEL ROCA y AVENIDA GENERAL PAZ (CAPITAL FEDERAL) y ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO (CAPITAL FEDERAL) por el siguiente recorrido:

IDA: Desde ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO (CAPITAL FEDERAL) por su ruta autorizada hasta AVENIDA GENERAL PAZ (CAPITAL FEDERAL) continuando por el siguiente recorrido: AVENIDA GENERAL PAZ, CAMINO PRESIDENTE PERON, RECONDO, CALLE 21, NECOL hasta NECOL 2444 (PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

REGRESO: Desde NECOL 2444 (PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) continuando por el siguiente recorrido: NECOL, CALLE 21, RECONDO, CAMINO PRESIDENTE PERON, AVENIDA GENERAL PAZ hasta AVENIDA GENERAL PAZ y AVENIDA CORONEL ROCA donde empalma con su ruta hasta ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO (CAPITAL FEDERAL).

Con incremento de parque móvil en UNA (1) unidad.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: SESENTA Y SEIS (66) unidades.

Dr. ARMANDO N. CANOSA - Secretario de Transporte - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 7/4 Nº 148.945 v. 7/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Ref. Expte. Nº 253-30028/98

Bs. As., 30/3/98

En la disposición 56/97, se ha dictado la siguiente resolución I.N.P.I. Visto... Considerando Que el art. 1º, inciso "e", apartado 9 de la Ley 19.549... LA DIRECCION DE MARCAS DISPONE: ARTICULO 1º Declárase la caducidad del procedimiento en todas las solicitudes de marcas detalladas en el Anexo I. ARTICULO 2º: Notifíquese por edictos en el Boletín Oficial durante 3 (tres) días seguidos. Fecho y firme, archívense las actuaciones. —Firmado: Dra. EDDA M. POGNANTE, Directora de Marcas.

ACTA	RESOLUCION	
637269	CA	4011
788433	CA	4012
788444	CA	4013
792679	CA	4014
846951	CA	4015
846952	CA	4016
871312	CA	4017
872227	CA	4018
876509	CA	4038
880477	CA	4019
882912	CA	4020
893134	CA	4023
903454	CA	4025
904242	CA	4026
904243	CA	4027
904244	CA	4028
905780	CA	4029
906484	CA	4030
908309	CA	4031
910263	CA	4032
910264	CA	4033
911246	CA	4034
911247	CA	4035
911248	CA	4036
911418	CA	4037
914282	CA	4039
914744	CA	4040
915191	CA	4041
916552	CA	4042
916553	CA	4043
917409	CA	4044
917412	CA	4045
918520	CA	4046
918933	CA	4047
919133	CA	4048
919312	CA	4049
919638	CA	4050
920026	CA	4051
921277	CA	4052
921563	CA	4053
921564	CA	4054
921565	CA	4055
921566	CA	4056
921567	CA	4057
921568	CA	4058
921569	CA	4059
921570	CA	4060
921571	CA	4061
921572	CA	4062
921573	CA	4063
922001	CA	4064
922081	CA	4065
923817	CA	4066
923900	CA	4067
925156	CA	4068
926102	CA	4069
926121	CA	4070
927565	CA	4071
927566	CA	4072
927570	CA	4073
927574	CA	4074
927578	CA	4075
927580	CA	4076
927582	CA	4077
927587	CA	4078
927588	CA	4079
927927	CA	4080
927957	CA	4081
928478	CA	4082
928479	CA	4083
928480	CA	4084
928758	CA	4085
929632	CA	4086
929787	CA	4087
931908	CA	4088
932175	CA	4089
932309	CA	4090
932515	CA	4091
932516	CA	4092
933087	CA	4093
933171	CA	4094
933357	CA	4095
933358	CA	4096
933359	CA	4097
933360	CA	4098
933361	CA	4099
933362	CA	4100
933363	CA	4101
933364	CA	4102
933365	CA	4103
933366	CA	4104
933367	CA	4105
933613	CA	4106
934613	CA	4107
935042	CA	4108
935316	CA	4109
935475	CA	4007
935478	CA	4008
935480	CA	4009
935557	CA	4110
935657	CA	4111
935700	CA	4112
937887	CA	4113
938087	CA	4114
938088	CA	4115
938202	CA	4116
938203	CA	4117
938823	CA	4118
939376	CA	4119
939378	CA	4120
939828	CA	4121
939847	CA	4122
939887	CA	4123
940061	CA	4124
940337	CA	4125
940338	CA	4126
940758	CA	4127
940759	CA	4128
940760	CA	4129
940761	CA	4130
940762	CA	4131
940763	CA	4132
940764	CA	4133
940768	CA	4134
940769	CA	4135
940770	CA	4136
940771	CA	4137
940772	CA	4138
940773	CA	4139
940774	CA	4140
940778	CA	4141
940779	CA	4142
940780	CA	4143
940781	CA	4144
940782	CA	4145
940783	CA	4146
940784	CA	4147
940786	CA	4148
942143	CA	4149
942857	CA	4150
942858	CA	4151
942859	CA	4152
942860	CA	4153
942861	CA	4154
942862	CA	4155
942863	CA	4156
942865	CA	4157
943861	CA	4158
945110	CA	4160
945111	CA	4161
946546	CA	4162
946904	CA	4163
947551	CA	4164
947685	CA	4165
948094	CA	4166
948095	CA	4167
948110	CA	4168
949186	CA	4169
950053	CA	4170
950575	CA	4159
950607	CA	4171
950608	CA	4172
950635	CA	4173
950636	CA	4174
952162	CA	4175
952249	CA	4176
952862	CA	4177
952888	CA	4178
953105	CA	4179
953106	CA	4180
954220	CA	4181
955083	CA	4182
955423	CA	4183
957069	CA	4184
957070	CA	4185
958335	CA	4186
958590	CA	4187
958647	CA	4188
958652	CA	4189
959108	CA	4190
960201	CA	4191
960244	CA	4192
960492	CA	4193
960851	CA	4194
961511	CA	4195
961512	CA	4196

ACTA	RESOLUCION	
961794	CA	4197
962711	CA	4198
962712	CA	4199
962713	CA	4200
963096	CA	4201
963097	CA	4202
963874	CA	4203
964505	CA	4204
965022	CA	4205
965138	CA	4206
965139	CA	4207
965353	CA	4208
965384	CA	4209
965987	CA	4210
966521	CA	4211
967041	CA	4212
967263	CA	4213
967264	CA	4214
967265	CA	4215
967379	CA	4216
967670	CA	4217
968654	CA	4218
968655	CA	4219
968658	CA	4220
968661	CA	4221
969190	CA	4222
969192	CA	4223
970474	CA	4224
972348	CA	4225
973045	CA	4226
973476	CA	4227
973494	CA	4230
973495	CA	4231
973496	CA	4228
973552	CA	4229
973720	CA	4232
973785	CA	4253
974234	CA	4233
974604	CA	4234
974951	CA	4235
975220	CA	4236
975444	CA	4237
976167	CA	4238
976799	CA	4239
976808	CA	4240
976827	CA	4241
976983	CA	4242
977100	CA	4243
977396	CA	4244
977728	CA	4245
978216	CA	4246
978217	CA	4247
978459	CA	4248
979914	CA	4249
980133	CA	4250
980134	CA	4251
981802	CA	4252
982496	CA	4254
982525	CA	4255
982786	CA	4256
983582	CA	4257
984096	CA	4258
984098	CA	4259
984099	CA	4260
984242	CA	4261
984392	CA	4022
984419	CA	4262
984659	CA	4263
985487	CA	4264
985661	CA	4265
985757	CA	4266
986043	CA	4267
986126	CA	4268
986529	CA	4269
986860	CA	4270
987043	CA	4271
987227	CA	4272
987235	CA	4273
987500	CA	4274
987566	CA	4275
987848	CA	4276
988241	CA	4277
988243	CA	4278
988263	CA	4279
988264	CA	4280
988296	CA	4281
988298	CA	4282
988299	CA	4283
988473	CA	4284
988477	CA	4285
988507	CA	4286
988511	CA	4287
988773	CA	4288
988775	CA	4289
988776	CA	4290
988890	CA	4291
989094	CA	4292
990646	CA	4293
990817	CA	4294
990840	CA	4295
991496	CA	4296
991631	CA	4297
991755	CA	4298
992139	CA	4299
992143	CA	4300
992641	CA	4301
993223	CA	4302

ACTA	RESOLUCION	
993724	CA	4303
993755	CA	4304
993756	CA	4305
994225	CA	4306
994464	CA	4307
994935	CA	4308
994941	CA	4309
995249	CA	4310
995250	CA	4311
995251	CA	4312
995625	CA	4313
995738	CA	4314
996005	CA	4315
996403	CA	4316
996460	CA	4317
996612	CA	4318
996635	CA	4319
996716	CA	4320
996943	CA	4321
996945	CA	4322
997032	CA	4323
997120	CA	4324
997128	CA	4325
997129	CA	4326
997226	CA	4327
997439	CA	4328
997708	CA	4329
997775	CA	4330
997955	CA	4331
998534	CA	4332
998540	CA	4333
999080	CA	4334
999108	CA	4335
999713	CA	4336
999714	CA	4337
999715	CA	4338
999793	CA	4339
1000476	CA	4340
1000480	CA	4341
1000511	CA	4342
1001276	CA	4343
1001277	CA	4344
1001539	CA	4345
1002068	CA	4346
1002217	CA	4347
1002359	CA	4348
1002360	CA	4349
1002490	CA	4350
1002935	CA	4351
1003214	CA	4352
1003367	CA	4353
1003562	CA	4354
1003888	CA	4355
1005169	CA	4356
1005287	CA	4357
1005724	CA	4358
1005725	CA	4359
1005737	CA	4360
1005750	CA	4361
1006490	CA	4362
1006788	CA	4363
1006789	CA	4364
1007151	CA	4365
1007152	CA	4366
1008343	CA	4368
1008392	CA	4369
1008393	CA	4370
1008394	CA	4371
1008395	CA	4372
1009077	CA	4373
1009343	CA	4374
1009344	CA	4375
1009396	CA	4376
1009499	CA	4377
1009536	CA	4378
1009600	CA	4379
1009602	CA	4380
1009604	CA	4381
1009607	CA	4382
1009612	CA	4383
1009616	CA	4384
1009997	CA	4385
1010184	CA	4386
1010202	CA	4387
1010289	CA	4388
1010492	CA	4389
1011029	CA	4390
1011030	CA	4391
1011031	CA	4392
1011032	CA	4393
1011034	CA	4394
1011035	CA	4395
1011036	CA	4396
1011037	CA	4397
1011038	CA	4398
1011039	CA	4399
1011040	CA	4400
1011041	CA	4401
1011042	CA	4402
1011043	CA	4403
1011044	CA	4404
1011045	CA	4405
1011046	CA	4406
1011048	CA	4407
1011049	CA	4408
1011050	CA	4409
1011051	CA	4410

ACTA	RESOLUCION	
1011052	CA	4411
1011053	CA	4412
1011740	CA	4413
1011741	CA	4414
1012644	CA	4415
1012645	CA	4416
1012646	CA	4417
1012647	CA	4418
1012648	CA	4419
1012649	CA	4420
1012650	CA	4421
1012651	CA	4422
1012653	CA	4423
1012654	CA	4424
1012655	CA	4425
1012656	CA	4426
1012657	CA	4427
1012661	CA	4428
1012662	CA	4429
1012663	CA	4430
1012664	CA	4431
1012665	CA	4432
1012666	CA	4433
1012768	CA	4434
1012890	CA	4435
1013700	CA	4436
1014006	CA	4437
1014765	CA	4438
1014766	CA	4439
1015092	CA	4440
1015093	CA	4441
1015095	CA	4442
1015096	CA	4443
1015097	CA	4444
1015098	CA	4445
1015100	CA	4446
1015125	CA	4447
1015718	CA	4448
1015720	CA	4449
1015721	CA	4450
1015724	CA	4451
1015726	CA	4452
1015731	CA	4453
1016103	CA	4454
1017833	CA	4455
1018017	CA	4456
1018951	CA	4367
1019104	CA	4457
1019367	CA	4458
1019540	CA	4459
1019607	CA	4460
1019710	CA	4461
1020052	CA	4462
1020264	CA	4463
1020385	CA	4464
1020676	CA	4465
1021452	CA	4466
1021629	CA	4467
1021916	CA	4468
1022051	CA	4469
1022256	CA	4470
1022258	CA	4471
1022259	CA	4472
1022353	CA	4473
1022355	CA	4474
1022498	CA	4475
1022516	CA	4476
1023575	CA	4477
1024167	CA	4478
1024491	CA	4479
1025333	CA	4480
1025334	CA	4481
1025741	CA	4482
1025742	CA	4483
1026472	CA	4484
1026630	CA	4485
1026671	CA	4486
1027653	CA	4487
1028043	CA	4488
1028237	CA	4489
1028355	CA	4490
1028358	CA	4491
1028445	CA	4492
1028446	CA	4493
1028969	CA	4494
1028970	CA	4495
1029801	CA	4496
1030352	CA	4497
1030353	CA	4498
1030354	CA	4499
1030355	CA	4500
1030356	CA	4501
1030357	CA	4502
1030358	CA	4503
1030359	CA	4504
1031379	CA	4505
1031455	CA	4506
1031612	CA	4507
1031695	CA	4508
1032712	CA	4509
1032713	CA	4510
1033139	CA	4511
1033312	CA	4512
1033860	CA	4513
1033865	CA	4514
1033866	CA	4515
1034099	CA	4516

ACTA	RESOLUCION	
1034474	CA	4517
1034532	CA	4518
1034760	CA	4519
1034761	CA	4520
1035192	CA	4521
1035419	CA	4522
1035424	CA	4523
1035555	CA	4524
1035645	CA	4525
1035890	CA	4526
1035892	CA	4527
1036329	CA	4528
1036567	CA	4529
1036568	CA	4530
1037923	CA	4531
1037967	CA	4532
1038113	CA	4533
1038475	CA	4534
1038587	CA	4535
1038687	CA	4536
1038912	CA	4537
1038940	CA	4538
1039465	CA	4539
1039787	CA	4540
1039791	CA	4541
1039792	CA	4542
1039940	CA	4543
1041127	CA	4544
1041511	CA	4545
1041601	CA	4546
1042146	CA	4547
1042186	CA	4548
1042213	CA	4549
1042567	CA	4550
1042830	CA	4551
1042837	CA	4552
1043036	CA	4553
1043039	CA	4554
1043040	CA	4555
1043052	CA	4556
1043277	CA	4557
1046149	CA	4558
1046348	CA	4559
1046943	CA	4560
1046945	CA	4561
1046967	CA	4562
1047337	CA	4563
1047439	CA	4564
1047935	CA	4565
1048007	CA	4566
1048068	CA	4567
1048118	CA	4568
1048119	CA	4569
1048120	CA	4570
1048123	CA	4571
1048635	CA	4572
1049255	CA	4573
1049688	CA	4574
1049689	CA	4575
1049690	CA	4576
1049755	CA	4577
1049928	CA	4578
1050238	CA	4579
1050370	CA	4580
1050565	CA	4581
1050566	CA	4582
1050567	CA	4583
1050671	CA	4584
1050807	CA	4585
1050936	CA	4586
1052124	CA	4587
1052334	CA	4588
1052335	CA	4589
1052515	CA	4590
1052521	CA	4591
1053732	CA	4592
1054117	CA	4593
1054160	CA	4594
1054546	CA	4595
1055492	CA	4596
1055686	CA	4597
1056699	CA	4598
1056898	CA	4599
1057151	CA	4600
1057171	CA	4601
1057978	CA	4602
1059530	CA	4603
1059865	CA	4604
1059870	CA	4605
1059873	CA	4606
1060343	CA	4607
1060457	CA	4608
1061803	CA	4609
1061805	CA	4610
1062816	CA	4611
1062844	CA	4612
1063057	CA	4613
1063587	CA	4614
1063765	CA	4615
1066007	CA	4616
1066008	CA	4617
1067145	CA	4618
1067418	CA	4619
1067448	CA	4620
1068414	CA	4621
1068645	CA	4622
1069742	CA	4623

ACTA	RESOLUCION	
1069743	CA	4624
1069744	CA	4625
1069745	CA	4626
1069746	CA	4627
1069747	CA	4628
1069748	CA	4629
1069749	CA	4630
1069757	CA	4631
1069758	CA	4632
1069759	CA	4633
1069923	CA	4634
1070231	CA	5034
1070361	CA	4635
1070387	CA	4636
1070973	CA	4637
1071006	CA	4638
1071007	CA	4639
1071398	CA	4640
1071775	CA	4641
1071790	CA	4642
1071791	CA	4643
1071792	CA	4644
1071953	CA	4645
1072048	CA	4646
1072299	CA	4647
1072300	CA	4648
1072678	CA	4649
1073815	CA	4650
1073816	CA	4651
1074044	CA	4652
1074047	CA	4653
1074740	CA	4654
1075549	CA	4655
1076174	CA	4656
1077219	CA	4657
1077354	CA	4658
1077365	CA	4659
1077486	CA	4660
1077526	CA	4661
1077890	CA	4662
1077929	CA	4663
1078092	CA	4664
1078146	CA	4665
1078147	CA	4666
1078148	CA	4667
1078149	CA	4668
1078269	CA	4669
1079008	CA	4670
1079023	CA	4671
1079030	CA	4672
1079053	CA	4673
1079094	CA	4674
1079471	CA	4675
1079687	CA	4676
1079752	CA	4677
1079755	CA	4678
1079782	CA	4679
1079906	CA	4680
1079938	CA	4681
1080315	CA	4682
1080512	CA	4683
1080583	CA	4684
1080791	CA	4685
1081448	CA	4686
1081592	CA	4687
1081640	CA	4688
1081687	CA	4689
1081909	CA	4690
1081910	CA	4691
1082276	CA	4692
1082414	CA	4693
1082617	CA	4694
1082618	CA	4695
1082619	CA	4696
1082899	CA	4697
1083497	CA	4698
1083841	CA	4699
1083914	CA	4700
1083915	CA	4701
1084800	CA	4702
1084894	CA	4703
1085132	CA	4704
1085468	CA	4706
1085471	CA	4707
1085472	CA	4708
1085511	CA	4709
1085807	CA	4710
1085808	CA	4711
1086165	CA	4712
1086498	CA	4713
1086785	CA	4714
1087004	CA	4715
1087005	CA	4716
1087006	CA	4717
1087871	CA	4718
1088128	CA	4719
1088165	CA	4720
1088227	CA	4721
1088648	CA	4722
1089634	CA	4723
1089943	CA	4705
1090946	CA	4724
1090954	CA	4725
1090955	CA	4726
1090956	CA	4727
1090981	CA	4728
1091060	CA	4729

ACTA	RESOLUCION	
1091134	CA	4730
1091434	CA	4731
1091840	CA	4732
1092166	CA	4733
1092167	CA	4734
1092168	CA	4735
1092169	CA	4736
1092170	CA	4737
1092171	CA	4738
1092172	CA	4739
1092173	CA	4740
1092418	CA	4741
1092536	CA	4742
1092537	CA	4743
1092538	CA	4744
1092539	CA	4745
1092541	CA	4746
1092544	CA	4747
1092549	CA	4748
1092560	CA	4749
1092561	CA	4750
1092562	CA	4751
1092565	CA	4752
1092566	CA	4753
1092567	CA	4754
1092614	CA	4755
1093329	CA	4756
1093376	CA	4757
1093377	CA	4758
1093704	CA	4759
1093705	CA	4760
1093706	CA	4761
1093714	CA	4762
1093716	CA	4763
1093718	CA	4764
1093799	CA	4765
1094343	CA	4766
1094464	CA	4767
1095569	CA	4768
1095667	CA	4769
1095730	CA	4770
1096496	CA	4771
1096564	CA	4772
1096637	CA	4773
1096638	CA	4774
1096639	CA	4775
1096792	CA	4776
1096793	CA	4777
1096798	CA	4778
1097802	CA	4779
1097950	CA	4780
1098669	CA	4781
1098674	CA	4782
1098715	CA	4783
1098815	CA	4784
1098818	CA	4785
1099994	CA	4786
1100130	CA	4787
1100195	CA	4788
1100247	CA	4789
1100251	CA	4790
1100449	CA	4791
1100563	CA	4792
1100615	CA	4793
1101047	CA	4794
1101072	CA	4795
1101403	CA	4796
1101404	CA	4797
1101474	CA	4798
1101482	CA	4799
1101515	CA	4800
1101798	CA	4801
1101866	CA	4802
1102164	CA	4808
1102212	CA	4803
1102249	CA	4010
1102251	CA	4804
1102252	CA	4805
1102253	CA	4806
1102254	CA	4807
1102894	CA	4809
1103194	CA	4810
1103195	CA	4811
1103202	CA	4812
1103624	CA	4813
1103902	CA	4814
1103903	CA	4815
1103904	CA	4816
1105352	CA	4817
1105599	CA	4818
1105902	CA	4819
1106065	CA	4820
1107735	CA	4821
1107957	CA	4822
1107985	CA	4823
1108355	CA	4824
1108801	CA	4825
1109007	CA	4826
1109211	CA	4827
1109212	CA	4828
1109213	CA	4829
1109289	CA	4830
1109358	CA	4831
1109549	CA	4832
1109961	CA	4833
1109975	CA	4834
1110194	CA	4835

ACTA	RESOLUCION	
1110195	CA	4836
1110196	CA	4837
1110197	CA	4838
1110219	CA	4839
1110382	CA	4840
1110683	CA	4841
1110985	CA	4842
1111583	CA	4843
1111584	CA	4844
1111585	CA	4845
1111847	CA	4846
1111903	CA	4847
1111914	CA	4848
1112715	CA	4849
1113221	CA	4850
1113439	CA	4851
1113613	CA	4852
1113614	CA	4853
1113731	CA	4854
1113854	CA	4855
1114013	CA	4856
1114167	CA	4857
1114168	CA	4858
1114169	CA	4859
1114173	CA	4860
1114174	CA	4861
1114175	CA	4862
1114238	CA	4863
1114433	CA	4864
1114485	CA	4865
1114876	CA	4866
1114922	CA	4867
1115023	CA	4868
1115152	CA	4869
1115153	CA	4870
1115851	CA	4871
1115852	CA	4872
1116171	CA	4873
1116172	CA	4874
1116276	CA	4875
1116754	CA	4876
1116755	CA	4877
1117098	CA	4878
1117682	CA	4879
1118181	CA	4880
1118483	CA	4881
1118494	CA	4882
1118532	CA	4883
1118549	CA	4884
1118574	CA	4885
1118685	CA	4886
1118867	CA	4887
1118868	CA	4888
1118876	CA	4889
1118879	CA	4890
1118881	CA	4891
1118882	CA	4892
1118884	CA	4893
1118885	CA	4894
1118887	CA	4895
1118888	CA	4896
1118890	CA	4897
1119127	CA	4898
1119298	CA	4899
1119571	CA	4900
1119609	CA	4901
1119873	CA	4902
1120295	CA	4903
1120555	CA	4904
1120805	CA	4905
1120806	CA	4906
1120807	CA	4907
1120808	CA	4908
1120809	CA	4909
1121242	CA	4910
1121250	CA	4911
1121251	CA	4912
1121517	CA	4913
1121518	CA	4914
1121519	CA	4915
1122020	CA	4916
1122581	CA	4917
1122582	CA	4918
1122598	CA	4919
1122744	CA	4920
1123232	CA	4921
1124257	CA	4922
1124278	CA	4923
1125404	CA	4924
1125406	CA	4925
1125417	CA	4926
1125418	CA	4927
1125420	CA	4928
1126055	CA	4929
1126154	CA	4930
1126623	CA	4931
1126624	CA	4932
1127348	CA	4933
1127367	CA	4934
1127438	CA	4935
1127986	CA	4936
1127987	CA	4937
1127988	CA	4938
1127989	CA	4939
1128040	CA	4940
1128233	CA	4941
1128329	CA	4942
1128556	CA	4943
1128589	CA	4944
1128590	CA	4945
1128591	CA	4946
1128592	CA	4947
1128773	CA	4948
1128774	CA	4949
1128795	CA	4950
1128796	CA	4951
1128797	CA	4952
1128798	CA	4953
1128960	CA	4954
1129371	CA	4955
1129524	CA	4956
1129925	CA	4957
1130494	CA	4958
1130495	CA	4959
1130497	CA	4960
1130510	CA	4961
1130692	CA	4962
1131192	CA	4963
1131243	CA	4964
1131327	CA	4965
1131423	CA	4966
1131533	CA	4967
1131740	CA	4968
1131741	CA	4969
1131743	CA	4970
1131744	CA	4971
1131746	CA	4972
1131818	CA	4973
1131820	CA	4974
1131991	CA	4975
1132080	CA	4976
1132213	CA	4977
1132508	CA	4978
1132639	CA	4979
1133478	CA	4980
1133485	CA	4981
1133486	CA	4982
1133687	CA	4983
1133909	CA	4984
1134193	CA	4985
1134479	CA	4986
1134990	CA	4987
1135201	CA	4988
1135294	CA	4989
1135385	CA	4990
1135446	CA	4991
1136109	CA	4992
1136134	CA	4993
1136515	CA	4995
1136582	CA	4996
1137560	CA	4997
1137562	CA	4998
1137629	CA	4999
1137666	CA	5000
1137668	CA	5001
1137848	CA	5002
1137849	CA	5003
1138109	CA	5004
1138111	CA	5005
1138236	CA	5006
1138237	CA	5007
1138238	CA	5008
1138297	CA	5009
1138299	CA	5010
1139024	CA	5011
1139025	CA	5012
1139026	CA	5013
1139069	CA	5014
1139161	CA	5015
1139162	CA	5016
1139391	CA	5017
1139653	CA	5018
1139654	CA	5019
1139655	CA	5020
1139656	CA	5021
1139757	CA	5022
1139758	CA	5023
1139858	CA	5024
1139859	CA	5025
1140248	CA	5026
1140254	CA	5027
1140267	CA	5028
1140302	CA	5029
1140608	CA	5030
1141003	CA	5031
1141360	CA	5032
1142012	CA	5033
1143170	CA	5035
1143171	CA	5036
1143172	CA	5037
1143173	CA	5038
1143174	CA	5039
1143175	CA	5040
1143198	CA	5041
1143395	CA	5042
1144155	CA	5043
1144259	CA	5044
1144507	CA	5045
1144593	CA	5046
1145149	CA	5047
1145220	CA	5048
1145293	CA	5049
1145468	CA	5050
1146067	CA	5051
1147067	CA	5052
1147406	CA	5053
1147682	CA	5054
1148460	CA	5055
1148997	CA	5056
1149996	CA	5057
1150066	CA	5058
1150067	CA	5059
1150673	CA	5060
1150711	CA	5061
1150914	CA	5062
1150915	CA	5063
1151001	CA	5064
1151182	CA	5065
1151183	CA	5066
1151259	CA	5067
1151960	CA	5068
1152124	CA	5070
1152539	CA	5071
1152631	CA	5072
1152676	CA	5073
1152899	CA	5074
1152900	CA	5075
1152901	CA	5076
1152902	CA	5077
1152962	CA	5078
1152963	CA	5079
1152964	CA	5080
1152965	CA	5081
1152966	CA	5082
1153354	CA	5083
1153482	CA	5084
1153629	CA	5085
1154590	CA	5086
1155651	CA	5087
1157391	CA	5088
1157780	CA	5089
1157952	CA	5090
1158787	CA	5091
1158808	CA	5092
1158897	CA	5093
1158935	CA	5094
1159517	CA	5095
1159730	CA	5096
1159901	CA	5097
1160042	CA	5098
1160307	CA	5099
1160468	CA	5100
1160469	CA	5101
1160518	CA	5102
1160520	CA	5103
1161150	CA	5104
1161883	CA	5105
1161943	CA	5106
1162475	CA	5107
1163054	CA	5108
1163313	CA	5109
1164294	CA	5110
1164310	CA	5111
1164311	CA	5112
1164329	CA	5113
1164497	CA	5114
1164498	CA	5115
1164499	CA	5116
1164584	CA	5117
1164733	CA	5118
1165702	CA	5119
1165703	CA	5120
1165704	CA	5121
1165898	CA	5122
1166292	CA	5123
1166610	CA	5124
1166980	CA	5125
1166991	CA	5126
1167029	CA	5127
1167531	CA	5129
1167532	CA	5130
1167534	CA	5131
1167535	CA	5132
1167545	CA	5133
1167741	CA	5134
1167889	CA	5135
1167890	CA	5136
1168226	CA	5137
1168293	CA	5138
1168707	CA	5139
1169611	CA	5140
1169812	CA	5141
1170228	CA	5142
1170485	CA	5143
1170634	CA	5144
1170658	CA	5145
1170808	CA	5146
1171129	CA	5147
1171239	CA	5148
1171241	CA	5149
1171242	CA	5150
1171369	CA	5151
1172504	CA	5152
1172915	CA	5153
1173290	CA	5154
1173306	CA	5155
1173542	CA	5156
1174171	CA	5157
1174384	CA	5158
1174616	CA	5159
1174618	CA	5160
1175195	CA	5161
1175306	CA	5162
1175529	CA	5163
1175530	CA	5164
1175718	CA	5165
1175846	CA	5166
1175874	CA	5167
1175878	CA	5168
1175879	CA	5169
1175887	CA	5170
1176009	CA	5171
1176012	CA	5172
1176013	CA	5173
1176529	CA	5188
1176690	CA	5189
1176729	CA	5174
1176730	CA	5175
1176731	CA	5176
1176732	CA	5177
1176733	CA	5178
1176734	CA	5179
1176867	CA	5128
1177288	CA	5180
1177289	CA	5181
1177293	CA	5182
1177297	CA	5183
1177298	CA	5184
1177299	CA	5185
1177358	CA	5186
1177385	CA	5187
1177664	CA	5190
1177966	CA	5191
1178114	CA	5192
1178134	CA	5193
1178329	CA	5194
1178502	CA	5195
1178503	CA	5196
1178504	CA	5197
1178505	CA	5198
1178516	CA	5199
1178597	CA	5200
1178754	CA	5201
1178925	CA	5202
1178947	CA	5203
1178968	CA	5204
1178989	CA	5205
1178997	CA	5206
1179149	CA	5207
1179340	CA	5208
1179903	CA	5209
1180066	CA	5210
1180075	CA	5211
1180763	CA	5212
1180906	CA	5213
1180970	CA	5214
1181747	CA	5215
1181929	CA	5216
1183083	CA	5217
1183907	CA	5218
1183927	CA	5219
1184057	CA	5220
1184805	CA	5221
1184880	CA	5222
1184881	CA	5223
1184882	CA	5224
1184883	CA	5225
1184884	CA	5226
1184885	CA	5227
1184888	CA	5228
1185309	CA	5229
1185621	CA	5230
1185923	CA	5231
1185952	CA	5232
1186020	CA	5233
1186144	CA	5234
1186153	CA	5235
1186241	CA	5236
1186283	CA	5237
1186286	CA	5238
1186337	CA	5239
1186418	CA	5240
1186423	CA	5241
1186424	CA	5242
1186444	CA	5243
1186611	CA	5244
1186728	CA	5245
1186852	CA	5246
1186877	CA	5247
1186902	CA	5248
1186917	CA	5249
1186933	CA	5250
1186971	CA	5251
1186972	CA	5252
1187269	CA	5253
1188343	CA	5254
1188572	CA	5255
1188617	CA	5256
1188669	CA	5257
1189335	CA	5258
1189622	CA	5259
1190665	CA	5260
1190748	CA	5261
1191679	CA	5262
1191918	CA	5263
1191948	CA	5264
1191957	CA	5265
1192210	CA	5266
1192358	CA	5267
1192359	CA	5268
1192793	CA	5269
1192883	CA	5270
1192922	CA	5271
1192929	CA	5272
1192950	CA	5273
1193228	CA	5274
1193240	CA	5275
1193243	CA	5276
1193488	CA	5277
1193490	CA	5278
1193491	CA	5279
1193492	CA	5280
1193493	CA	5281
1193518	CA	5282
1193519	CA	5283
1193520	CA	5284
1193521	CA	5285
1193522	CA	5286
1193523	CA	5287
1193524	CA	5288
1193525	CA	5289
1193526	CA	5290
1193527	CA	5291
1193528	CA	5292
1193529	CA	5293
1193530	CA	5294
1193531	CA	5295
1193532	CA	5296
1193533	CA	5297
1193534	CA	5298
1193535	CA	5299
1193536	CA	5300
1193537	CA	5301
1193538	CA	5302
1193539	CA	5303
1193540	CA	5304
1193541	CA	5305
1193542	CA	5306
1193813	CA	5307
1193840	CA	5308
1193841	CA	5309
1193842	CA	5310
1193978	CA	5311
1194575	CA	5312
1194785	CA	5313
1194786	CA	5314
1195015	CA	5315
1195024	CA	5316
1195025	CA	5317
1195044	CA	5318
1195045	CA	5319
1195567	CA	5320
1195662	CA	5321
1195675	CA	5322
1195684	CA	5323
1195753	CA	5324
1196042	CA	5325
1196135	CA	5326
1196150	CA	5327
1196182	CA	5328
1197469	CA	5329
1197470	CA	5330
1197610	CA	5331
1197611	CA	5332
1197612	CA	5333
1197800	CA	5334
1197801	CA	5335
1197866	CA	5336
1198252	CA	5337
1198377	CA	5338
1198530	CA	5339
1198531	CA	5340
1198532	CA	5341
1198755	CA	5342
1198834	CA	5343
1199435	CA	5344
1199887	CA	5345
1200160	CA	5346
1200161	CA	5347
1200210	CA	5348
1200215	CA	5349
1200216	CA	5350
1200217	CA	5351
1200218	CA	5352
1200219	CA	5353
1200395	CA	5354
1200547	CA	5355
1200575	CA	5356
1200579	CA	5357
1200654	CA	5358
1200693	CA	5359
1200946	CA	5360
1200947	CA	5361
1200948	CA	5362
1200949	CA	5363
1200950	CA	5364
1200951	CA	5365
1200953	CA	5366
1200954	CA	5367
1200955	CA	5368
1200974	CA	5369
1200975	CA	5370
1200976	CA	5371
1200977	CA	5372
1200978	CA	5373
1200979	CA	5374
1200980	CA	5375
1200981	CA	5376
1200994	CA	5377
1201015	CA	5378
1201310	CA	5379
1201400	CA	5380
1201401	CA	5381
1201402	CA	5382
1201403	CA	5383
1201456	CA	5384
1201778	CA	5385
1201827	CA	5440
1201828	CA	5388
1201829	CA	5389
1201830	CA	5390
1201831	CA	5391
1201832	CA	5392
1201833	CA	5393
1201834	CA	5394
1201835	CA	5395
1201836	CA	5396
1201837	CA	5397
1201838	CA	5398
1201839	CA	5399
1201840	CA	5400
1201841	CA	5401
1201842	CA	5402
1201843	CA	5403
1201844	CA	5404
1201845	CA	5405
1201846	CA	5406
1201847	CA	5407
1201848	CA	5408
1201849	CA	5409
1201850	CA	5410
1201851	CA	5411
1202019	CA	5069
1202129	CA	5412
1202203	CA	5413
1202240	CA	5414
1202317	CA	5386
1202318	CA	5387
1202338	CA	5415
1202339	CA	5416
1202383	CA	5417
1202384	CA	5418
1202385	CA	5419
1202386	CA	5420
1202387	CA	5421
1202388	CA	5422
1202389	CA	5423
1202390	CA	5424
1202391	CA	5425
1202392	CA	5426
1202419	CA	5427
1202935	CA	5428
1202981	CA	5429
1202982	CA	5430
1202983	CA	5431
1202984	CA	5432
1202985	CA	5433
1202986	CA	5434
1203015	CA	5435
1203273	CA	5436
1203274	CA	5437
1203489	CA	5438
1203866	CA	5439
1204385	CA	5441
1204448	CA	5442
1204661	CA	5443
1204666	CA	5444
1205101	CA	5445
1205108	CA	5446
1205320	CA	5447
1205321	CA	5448
1205322	CA	5449
1205520	CA	5468
1205726	CA	5450
1205727	CA	5451
1205728	CA	5452
1205822	CA	5469
1206036	CA	5453
1206074	CA	5454
1206102	CA	5455
1206455	CA	5456
1206491	CA	5457
1206756	CA	5518
1206757	CA	5519
1206758	CA	5520
1207026	CA	5458
1207027	CA	5459
1207131	CA	5460
1207132	CA	5461
1207133	CA	5462
1207150	CA	5463
1207152	CA	5464
1207792	CA	5465
1207838	CA	5466
1207839	CA	5467
1208531	CA	5470
1208532	CA	5471
1208533	CA	5472
1208534	CA	5473
1208535	CA	5474
1208536	CA	5475
1208537	CA	5476

ACTA	RESOLUCION	
1208538	CA	5477
1208539	CA	5478
1208540	CA	5479
1208761	CA	5480
1208762	CA	5481
1208763	CA	5482
1208764	CA	5483
1208765	CA	5484
1208828	CA	5485
1209015	CA	5486
1209017	CA	5487
1209018	CA	5488
1209019	CA	5489
1209020	CA	5490
1209370	CA	5491
1209371	CA	5492
1209372	CA	5493
1209373	CA	5494
1209525	CA	5495
1209562	CA	5496
1209563	CA	5497
1209564	CA	5498
1209565	CA	5499
1209566	CA	5500
1209567	CA	5501
1209761	CA	5505
1209776	CA	5506
1209777	CA	5507
1209778	CA	5508
1209780	CA	5509
1209781	CA	5510
1209782	CA	5502
1209783	CA	5503
1209784	CA	5504
1210016	CA	5511
1210017	CA	5512
1210906	CA	5513
1210907	CA	5514
1210908	CA	5515
1210909	CA	5516
1211166	CA	5517
1213808	CA	5521
1213875	CA	5522
1213884	CA	5523
1214276	CA	5524
1214399	CA	5525
1214605	CA	5526
1214780	CA	5527
1215518	CA	5528
1215525	CA	5529
1216010	CA	5530
1216231	CA	5531
1216708	CA	5532
1216710	CA	5533
1217483	CA	5534
1217794	CA	5535
1217966	CA	5536
1218420	CA	5537
1218926	CA	5538
1219153	CA	5539
1219191	CA	5540
1219700	CA	5541
1221335	CA	5543
1221336	CA	5544
1221747	CA	5545
1222151	CA	5546
1222511	CA	5542
1222665	CA	5547
1222843	CA	5548
1222893	CA	5549
1223091	CA	5550
1223588	CA	5551
1223590	CA	5552
1223593	CA	5553
1223599	CA	5554
1225154	CA	5555
1225446	CA	5556
1225801	CA	5557
1226155	CA	5558
1226512	CA	5559
1226513	CA	5560
1226918	CA	5561
1227327	CA	5562
1228175	CA	5563
1229056	CA	5564
1229620	CA	5565
1230183	CA	5566
1230985	CA	4994
1231354	CA	5567
1231365	CA	5568
1231536	CA	5569
1232663	CA	5570
1232664	CA	5571
1232844	CA	5572
1233282	CA	5573
1235334	CA	5574
1235908	CA	5575
1236224	CA	5576
1236228	CA	5577
1238355	CA	5578
1238513	CA	5579
1239342	CA	5580
1239642	CA	5581
1240310	CA	5582
1240675	CA	5583
1241142	CA	5584
1241175	CA	5585
1241752	CA	5586
1241827	CA	5587
1241828	CA	5588
1242374	CA	5589
1242462	CA	5590
1242463	CA	5591
1242840	CA	5592
1243662	CA	5593
1243785	CA	5594
1243786	CA	5595
1244022	CA	5596
1244084	CA	5597
1244157	CA	5598
1244159	CA	5599
1244160	CA	5600
1244188	CA	5601
1244713	CA	5602
1245054	CA	5603
1246371	CA	5604
1246612	CA	5605
1246629	CA	5606
1247866	CA	5607
1247867	CA	5608
1248229	CA	5609
1248259	CA	5610
1248260	CA	5611
1249047	CA	5612
1250506	CA	5614
1251067	CA	5615
1251204	CA	5616
1251256	CA	5617
1251257	CA	5618
1251515	CA	5619
1251521	CA	5620
1252840	CA	5621
1253430	CA	5622
1253591	CA	5623
1255324	CA	5625
1255649	CA	5626
1255650	CA	5627
1255651	CA	5628
1256152	CA	5629
1256154	CA	5630
1256156	CA	5631
1256506	CA	5632
1256869	CA	5633
1257413	CA	5634
1257432	CA	5635
1257948	CA	5636
1258233	CA	5637
1258238	CA	5638
1258239	CA	5639
1258599	CA	5640
1258602	CA	5641
1258625	CA	5642
1259238	CA	5643
1260604	CA	5644
1260676	CA	5645
1263923	CA	5646
1264508	CA	5647
1265948	CA	5648
1266198	CA	5649
1266758	CA	5650
1267079	CA	5651
1267253	CA	5652
1267836	CA	5653
1268337	CA	5654
1268765	CA	5655
1268967	CA	5656
1268968	CA	5657
1269463	CA	5658
1270144	CA	5659
1270217	CA	5660
1271903	CA	5661
1272082	CA	5662
1272178	CA	5663
1272179	CA	5664
1272296	CA	5665
1272409	CA	5666
1272588	CA	5667
1272618	CA	5668
1272866	CA	5669
1273263	CA	5670
1273454	CA	5671
1273629	CA	5672
1273676	CA	5673
1273677	CA	5674
1273735	CA	5675
1273884	CA	5676
1273885	CA	5677
1273899	CA	5678
1273912	CA	5679
1274013	CA	5680
1274102	CA	5681
1274377	CA	5682
1274430	CA	5683
1274431	CA	5684
1274432	CA	5685
1274701	CA	5686
1274728	CA	5687
1274730	CA	5688
1274913	CA	5689
1275318	CA	5690
1275342	CA	5691
1275362	CA	5692
1275602	CA	5693
1275603	CA	5694
1275748	CA	5695
1275749	CA	5696
1275750	CA	5697
1275751	CA	5698
1275752	CA	5699
1275753	CA	5700
1275754	CA	5701
1275755	CA	5702
1275756	CA	5703
1275797	CA	5704
1275903	CA	5705
1276269	CA	5706
1276271	CA	5707
1276319	CA	5708
1276662	CA	5709
1276733	CA	5710
1277088	CA	5711
1277105	CA	5712
1277106	CA	5713
1277107	CA	5714
1277108	CA	5715
1277271	CA	5716
1277272	CA	5717
1277353	CA	5718
1277359	CA	5719
1277372	CA	5720
1277408	CA	5721
1277486	CA	5722
1277529	CA	5723
1277539	CA	5724
1277646	CA	5725
1277878	CA	5726
1278147	CA	5727
1278287	CA	5728
1278660	CA	5729
1278661	CA	5730
1278662	CA	5731
1279260	CA	5733
1279304	CA	5734
1279375	CA	5735
1279513	CA	5736
1279626	CA	5737
1279635	CA	5738
1279636	CA	5739
1279688	CA	5740
1279689	CA	5741
1279729	CA	5742
1279749	CA	5743
1279769	CA	5732
1279828	CA	5744
1279829	CA	5745
1279830	CA	5746
1279946	CA	5747
1280092	CA	5748
1280093	CA	5749
1280119	CA	5750
1280120	CA	5751
1280122	CA	5752
1280126	CA	5753
1280245	CA	5754
1280252	CA	5755
1280289	CA	5756
1280567	CA	5757
1280658	CA	5758
1280678	CA	5759
1280679	CA	5760
1280696	CA	5761
1280882	CA	5762
1280960	CA	5763
1281183	CA	5764
1281209	CA	5765
1281458	CA	5766
1281459	CA	5767
1281573	CA	5768
1281696	CA	5769
1281698	CA	5770
1281832	CA	5771
1281833	CA	5772
1282065	CA	5773
1282262	CA	5774
1282263	CA	5775
1282280	CA	5776
1282281	CA	5777
1282282	CA	5778
1282283	CA	5779
1282284	CA	5780
1282285	CA	5781
1282432	CA	5782
1282444	CA	5783
1282445	CA	5784
1282581	CA	5785
1282583	CA	5786
1282612	CA	5787
1282613	CA	5788
1282656	CA	5789
1282794	CA	5790
1282988	CA	5791
1283067	CA	5792
1283184	CA	5793
1283185	CA	5794
1283212	CA	5795
1283493	CA	5796
1283624	CA	5797
1283691	CA	5798
1283739	CA	5799
1283749	CA	5800
1283778	CA	5801
1283852	CA	5802
1283971	CA	5803
1283973	CA	5804
1283974	CA	5805
1283977	CA	5806
1284146	CA	5807
1284157	CA	5808
1284301	CA	5809
1284357	CA	5810
1284515	CA	5811
1284550	CA	5812
1284555	CA	5813
1284561	CA	5814
1284879	CA	5815
1284986	CA	5816
1285018	CA	5817
1285152	CA	5818
1285280	CA	5819
1285437	CA	5820
1285486	CA	5821
1285496	CA	5822
1285497	CA	5823
1285506	CA	5824
1285507	CA	5825
1285520	CA	5826
1285620	CA	5827
1285682	CA	5828
1285754	CA	5829
1285760	CA	5830
1285761	CA	5831
1285763	CA	5832
1285764	CA	5833
1285855	CA	5834
1285868	CA	5835
1285869	CA	5836
1285903	CA	5837
1285920	CA	5838
1286032	CA	5839
1286325	CA	5840
1286326	CA	5841
1286419	CA	5842
1286426	CA	5843
1286461	CA	5844
1286484	CA	5845
1286515	CA	5846
1286523	CA	5847
1286524	CA	5848
1286525	CA	5849
1286526	CA	5850
1286559	CA	5851
1286632	CA	5852
1286640	CA	5853
1286701	CA	5854
1286703	CA	5855
1286704	CA	5856
1286705	CA	5857
1286706	CA	5858
1286707	CA	5859
1286708	CA	5860
1286714	CA	5861
1286794	CA	5862
1286798	CA	5863
1286929	CA	5864
1287029	CA	5865
1287030	CA	5866
1287033	CA	5867
1287116	CA	5868
1287186	CA	5869
1287321	CA	5870
1287322	CA	5871
1287400	CA	5872
1287462	CA	5873
1287463	CA	5874
1287484	CA	5875
1287913	CA	5876
1287940	CA	5877
1288079	CA	5878
1288080	CA	5879
1288081	CA	5880
1288082	CA	5881
1288083	CA	5882
1288084	CA	5883
1288085	CA	5884
1288196	CA	5885
1288227	CA	5886
1288228	CA	5887
1288532	CA	5888
1288648	CA	5889
1288701	CA	5890
1288819	CA	5891
1288855	CA	5892
1288858	CA	5893
1288941	CA	5894
1289141	CA	5895
1289154	CA	5896
1289263	CA	5897
1289265	CA	5898
1289469	CA	5899
1289576	CA	5900
1289595	CA	5901
1289725	CA	5902
1289845	CA	5903
1290172	CA	5904
1290183	CA	5905
1290348	CA	5906
1290489	CA	5907
1290593	CA	5908
1290659	CA	5909
1290674	CA	5910
1290855	CA	5911
1291006	CA	5912
1291048	CA	5913
1291168	CA	5914
1291181	CA	5915
1291210	CA	5916
1291251	CA	5917
1291266	CA	5918
1291295	CA	5919
1291595	CA	5920
1291601	CA	5921
1291779	CA	5923
1291794	CA	5924
1291797	CA	5925
1291801	CA	5926
1291803	CA	5927
1292018	CA	5928
1292077	CA	5929
1292159	CA	5930
1292210	CA	5931
1292480	CA	5932
1292533	CA	5933
1292580	CA	5934
1292582	CA	5935
1292616	CA	5936
1292844	CA	5937
1292846	CA	5938
1292924	CA	5939
1292931	CA	5940
1292933	CA	5941
1292936	CA	5942
1292948	CA	5943
1292971	CA	5944
1293036	CA	5945
1293126	CA	5946
1293190	CA	5947
1293209	CA	5948
1293301	CA	5949
1293342	CA	5950
1293349	CA	5951
1293351	CA	5952
1293364	CA	5953
1293370	CA	5954
1293425	CA	5955
1293598	CA	5956
1293599	CA	5957
1293612	CA	5958
1293613	CA	5959
1293614	CA	5960
1293619	CA	5961
1293621	CA	5962
1293639	CA	5963
1293655	CA	5964
1293860	CA	5965
1293861	CA	5966
1293889	CA	5967
1293902	CA	5968
1293932	CA	5969
1293947	CA	5970
1293975	CA	5971
1293977	CA	5972
1294051	CA	5973
1294071	CA	5974
1294076	CA	5975
1294077	CA	5976
1294079	CA	5977
1294385	CA	5978
1294453	CA	5979
1294501	CA	5922
1294549	CA	5980
1294610	CA	5981
1294687	CA	5982
1294819	CA	5983
1294880	CA	5984
1294909	CA	5985
1295027	CA	5986
1295186	CA	5989
1295268	CA	5990
1295277	CA	5991
1295278	CA	5992
1295380	CA	5993
1295533	CA	5994
1295580	CA	5995
1295764	CA	5996
1296000	CA	5997
1296001	CA	5998
1296002	CA	5999
1296004	CA	6000
1296100	CA	6001
1296453	CA	6002
1296454	CA	6003
1296656	CA	6004
1296677	CA	6005
1296678	CA	6006
1296679	CA	6007
1296680	CA	6008
1296689	CA	6009
1296720	CA	6010
1297437	CA	6011
1297466	CA	6012
1297613	CA	6013
1297687	CA	6014
1297688	CA	6015
1297783	CA	6016
1297800	CA	6017
1297879	CA	6018
1298002	CA	6019
1298393	CA	6020
1298657	CA	6021
1298794	CA	6022
1298795	CA	6023
1298796	CA	6024
1298797	CA	6025
1298798	CA	6026
1298799	CA	6027
1298801	CA	6028
1298804	CA	6029
1298805	CA	6030
1298813	CA	6031
1298814	CA	6032
1298819	CA	6033
1299399	CA	6034
1299826	CA	6035
1299828	CA	6036
1299911	CA	6037
1299913	CA	6038
1299997	CA	6039
1300275	CA	6040
1300631	CA	6041
1300636	CA	6042
1300643	CA	6043
1300723	CA	6044
1300947	CA	6045
1300948	CA	6046
1300949	CA	6047
1300950	CA	6048
1300951	CA	6049
1300952	CA	6050
1300953	CA	6051
1301079	CA	6052
1301193	CA	6053
1301403	CA	6054
1301404	CA	6055
1301746	CA	6056
1301810	CA	6057
1301825	CA	6058
1301868	CA	6059
1301918	CA	6060
1301946	CA	6061
1302429	CA	6062
1302588	CA	6063
1302591	CA	6064
1302650	CA	6065
1302733	CA	6066
1302734	CA	6067
1302747	CA	6068
1302928	CA	6069
1303142	CA	6070
1303206	CA	6071
1303494	CA	6072
1303506	CA	6073
1303507	CA	6074
1303969	CA	6075
1303992	CA	6076
1304122	CA	6077
1304139	CA	6078
1304141	CA	6079
1304143	CA	6080
1304237	CA	6081
1304347	CA	6082
1304454	CA	6083
1304547	CA	6084
1304616	CA	6085
1304789	CA	6086
1304935	CA	6087
1305008	CA	6088
1305164	CA	6089
1305313	CA	6090
1305344	CA	6091
1305397	CA	6092
1305473	CA	6093
1305586	CA	6094
1306246	CA	6095
1306656	CA	6096
1306657	CA	6097
1306974	CA	6098
1307437	CA	6099
1307485	CA	6100
1307533	CA	6101
1307579	CA	6102
1307623	CA	6103
1307873	CA	6104
1308034	CA	6105
1308216	CA	6106
1308217	CA	6107
1308414	CA	6108
1308576	CA	6109
1308591	CA	6110
1308593	CA	6111
1308772	CA	6112
1308839	CA	6113
1308941	CA	6114
1308988	CA	6115
1309081	CA	6116
1309631	CA	6117
1309705	CA	6118
1309745	CA	6119
1309763	CA	6120
1309766	CA	6121
1309973	CA	6122
1309979	CA	6123
1310093	CA	6124

ACTA	RESOLUCION	
1310166	CA	6125
1310196	CA	6126
1310197	CA	6127
1310198	CA	6128
1310562	CA	6129
1310564	CA	6130
1310631	CA	6131
1310632	CA	6132
1310633	CA	6133
1310634	CA	6134
1310664	CA	6135
1310816	CA	6136
1310828	CA	6137
1310973	CA	6138
1311359	CA	6139
1311565	CA	6140
1311697	CA	6141
1311991	CA	6142
1311992	CA	6143

e. 7/4 Nº 222.980 v. 13/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 465/98

ACTA Nº 388

Expediente ENRE Nº 3165/97

Bs. As., 18/3/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por "LITSA" contra la Resolución ENRE Nº 330/97 y, en consecuencia, ajustar el canon mensual a abonar a la mencioanda Transportista Independiente en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS (u$s 2.594.278,14) para el período 1º de marzo de 1997 al 31 de agosto de 1997 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo I a la presente resolución de la cual forma parte integrante; 2) Ajustar el canon mensual a abonar a "LITSA" en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (u$s 2.584.969,39) para el periodo 1º de setiembre de 1997 al 28 de febrero de 1998 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo II a la presente resolución de la cual forma parte integrante; 3) Instrúyese a CAMMESA para que dando cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución efectúe los ajustes que correspondan sobre la liquidación del canon de LITSA; 4) a partir de la fecha de la presente resolución las actualizaciones al canon a abonar a "LITSA" se efectuarán los días 1º de marzo y 1º de setiembre de cada año; 5) Notifíquese a "LITSA", a "AGUA y ENERGIA S.E." (en liquidación), a CAMMESA y a los beneficiarios: "ARCOR S.A.", "C.T. S.M. DE TUCUMAN", "C.T. SAN NICOLAS", "C.T. SORRENTO", "C.T. AVE FENIX", "C.T. TUCUMAN", "C.T. GÜEMES", "C.T. MENDOZA", "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES", "E.B.Y.- A y E en liquidación", "EDEERSA - E. RIOS", "EPEC-GE", "GECOR", "HIDISA.", "HINISA", "H. TERMICA SAN JUAN", "H. RIO HONDO", "H. RIO JURAMENTO", "H. TUCUMAN", "LEDESMA", "NASA", "SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS - GES", "SIDERAR - PLANTA INDUSTRIAL SAN NICOLAS". — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

Los Anexos citados pueden ser consultados por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/4 Nº 222.625 v. 7/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 466/98

ACTA Nº 388

Expediente ENRE Nº 4129/97

Bs. As., 18/3/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTITRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.123,95) correspondiente al mes de septiembre de 1997, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N."; 3) Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/4 Nº 222.629 v. 7/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 467/98

ACTA Nº 388

Expediente ENRE Nº 4128/97

Bs. As., 18/3/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIEN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 100.966,77) correspondientes al mes de septiembre de 1997, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/4 Nº 222.628 v. 7/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 468/98

ACTA Nº 388

Expediente ENRE Nº 3217/97

Bs. As., 18/3/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 3.336,10) por incumplimiento, durante el mes de enero de 1997, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal en la Región del Comahue, contenido en el Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE; 3) Notifíquese a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE y a CAMMESA. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/4 Nº 222.636 v. 7/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 469/98

ACTA Nº 388

Expediente ENRE Nº 3317/97

Bs. As., 18/3/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 58.775,37) por incumplimiento, durante el mes de febrero de 1997, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal en la Región del Comahue, contenido en el Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE; 3) Notifíquese a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE y a CAMMESA. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/4 Nº 222.637 v. 7/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 470/98

ACTA Nº 388

Expediente ENRE Nº 3418/97

Bs. As., 18/3/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 3.631,70) por incumplimiento, durante el mes de marzo de 1997, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal en la Región del Comahue, contenido en el Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE; 3) Notifíquese a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE y a CAMMESA. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/4 Nº 222.638 v. 7/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 471/98

ACTA Nº 388

Expediente ENRE Nº 3555/97

Bs. As., 18/3/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE en la suma de PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 21.757,77) por incumplimiento, durante el mes de abril de 1997, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal en la Región del Comahue, contenido en el Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº

229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE; 3) Notifíquese a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE y a CAMMESA. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/4 Nº 222.639 v. 7/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 561/98

ACTA Nº 389

Expediente ENRE Nº 3427/97

Bs. As., 25/3/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a la empresa "FIPLASTO S.A.", en su carácter de agente Gran Usuario del Mercado Eléctrico Mayorista, a acceder a la capacidad de transporte para conectar su demanda en barras de 132 kV de la Estación Transformadora 220/132 kV "RAMALLO", propiedad de "TRANSENER S.A."; 2) Otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, solicitado por la empresa "FIPLASTO S.A.", para la Ampliación a la Capacidad de Transporte constituida por la línea de Alta Tensión de 132 kV, que une la Estación Transformadora 220/132 kV "RAMALLO", propiedad de "TRANSENER S.A." con la Estación Transformadora 132/6,6 kV "FIPLASTO", quedando dicha línea en propiedad de "TRANSBA S.A."; 3) Las instalaciones de la Estación Transformadora 132/6,6 kV "FIPLASTO" serán de libre acceso, por lo que el diseño deberá contemplar las posibilidades de expansión futuras, en caso de que algún agente del Mercado Eléctrico Mayorista requiera y solicite el acceso a la misma; 4) Instruir a "TRANSENER S.A." y a "TRANSBA S.A." para que procedan a reducir el abastecimiento de energía eléctrica a todos los agentes conectados en la Estación Transformadora 220/132 kV RAMALLO, en igual proporción respecto a la potencia declarada por los mismos en la programación estacional vigente, en caso de aparecer limitaciones por insuficiencia en la capacidad de transformación de dicha estación para atender las potencias máximas simultáneas de todos los usuarios conectados a la misma, que impidan suministrar en dicha estación toda la potencia requerida; 5) "TRANSENER S.A." y a "TRANSBA S.A." deberán informar inmediatamente al OED sobre las condiciones del sistema, y las medidas a implementar, en caso de producirse la situación descrita en el artículo 4 de la presente Resolución; 6) Notifíquese a "FIPLASTO S.A.", a "TRANSENER S.A.", a "TRANSBA S.A." y a CAMMESA. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 7/4 Nº 222.621 v. 7/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 563/98

ACTA Nº 389

Expediente ENRE Nº 2091/96

Bs. As., 25/3/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a "AES PARANA S.A." para que aumente la potencia de su Central de Ciclo Combinado San Nicolás, de los 751 MW originalmente autorizados por el artículo 1 de la Resolución ENRE Nº 125/97, al valor final de 830 MW; 2) "AES PARANA S.A." deberá presentar ante Cammesa las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita; 3) Sin perjuicio de la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Resolución, "AES PARANA S.A." al momento de la efectiva conexión de su ciclo combinado de 830 MW al Sistema de Transporte en Alta Tensión, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que se le hayan requerido; 4) Notifíquese a "AES PARANA S.A." a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 7/4 Nº 222.619 v. 7/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 564/98

ACTA Nº 389

Expediente ENRE Nº 4255/97

Bs. As., 25/3/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 16.303,83) correspondiente al mes de octubre de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A.". — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/4 Nº 222.618 v. 7/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 565/98

ACTA Nº 389

Expediente ENRE Nº 4261/97

Bs. As., 25/3/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA en su condición de prestadora de Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIEN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TRECE CENTAVOS ($ 100.279,13) correspondientes al mes de octubre de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/4 Nº 222.616 v. 7/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 567/98

ACTA Nº 389

Expediente ENRE Nº 4693/98

Bs. As., 25/3/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Reemplazar el Diagrama de Operaciones" del Subanexo II.A — Seguridad de Presas, Embalses y Obras Auxiliares — Manual de Auscultación, correspondiente al Anexo III.B del Contrato de Concesión de HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A. por el que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I, bajo la denominación de "Diagrama de Operaciones Sistema Nihuil"; 2) Incorporar al Subanexo, Anexo y Contrato de Concesión mencionados en el artículo 1º, el "Diagrama de Mantenimiento, Operación e Inspección del Equipamiento Hidroelectromecánico, que como Anexo II, forma parte de la presente Resolución; 3) Notifíquese a la PROVINCIA DE MENDOZA, a "AGUA y ENERGIA S.E. (en liquidación)", a "HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A." y a la "COMISION TRANSITORIA DE SEGURIDAD DE PRESAS — CUYO". — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/4 Nº 222.624 v. 7/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 569/98

ACTA Nº 389

Expediente ENRE Nº 2552/96

Bs. As., 25/3/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los cuarenta y un (41) usuarios individualizados en el Cuadro I — Conexiones, del Informe Técnico del análisis del descargo, la suma que resulte de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos al plazo establecido en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, para efectuar las conexiones, b) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los doscientos treinta (230) usuarios individualizados en los Cuadros I, II y III — Rehabilitaciones, del Informe Técnico del análisis del descargo, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos al plazo estipulado para efectuar las rehabilitaciones, c) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 17.960,00.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina — Sucursal 85 (Plaza de Mayo), dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente, 2) Los pagos a los usuarios que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDESUR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. Si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 569/98. ARTICULO 3. — "EDESUR S.A." deberá reintegrar a cada uno de los cuatro (4) usuarios detallados en los Cuadros II — Conexiones, del Informe Técnico del análisis del descargo, los importes percibidos en exceso por ella, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada, en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 4) "EDESUR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación de su auditor externo o Contador Público Nacional independiente, con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 5) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo 1 inciso c) precedente dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 6) Notifíquese a "EDESUR S.A.". — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 7/4 Nº 222.623 v. 7/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 570/98

ACTA Nº 389

Expediente ENRE Nº 2295/96

Bs. As., 25/3/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presen-

te Resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDESUR S.A." abonará directamente a la usuaria Sra. Nilda Rosa Constanzo — identificador Nº 3027487, y a cada uno de los diecisiete (17) usuarios individualizados en el Cuadro I — Conexiones, del Informe Técnico del análisis del descargo, la suma que resulte de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos al plazo establecido en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, para efectuar las conexiones, b) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los cuarenta (40) usuarios individualizados en el Cuadro I — Rehabilitaciones, del Informe Técnico del análisis del descargo, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos al plazo estipulado para efectuar las rehabilitaciones, c) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los veinticinco (25) usuarios detallados en los Cuadros II y III — Conexiones, del Informe Técnico del análisis del descargo, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por éstos (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión), d) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 10.000 kWh equivalente a la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 898.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, debiendo abonar directamente a cada uno de los 10 usuarios individualizados en el Cuadro I — Reclamos, una multa de 1.000 kWh equivalente a la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 89,80.-), e) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 17.960.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina — Sucursal 85 (Plaza de Mayo), dentro de los cinco día hábiles administrativos de notificada la presente, 2) "EDESUR S.A." deberá reintegrar a los usuarios identificados por los Cuadros IV y V — Conexiones del Informe Técnico del análisis del descargo, los importes percibidos en exceso por ella, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada, en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 3) Los pagos a los usuarios a que se refieren los artículos precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDESUR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. Si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 570/98"; 4) "EDESUR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación de su auditor externo o Contador Público Nacional independiente, con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 5) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo 1 inciso e) precedente dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 6) Notifíquese a "EDESUR S.A.". — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/4 Nº 222.622 v. 7/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 571/98

ACTA Nº 389

Expediente ENRE Nº 1932/96

Bs. As., 25/3/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A.", por incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDESUR S.A." abonará directamente al usuario individualizado en el Cuadro I — Conexiones, del Informe Técnico del análisis del descargo, la suma que resulte de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, para efectuar las conexiones, b) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los treinta y tres (33) usuarios individualizados en el Cuadro I — Rehabilitaciones, del Informe Técnico del análisis del descargo, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones, c) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los quince (15) usuarios detallados en el Cuadro II — Conexiones, del Informe Técnico del análisis del descargo, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por éstos (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); d) "EDESUR S.A." abonará directamente al usuario individualizado en el Cuadro II — Rehabilitaciones, del Informe Técnico del análisis del descargo, una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); e) "EDESUR S.A." abonará directamente a los usuarios individualizados en el Cuadro III — Rehabilitaciones, del Informe Técnico del análisis del descargo, la diferencia entre lo acreditado por la distribuidora y lo verificado por el auditor, en los primeros 71 casos. Respecto de los 10 casos restantes, la distribuidora deberá abonar directamente a cada uno de los mismos, el monto equivalente al promedio mensual de los kWh facturados a los usuarios en cuestión en los últimos (12) meses, actualizados al momento de hacer efectiva la multa; f) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 5.000 kWh equivalente a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 449.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, debiendo abonar directamente a cada uno de los 5 usuarios individualizados en el Cuadro I — Reclamos, una multa de 1.000 kWh equivalente a la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 89,80); g) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 30.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 2.694,00.-) por incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la Resolución CCCSP Nº 016/97 y en consecuencia con el artículo 25 inciso y) del contrato de Concesión, la cual deberá ser depositada en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina — Sucursal 85 (Plaza de Mayo), dentro de los cinco dias hábiles administrativos de notificada la presente; h) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 17.960.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina — Sucursal 85 (Plaza de Mayo), dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDESUR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. Si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 571/98"; 3) "EDESUR S.A." deberá reintegrar a los usuarios identificados por los Cuadros III y IV — Conexiones del Informe Técnico del análisis del descargo, los importes percibidos en exceso por ella, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada, en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 4) "EDESUR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 precedentes, dentro de los noventa días corridos a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con certificación de su auditor externo o Contador Público Nacional independiente, con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 5) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo 1 incisos g) y h) precedente dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 6) Notifíquese a "EDESUR S.A.". — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 7/4 Nº 222.626 v. 7/4/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

INSPECCION LETRADA DE SUCURSALES

Por tres días el Banco de la Nación Argentina Sucursal Azul, en uso de la facultad que le confiere el Art. 29 de su Cuarta Orgánica, hace saber que el Martillero PEDRO EDUARDO FISCALINI, T. III, Fº 108 del Colegio de Martilleros de Azul, rematará el día DOMINGO 19 de ABRIL de 1998 a las 11,00 hrs. sobre el mismo inmueble, ubicado en calle Belgrano Nº 700 esquina - Arenales de Azul, con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo. Nomenclatura Catastral: Circ. I, Sec. D., Manz. 222, Parcela 8-a). Superficie Total: 280,5120 m2. Dominio: La Plata, Matrícula 3418 del Partido de Azul. La venta se realizará al Contado y mejor postor con la BASE de: $ 31.600.- Seña: 20% y el Saldo dentro de los 10 días de aprobada la subasta, acto en el cual se otorgará la Posesión. Sellado de Ley 1% y Comisión 3% a cargo del Comprador. Se deja constancia que se adeudan Impuestos Municipales, Provinciales y Tasas. El Bien podrá ser revisado tres días antes de la subasta de: 15 a 18 hrs. Se hace saber asimismo, que el Banco de la Nación Argentina no responde por evicción ni por saneamiento de títulos y planos. Escribano a designar por el Banco y los Gastos de Escrituración a cargo del Comprador. Por facilidades consultar en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Azul, San Martín Nº 453 - AZUL, MARZO 19 de 1998. — SANTIAGO FRANCISCO FABREGAT, Gerente R.F. 4353 R.F. EXT. 552.

e. 6/4 Nº 222.169 v. 8/4/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/98

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 37,50 Nros. 358.627/628, de u$s. 187,50 Nº 2.024.478; de u$s. 375 Nº 3.090.775; de u$s. 1875 Nros. 5.101.646 y 5.230.472; de u$s. 3.750 Nros. 6.912.759, 6.977.899 y 6.998.045/046, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de u$s. 3.750 Nros. 6.910.059 y 6.962.970, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo Julián Kent. Buenos Aires, 04/12/97. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 12/2/98 al 11/3/98.

e. 12/3 Nº 143.171 v. 14/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor EDGARDO FRANCISCO PRISCO, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 37.134/96, Sumario Nº 2836, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/4 Nº 222.064 v. 8/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LUIS MARIA ALBINI y HORACIO CESAR ALBINI, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 35.413/91, Sumario Nº 2915, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/4 Nº 222.061 v. 8/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Oscar Ireneo VERON, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 31 de marzo de 1998. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 6/4 Nº 222.468 v. 8/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido JORGE DANIEL BUCICH, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectivo de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 30 de marzo de 1998. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 3/4 Nº 222.224 v. 7/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido JORGE FERNANDO COSTANZO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 30 de marzo de 1998. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 3/4 Nº 222.223 v. 7/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 25/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
015-048-97	30-68236043-3	TELECOM SOLUCIONES S.A. en reemplazo del certificado emitido a nombre de COM ING COMUNICACIONES E INGENIERIA S.A.

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 7/4 Nº 222.703 v. 7/4/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

GABLLI S.A. PESQUERA

Se le comunica atento que por Resolución Secretarial Nº 100/96 originada mediante Expte. Nº 1-2020-0055000382/92-1, se le impone una multa de $ 5.000 por haber transgredido el Art. Nº 30 del Decreto Nº 92.767/36, reglamentario de la Ley Nº 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección General de Administración, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1º Piso, Capital Federal en el horario de 10,00 a 13,00 y de 14,00 a 15,00.- Queda Ud. debidamente notificado. Mesa de Entradas y Notificaciones. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 3/4 Nº 222.386 v. 7/4/98

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 66

Bs. As., 1/4/98

VISTO la Resolución Nº 61/96 y,

CONSIDERANDO:

Que por la misma se estableció el cronograma para la cobranza de las sumas recaudadas por los Agentes Oficiales y Permisionarios bajo la modalidad Débito/Crédito Automático en Cuenta Corriente.

Que la experiencia recogida desde su implementación aconseja establecer un nuevo ordenamiento en cuanto a la recaudación del producido de los juegos T.V. Bingo y Toto Bingo que comercializa Lotería Nacional Sociedad del estado por convenio con las provincias de Buenos Aires y Córdoba respectivamente, que se canaliza a través de su red de agentes de venta.

Que las GERENCIAS de MERCADO, ADMINISTRACION y de ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nº 598 del 29 de marzo de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el Artículo 1º de la Resolución Nº 61/96 por el siguiente: "Fíjase los días martes y viernes de cada semana como fechas de cobranza de las sumas recaudadas por los Agentes oficiales y Permisionarios bajo la modalidad Débito/Crédito Automático en Cuenta Corriente de acuerdo a los siguientes segmentos:

SEGMENTO 1:

a) Días de agrupamiento - Recaudación de:

La Quiniela de los días lunes, martes y miércoles.

Loto Tradicional y Desquite de los días miércoles.

Loterías de Resolución Inmediata retiradas los días lunes y martes de la semana anterior.

Toto Bingo y T.V. Bingo.

b) Fecha de corte de facturación:

Al cierre de las operaciones de los días miércoles.

c) Información de los Débitos/Créditos a la empresa B.A.F. y puesta a disposición de las Notas de Débito/Crédito a los Agentes Oficiales: antes de las 9 hs. de los días jueves.

d) Fecha de cobro:

Día viernes. (En caso de ser inhábil, el inmediato siguiente).

SEGMENTO 2:

a) Días de agrupamiento - Recaudación de:

La Quiniela de los días jueves, viernes y sábado.

Loto Tradicional y Desquite de los días domingo.

Lotería Tradicional sorteada los días sábado.

Quini 6 y Prode.

Loterías de Resolución Inmediata cuyo retiro se haya producido los días miércoles, jueves y viernes de dos semanas anteriores.

b) Fecha de corte de facturación:

Al cierre de las operaciones de los días domingo.

c) Información de los Débito/Créditos a la Empresa B.A.F. y puesta a disposición de las Notas de Débito/Crédito a los Agentes Oficiales y Permisionarios: antes de las 9 hs. de los días lunes.

d) Fecha de cobro:

Día martes. (En caso de ser inhábil, el inmediato siguiente). Con relación a la Explotación La Quiniela, no se originará crédito alguno fuera de las fechas de corte determinadas, por importes inferiores a PESOS TRES MIL ($ 3.000,00).

ARTICULO 2º — Por la GERENCIA DE SISTEMAS se comunicará a las Empresas Proveedoras de Sistematización la modificación propuesta en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Pase para sucesivo conocimiento y fines que correspondan a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y a las GERENCIAS DE: ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGOS, RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, MERCADO, SISTEMAS Y DESARROLLO. Cumplido, archívese. — JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente. — Lic. VERONICA M. MARCHESANI DE PASTORIZA Directora. — JUAN MARTIN ESTEVEZ, Director.

e. 6/4 Nº 222.720 v. 8/4/98

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución C.N.R.T. Nº 320/98

Bs. As., 1/4/98

VISTO el Expediente Nº 28.062/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución C.N.R.T. Nº 224 del 4 de marzo de 1998, se dispuso el llamado a Concurso Público Nacional para la adjudicación de los exámenes relativos a la "Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos del Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional", en los términos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante Resolución C.N.R.T. Nº 163 de fecha 17 de febrero de 1998.

Que en virtud de posibilitar una adecuada concurrencia, deviene razonable introducir modificaciones en las condiciones del llamado a Concurso, dejando a priori indeterminado el número de prestadores médicos a incorporar al Sistema Nacional de Evaluación Psicofísica en cada una de las sedes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado de la presente medida surge de las facultades otorgadas por el Decreto 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución C.N.R.T. Nº 224 del 4 de marzo de 1998, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — Dispónese el llamado a Concurso Público Nacional para la adjudicación de los exámenes relativos a la 'Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos del Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas' de Jurisdicción Nacional, en los términos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante Resolución C.N.R.T. Nº 163 de fecha 17 de febrero de 1998, para las siguientes sedes en las siguientes ciudades o áreas geográficas formadas por más de una ciudad: REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, tanto en la Capital Federal como en la Zona Norte de la Región Metropolitana: que incluye a los partidos de la provincia de Buenos Aires comprendidos entre Vicente López y Zárate y entre San Martín y Exaltación de la Cruz y Sur de la Región Metropolitana: que incluye a todos los partidos comprendidos entre Avellaneda, Ensenada y/o Coronel Brandsen, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ciudad de Mar del Plata o Tandil; PROVINCIA DE LA PAMPA: ciudad de Santa Rosa o ciudad de General Pico; PROVINCIA DEL NEUQUEN: ciudad del Neuquén y ciudad de San Martín de los Andes; PROVINCIA DE RIO NEGRO; ciudad de Viedma; PROVINCIA DEL CHUBUT: ciudad de Rawson o Puerto Madryn o Trelew y en la ciudad de Comodoro Rivadavia, PROVINCIA DE SANTA CRUZ: ciudad de Caleta Olivia; PROVINCIA DE SANTA FE: ciudad de Rosario y ciudad de Santa Fe, PROVINCIA DE ENTRE RIOS: ciudad de Gualeguaychú; PROVINCIA DE MISIONES: ciudad de Posadas, PROVINCIA DE SAN LUIS: ciudad de San Luis; PROVINCIA DE MENDOZA: ciudad de Mendoza y en la ciudad de San Rafael; PROVINCIA DE SAN JUAN: ciudad de San Juan; PROVINCIA DE LA RIOJA, ciudad de La Rioja; PROVINCIA DE TUCUMAN: ciudad de Tucumán; PROVINCIA DE SALTA: ciudad de Salta. Los oferentes en su presentación señalarán explícitamente la sede geográfica para la cual se postulan. No se admitirá más de UNA (1) presentación por oferente. Tal limitación es válida tanto para las prestaciones individuales, como para cualquier tipo de asociaciones".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese por TRES (3) días en el Boletín Oficial, en los DOS (2) diarios de circulación nacional en que se publicó la convocatoria al Concurso Público Nacional y a los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones a la fecha de la presente, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO A. CIAPPA, Presidente Comisión Nac. de Regulación del Transp. — Lic. HUGO O. RAMOS, Vicepresidente. — Ing. RODOLFO MARTINEZ DE VEDIA, Director. — Ing. JORGE ANDRES ANDRADE, Director. — Dr. JOSE G. CAPDEVILA, Director.

e. 3/4 Nº 222.721 v. 7/4/98

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTRO ADJUDICACION DE ESPACIOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD DE PARRILLAS AL PASO EN EXTERIORES DE PABELLONES

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires invita a los actuales usuarios y eventuales interesados a inscribirse en el Registro de Adjudicación de Espacios destinados a la Actividad de Parrillas al Paso en exteriores de Pabellones.

Venta del Registro: En la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Provincia de Buenos Aires, Centro Administrativo, 4to. Piso, Tesorería, de Lunes a Viernes de 10 a 16 horas.

Valor del Registro: PESOS CINCUENTA ($ 50.-).

Consultas: Centro Administrativo del Mercado Central, oficina 526, de 10 a 16 hs.

Fecha de inicio de venta del Registro: 13/04/98. — HORACIO ESTEBAN, Jefe de Prensa y R.R.P.P. Corporación del Mercado Central de Bs. As.

e. 6/4 Nº 222.207 v. 7/4/98